

UNIVERSIDAD DE SEVILLA
FACULTAD DE COMUNICACIÓN



“La Libertad de Comunicación en el Modelo Político del Socialismo del Siglo XXI”
(Un estudio comparativo de los nuevos modelos de
legislación en comunicación en Venezuela y Ecuador)

Sofía Marisol Vaca Utreras
Dtor: Prof. Juan Luis Manfredi Mayoral
Tutor: Prof. Víctor J. Vázquez Alonso
Máster Universitario en Comunicación
Institucional y Política
Curso 2013 – 2014

*A mis padres, Marcelo y Yolanda,
mi motor principal en esta aventura sevillana.*

*A mis hermanos y sobrinos,
por su amor y apoyo incondicional.*

*A mi mentor y amigo Andrés González,
por nunca dejar de creer en mi e impulsarme siempre a romper barreras.*

AGRADECIMIENTOS

A mi padres, por todo su tiempo, esfuerzo, y paciencia para cumplir una meta más en mi vida. Les amo de aquí al infinito!

A mis hermanos, Diego y Aracely, Rocío y Xavier, por todas las innumerables reuniones de planificación de esta travesía y por los consejos que siempre me brindaron para hacer de este sueño una realidad.

A mis sobrinos, Juan Diego, Juan Sebastián, y María Cristina, por siempre recordarme al niño que todos llevamos dentro.

A la Universidad San Francisco de Quito y en especial a la Corporación de Simulaciones Académicas (CORSIAC) por ser mi fuente de aprendizaje y crecimiento profesional.

A Víctor Vázquez, mi amigo y principal apoyo para cumplir esta meta; gracias por compartir tus conocimientos conmigo y guiarme siempre al éxito.

A mis hermanas de la vida, Paola y María Elisa, por enseñarme a despeinar la vida en cualquier parte del mundo.

A mis amigas Miriam, Raquel, y Natalia por convertirse en mi familia en España y juntas haber creado momentos inolvidables.

Sofía Marisol Vaca Utreras

ÍNDICE

Introducción: Objetivo del trabajo y metodología

1. Capítulo I: Socialismo del Siglo XXI como modelo de legislación en Venezuela y Ecuador

Hugo Chávez y la Revolución Bolivariana

- 1.1. Venezuela antes de Chávez
- 1.2. La Venezuela de Chávez – Revolución Bolivariana
 - 1.2.1. Equilibrio político
 - 1.2.2. Equilibrio económico
 - 1.2.3. Equilibrio social
 - 1.2.4. Equilibrio territorial
 - 1.2.5. Equilibrio internacional

La Revolución Ciudadana de Rafael Correa

- 1.3. Ecuador antes de Correa
- 1.4. El Ecuador de Correa – Revolución Ciudadana

2. Capítulo II: Estudio comparativo de los nuevos modelos de legislación en comunicación en Venezuela y Ecuador

- 2.1. Supuesto Teórico: La libertad de información como principio democrático en el contexto actual

Venezuela: Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión, y Medios Electrónicos

2.2. Consideraciones generales: Venezuela y la comunicación

2.3. Análisis de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión, y Medios Electrónicos

2.3.1. Consideraciones políticas y ámbitos de aplicación de la Ley.

2.3.2. Regulación de contenidos en radio, televisión, y medios electrónicos.

2.3.3. Comités de participación ciudadana.

2.3.4. Intervención del Estado a través de organismos regulatorios.

2.3.5. Tributos creados por la Ley.

2.3.6. Régimen punitivo y sancionatorio.

Ecuador: Ley Orgánica de Comunicación

2.4. Consideraciones generales: Ecuador y la comunicación.

2.5. Análisis de la Ley Orgánica de Comunicación.

2.5.1. Consideraciones jurídicas de la Ley Orgánica de Comunicación.

2.5.2. Reconocimiento de medios de comunicación.

2.5.3. Establecimiento de normas de comunicación.

2.5.4. Regulación de contenidos en radio y televisión.

2.5.5. Sistema de participación ciudadana.

2.5.6. Órganos reguladores organizados por la Ley.

2.5.7. Sistema de sanciones.

Conclusiones

INTRODUCCIÓN

OBJETO DEL TRABAJO Y METODOLOGÍA

Los sistemas de gobierno en América Latina, en los últimos años, han estado marcados por fuertes cambios que han establecido nuevos parámetros hacia el desarrollo de una nueva ideología del siglo XXI. Defendida por muchos, criticada por otros; en la actualidad el desconocimiento histórico de los países sudamericanos ha traído como consecuencia el desprendimiento político de los sectores más jóvenes de la sociedad. No obstante, la oportunidad de cruzar los límites fronterizos de un país tan pequeño como Ecuador, hacia territorio europeo, ha hecho que exista un nuevo planteamiento acerca de las políticas gubernamentales y cómo estas son percibidas a nivel mundial. Es así que, a través de este trabajo, pretendemos analizar y explicar uno de los sectores más controversiales de la sociedad ecuatoriana, como es el de la comunicación; y a su vez desarrollar una comparación con Venezuela; puesto que estos dos países han sido denominados como máximos ejemplos de lo que hoy se conoce como el Socialismo del Siglo XXI.

Desde el año 1998, por primera vez en la historia de Latinoamérica, agrupaciones de izquierda y centro-izquierda consiguen que sus candidatos presidenciales triunfen en la mayoría de países de la región mediante la propuesta de políticas anti-neoliberales¹. Es así que desde ese momento se pretende desarrollar una alternativa urgente al capitalismo, con la finalidad de construir una forma histórica nueva de gobierno que vaya más allá del ideal capitalista y se centre principalmente en la sociedad². No obstante, esta idea de llevar a la sociedad a un nivel protagónico principal, no es nueva; Karl Marx ya condicionaba la llegada del socialismo como fuente de desarrollo productivo; puesto que según su pensamiento, la construcción de un Estado proletario no solo era necesario políticamente para contener al enemigo (la burguesía); sino, para

¹ Harnecker, M. (2010). *Inventando para no errar. América Latina y el Socialismo del Siglo XXI*. (1era. ed.). Intervención Cultural, Barcelona.

² Bohórquez Morán, C. (2012). Los límites del imperio, la Revolución Bolivariana y el Socialismo del Siglo XXI. *Revista de Filosofía*, (70) enero, pp. 100

impulsar el desarrollo de las fuerzas productivas estatales³. Y en efecto, en su libro “Crítica del programa de Gotha” (1875) dice lo siguiente:

*Cuando, con el desarrollo de las fuerzas productivas, corran a chorro lleno los manantiales de la riqueza colectiva, sólo entonces podrá rebasarse totalmente el estrecho horizonte del derecho burgués; y la sociedad podrá escribir en su bandera: ¡De cada cual según su capacidad, a cada cual según su necesidad!*⁴

Es así, entonces, que el socialismo se constituye como un modelo cualitativo que debe desarrollarse, con el fin de obtener como resultado una sociedad libre y humana⁵. Por lo tanto, en América Latina, se empieza nuevamente a hablar de un modelo socialista como una opción para acabar con los años de inestabilidad política que había golpeado a varios países de la región. De esta manera, este socialismo, resurge, de la mano de líderes nuevos, como una nueva forma de gobierno del siglo actual. Por lo tanto, el Socialismo del Siglo XXI, se plantea, en primer lugar, como una nueva ideología de gobierno que hace una evaluación crítica de los caminos socialistas del pasado a fin de superar sus inconsistencias y evitar reproducir sus errores; y en segundo lugar, identifica las exigencias fundamentales del presente para definir las estrategias políticas que permitan producir el cambio radical que exigen los pueblos y con la urgencia que el desarrollo actual demanda⁶.

Es así que el Socialismo del Siglo XXI se centra en la noción de la democracia participativa y protagónica⁷, la cual ha constituido la base para nuevos proyectos de gobierno como son el de la Revolución Bolivariana (Venezuela) y la Revolución Ciudadana (Ecuador). Estos proyectos revolucionarios han sido promulgados por nuevos actores políticos; los mismos que han llegado como redentores de los pueblos que han sido marcados negativamente por las políticas neoliberales que regían en Venezuela y Ecuador hasta finales del siglo pasado. Es así como se da la llegada al

³ Díaz Labarca, J. (2012) *Evolución del concepto de socialismo*. [Internet]. Disponible en: <<http://www.revistanegotium.org.ve>> [Acceso el 3 de Septiembre de 2014].

⁴ Marx, K. (1970). *Trabajos Seleccionados de Karl Marx y Friedrich Engels*. (3era. ed.) Progress, Moscú.

⁵ Díaz Labarca, J. (2012) *Evolución del concepto de socialismo*. [Internet]. Disponible en: <<http://www.revistanegotium.org.ve>> [Acceso el 3 de Septiembre de 2014].

⁶ Bohórquez Morán, C. (2012). Los límites del imperio, la Revolución Bolivariana y el Socialismo del Siglo XXI. *Revista de Filosofía*, (70) enero, pp. 98-122.

⁷ Bohórquez Morán, C. (2012). Los límites del imperio, la Revolución Bolivariana y el Socialismo del Siglo XXI. *Revista de Filosofía*, (70) enero, pp. 98-122.

poder de “outsiders”; es decir, de personajes novatos que no han tenido una carrera política previa, pero que traen ideas de gobierno nuevas que toman como punto de partida las necesidades de la sociedad. Y es que como lo describe Enrique Krauze (2011): “las revoluciones necesitan del héroe para darle nuevo sentido a la vida colectiva”⁸.

La irrupción de estos nuevos líderes, Hugo Chávez y Rafael Correa, tiene su base en el populismo; el mismo que es definido por Ernesto Laclau (2005) como “una forma de pensar las identidades sociales, un modo de articular demandas dispersas, y una manera de construir lo político”⁹. Estos líderes de acuerdo a Andrés Dockendorff y Vanessa Kaiser (2010): “comparten el argumento que denuncia a la élite anterior y al conjunto de partidos políticos tradicionales como traidores a los intereses populares, para presentar a los nuevos gobernantes como verdaderos representantes de esos intereses”. Es así que se conforma una nueva estructura partidaria; a través de la cual ofrecen un liderazgo político personalista y paternalista y un discurso anti-elitista basado en una ideología de redistribución que convierte a los sectores populares en base de apoyo al régimen¹⁰.

Tanto Venezuela como Ecuador han heredado dos experiencias traumáticas que se relacionan entre si: por un lado las dictaduras militares, y por otro, la virtual destrucción de sus economías a causa de políticas neoliberales a través de los programas de ajuste del Fondo Monetario Internacional (FMI)¹¹. De esta forma, como lo menciona Marta Harnecker (2010) “el colapso o el debilitamiento extremo de la institucionalidad neoliberal, condujo al gobierno a líderes que capitalizaron el descontento de la ciudadanía”¹². Así, cuando Hugo Chávez asume la Presidencia de Venezuela, en 1998, solamente un 35% de la población se encontraba satisfecho con el sistema democrático que hasta ese entonces había regido en el territorio venezolano. Igualmente en Ecuador, hasta las elecciones presidenciales del 2006, el nivel de satisfacción en el sistema de

⁸ Krauze, E. (2011). *Redentores. Ideas y poder en América Latina*. (1era. ed.). Debate, Barcelona.

⁹ Laclau, E. (2005). *La razón populista*. (1era. ed.). Fondo de Cultura Económica; Buenos Aires.

¹⁰ Dockendorff, A. y Kaiser V. (2009) Populismo en América Latina. Una revisión de la literatura y agenda. *Revista Austral de Ciencias Sociales*, (17) anual, pp. 77

¹¹ Laclau, E. (2006). La deriva populista y la centroizquierda latinoamericana. *Nueva Sociedad*, (205) anual, pp. 58

¹² Harnecker, M. (2010). *Inventando para no errar. América Latina y el Socialismo del Siglo XXI*. (1era. ed.). Intervención Cultural, Barcelona.

gobierno se mantenía en un 45%¹³ del total de la ciudadanía. Esta insatisfacción con los sistemas políticos pasados era el resultado de años de inestabilidad política e institucional en ambos países; lo que había causado serios problemas de desempleo, pobreza, y migración.

Como consecuencia, los Presidentes Hugo Chávez y Rafael Correa, promueven la disolución de las instituciones políticas existentes con la finalidad de reemplazarlas por otras que fortalezcan los aspectos sociales conforme a la ideología del Socialismo del Siglo XXI¹⁴. De esta manera, en 1998 el entonces presidente Hugo Chávez establece, a través de mandato legislativo, la conformación de una Asamblea Nacional Constituyente; la misma que se encargó de la redacción de la actual Constitución Bolivariana que rige en Venezuela. Igualmente lo hizo Correa en Ecuador, tras asumir la presidencia en el 2007, lo que dio como resultado una nueva Constitución basada en el Plan Nacional del Buen Vivir. Es así que en Venezuela y Ecuador se establecen una serie de cambios gubernamentales en los sectores político, económico, y social que causan diversos frentes de polémica en las poblaciones.

De esta forma, tanto en Venezuela como en Ecuador, se han creado Leyes y políticas nuevas con respecto a temas como: justicia, participación ciudadana, minería, tierras, y comunicación. Todos estos cambios han causado protestas entre los ciudadanos, sobre todo en las élites de los grupos económicos fuertes de cada país. No obstante una de las medidas gubernamentales más polemizada, en ambos países, ha sido la que tiene que ver con el sistema comunicativo. Tanto en Venezuela como en Ecuador, los nuevos gobiernos revolucionarios han propuesto una serie de articulados con respecto a la comunicación en prensa, radio, y televisión; lo que ha dado como resultado la aprobación en Venezuela de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, en el 2010; y tres años más tarde se aprueba en Ecuador la Ley Orgánica de Comunicación.

¹³ Los datos porcentuales presentados en el presente trabajo han sido tomados de los informes de los estudios estadísticos de 1998 y 2013 realizados por la organización Latinobarómetro.

¹⁴ Pizzolo, C. (2007). Populismo y rupturas constitucionales: los casos de Venezuela, Bolivia y Ecuador. *Estudios Constitucionales*, (1) abril, pp. 377

Estas nuevas Leyes para el sector comunicativo han sido el resultado, no únicamente de políticas gubernamentales reformativas; sino el producto de hechos históricos dentro cada uno de los gobiernos de estos dos países en cuestión. Es así que en el caso venezolano, el Presidente Chávez establece una nueva Ley de medios para contrarrestar a la oposición que participó en el intento de Golpe de Estado de 2002 y en el cual se vieron involucrados varios canales de televisión, sobre todo del sector privado. En cambio, en el caso ecuatoriano, Rafael Correa contempla a dicha Ley como una medida alternativa para acabar con los oligopolios del sector financiero que tenían relación directa con los medios de comunicación.

Por lo tanto, el objeto de este trabajo es el análisis comparativo de estos dos documentos legales; partiendo de la base de que Venezuela y Ecuador son dos gobiernos parcialmente similares en cuanto a la aplicación de políticas públicas y sociales. De esta manera, no solo nos centraremos en el estudio de estos articulados, sino que dedicaremos un espacio a los componentes históricos de cada uno de los países para observar cuales han sido las principales causas que les han llevado, tanto al gobierno de Chávez como el de Correa, a tomar medidas estrictas con respecto a los medios de comunicación; puesto que como lo menciona Roberto Viciano Pastor (2005): “en los tiempos que corren sería de hipócritas referirse a cualquier situación en América Latina sin hacer mención a las heridas y a los daños que han sufrido sus pueblos”¹⁵. Igualmente, a través del estudio de documentos de críticos venezolanos, ecuatorianos e internacionales, estudiaremos los aspectos más relevantes de cada una de las Leyes de comunicación como: participación ciudadana, sistema de sanciones, organismos de control, libertad de prensa, entre otros. De igual forma, el análisis de los fenómenos históricos que llevaron a estas dos naciones sudamericanas a adoptar el sistema de gobierno del Socialismo del Siglo XXI, será el comienzo de este trabajo, que pretende establecer tanto similitudes como diferencias de estos nuevos gobiernos de carácter revolucionario.

¹⁵ Viciano Pastor, R. (2005). Venezuela en transición, América Latina en transición. *Ágora – Revista de Ciencias Sociales*, (13) anual, pp. 7

CAPÍTULO I

SOCIALISMO DEL SIGLO XXI COMO MODELO DE LEGISLACIÓN EN VENEZUELA Y ECUADOR

Hugo Chávez y la Revolución Bolivariana

1.1. Venezuela antes de Chávez

A través de la historia, la izquierda en Venezuela ha estado caracterizada por el enfrentamiento de la izquierda socialdemócrata (Acción Democrática – AD) y la izquierda radical (Partido Comunista Venezolano – PCV). El nacimiento de los movimientos de izquierda venezolanos se remontan a los años 30, cuando estos fueron conformados como grupos clandestinos contra la dictadura de Juan Vicente Gómez; quien se mantuvo en el poder entre 1908 y 1935. Tras su muerte, estos movimientos políticos se constituyeron en la base principal de los futuros partidos políticos que estuvieron conformados principalmente por organizaciones sociales de estudiantes o de grupos campesinos.

De esta manera, en 1941 se legaliza el partido Acción Democrática (AD) y años más tarde lo hace el Partido Comunista Venezolano (PCV)¹⁶. AD fue el que marcó un nuevo modelo de organización de partidos y el primero en acceder al poder apenas cuatro años después de su fundación tras apoyar un golpe de Estado para sacar del poder al predecesor de Gómez, el general Medina Angarita^{17 18}. A raíz de este hecho, en el que una Junta Revolucionaria de Gobierno, presidida por Rómulo Betancourt¹⁹, asumió el poder se vivió un proceso de profundas reformas políticas, sociales, y económicas.

¹⁶ González Fuentes, S. (2008). La izquierda en Venezuela: evolución y situación actual. *Revista Quórum*, (22) noviembre, pp. 62.

¹⁷ Tras la muerte del dictador Juan Vicente Gómez, le sucede en el cargo el General López Contreras hasta posteriormente en 1941, a través del Congreso Nacional, es electo el general Isaías Medina Angarita como Presidente de Venezuela.

¹⁸ Op. Cit pp. 62

¹⁹ Rómulo Betancourt fue presidente interino de Venezuela entre 1945 y 1948 y es reconocido como uno de los políticos más importantes del país del siglo XX.

Adicionalmente se dio paso a la creación de nuevos partidos²⁰ que dominaron la política venezolana durante la segunda mitad del siglo pasado.

En 1947 una Asamblea Nacional Constituyente promulga una nueva Constitución y después de la celebración de elecciones directas asume el poder Rómulo Gallegos Freire (AD); cuyo Gobierno apoyó la organización de sindicatos, el control de la industria petrolera, la reforma agraria y, la expansión de la educación pública²¹. Sin embargo, el presidente Gallegos no pudo terminar su mandato puesto que fue derrocado en 1948 por los mismos militares que apoyaron el Golpe de Estado de 1945.

Entre 1948 y 1958 asumió el poder el general Marcos Pérez Jiménez, quien disolvió los sindicatos creados en el anterior Gobierno, además de ilegalizar a los partidos políticos y crear un ambiente de represión y persecución entre los dirigentes de estos bajo una doctrina llamada Seguridad Nacional²². Esta doctrina dio paso, nuevamente, a que las agrupaciones políticas trabajen en la clandestinidad y el exilio preparando un nuevo golpe de Estado para derrocar esta nueva dictadura a la que se enfrentaba Venezuela. Como consecuencia, en 1958 se produce un nuevo levantamiento militar apoyado por dichas fuerzas clandestinas, el mismo que da como resultado un segundo periodo de transición a la democracia.

Es así que durante este periodo se conforma el Pacto de Punto Fijo, el cual asegura la estabilidad democrática, a través de una estrategia de cooperación para resolver los problemas relacionados con la gobernabilidad respetando los resultados de los comicios electorales²³. Este Pacto estuvo conformado por los líderes de los tres partidos principales de aquella época: Rómulo Betancourt (AD), Rafael Caldera (COPEI) y Jóvito Villalba (URD); y posteriormente también lo conformaron otros actores como el sector empresarial y la organización de trabajadores venezolanos.

²⁰ Los partidos que se conformaron en ese entonces fueron el Comité de Organización Política Electoral Independiente (COPEI) y la Unión Republicana Demócrata (URD).

²¹ Op. Cit. pp. 63

²² A través de la Doctrina de la Seguridad Nacional (DSN), los cuerpos militares y policiales venezolanos adquirieron conceptos y herramientas ideológicas y operativas para actuar contra los disidentes políticos, considerados enemigos internos.

²³ Domínguez, F y Franceschi N. (2010). *Historia General de Venezuela*. (1era. ed.) Caracas.

Este consenso de los actores de los principales partidos políticos intentó atenuar las diferencias partidistas hasta el momento existentes. De esta manera en 1959 Rómulo Betancourt (AD) asume nuevamente la presidencia de la República, gobernando en coalición con la Unión Republicana Demócrata (URD) y el Comité de Organización Política Electoral Independiente (COPEI); excluyendo a PCV debido a la enemistad que desde siempre existió con el partido presidencial. Como consecuencia de la salida obligatoria de PCV, del Pacto de Punto Fijo, este se divide y crea un movimiento de oposición comunista guerrillero cuya base se cimentaba en la entonces triunfante Revolución Cubana²⁴, pero tras cinco años de acciones contra el Gobierno desaparece de la escena política²⁵.

Estos resquebrajamientos de los grupos políticos también afectaron a los demás partidos venezolanos, los cuales sufrieron diversas separaciones que fueron provocadas por conflictos generacionales e ideológicos. Dichos conflictos dieron paso a la creación de un nuevo sistema de partidos políticos en Venezuela desprendido de los partidos tradicionales de ese entonces. De esta manera, tras la división de AD, se forman el Movimiento Izquierda Revolucionaria (MIR)²⁶ y el Movimiento Electoral del Pueblo (MEP)²⁷; y tras la división del PCV surgen el Movimiento al Socialismo (MAS)²⁸ en 1971 y posteriormente se funda La Causa Radical (LCR)^{29 30}, de donde más tarde se formaría Patria Para Todos (PPT).

Pese a la creación de nuevos grupos políticos, esto no supuso un crecimiento electoral sustantivo de sus fuerzas; por lo que la base principal de la gobernanza siguió

²⁴ González Fuentes, S. (2008). La izquierda en Venezuela: evolución y situación actual. *Revista Quórum*, (22) noviembre, pp. 65

²⁵ Este movimiento comunista estuvo conformado principalmente por líderes jóvenes del PCV y otros grupos de izquierda no definidos. Frente a sus ataques al Gobierno, el presidente Betancourt respondió a estas acciones cerrando los diarios pertenecientes al partido, expulsando a sus dirigentes sindicales, arrestando a sus parlamentarios, e incorporándose a la lucha armada.

²⁶ El Movimiento de Izquierda Revolucionaria fue creado por un sector juvenil revolucionario de Acción Democrática con una ideología marxista y fue una de las principales fuerzas políticas del país que se sumó a la lucha guerrillera del PCV.

²⁷ El Movimiento Electoral del Pueblo estuvo encabezado por Luis Beltrán Prieto y Jesús Ángel Galárraga, fuertes dirigentes de Acción Democrática quienes al separarse del partido se llevan a la mayoría de su militancia.

²⁸ El Movimiento al Socialismo se basa en una ideología socialista autónoma, crítica del marxismo-leninismo, que consideraba a la democracia como componente esencial del cambio social.

²⁹ La Causa Radical es un partido basado en el sindicalismo de la industria siderúrgica (SIDOR) y cuya ideología se fundamenta en la lucha sindical y el acercamiento a la clase media.

³⁰ Op. Cit. pp. 66

concentrada en manos de AD. Es así que a partir de los años 70 se establece un eje bipartidista en torno a AD y COPEI³¹, ya que eran los únicos partidos que contaban con la posibilidad de llegar a la presidencia. Como resultado de este bipartidismo se crea un sistema de “oposición leal”; es decir una oposición responsable que actúa de manera solidaria y comparte con el equipo de Gobierno las actividades necesarias para llevar adelante el proyecto democrático³². No obstante, la orientación de estos partidos venezolanos fue siendo menos ideológica y más pragmática, puesto que se habían convertido en los llamados partidos atrapa-todo³³.

Es así que la mayor parte del electorado venezolano se concentra entre la ideología de centro-derecha y derecha; dejando de lado a la izquierda. Esta tendencia ha sido interpretada como la aceptación de la democracia y del sistema capitalista, dando estabilidad e impidiendo comportamientos extremos por parte de los movimientos izquierdistas. Sin embargo, en las elecciones de 1988 se observaron cambios en los votantes con respecto a la izquierda, puesto que esta tuvo triunfos significativos en dos provincias venezolanas³⁴. No obstante, la presidencia se la lleva Carlos Andrés Pérez³⁵ de AD; quien, durante su Gobierno, implementa un ambicioso programa de estabilización y ajustes estructurales como base para corregir los graves problemas económicos que su Gobierno había heredado^{36 37} y que crearon descontento en la población.

Este programa de estabilización fue conocido como “paquete económico” el cual incluía decisiones sobre política cambiaria, deuda externa, comercio exterior, sistema

³¹ A esta época bipartidista se la conoce como la “Guanábana” por los colores emblemáticos de los partidos: blanco (AD) y verde (COPEI).

³² Linz, J. (1987). *La quiebra de las democracias*. (6^{ta} ed.). Madrid, España: Alianza Editorial.

³³ Los partidos atrapa-todo o catch-all (por su nombre en inglés) son partidos políticos que buscan atraer todo tipo de votantes, con ideologías y puntos de vista diversos, en contraposición a otros partidos políticos que defienden una ideología determinada y que buscan votantes que se adhieran a esa ideología.

³⁴ En la provincia de Bolívar gana LCR, mientras que en Aragua lo hace MAS, derrotando de esta manera la hegemonía derechista que en ese entonces dominaba todo el país.

³⁵ Carlos Andrés Pérez ocupa a partir de 1989 su segundo periodo presidencial, puesto que previamente ya había gobernado Venezuela entre los años de 1974 y 1979. Este primer periodo presidencial es recordado principalmente por: la bonanza petrolera que permitió la política de pleno empleo, un sistema de aumento salarial, subsidios, crecimiento del gasto social, créditos agrícolas, y nacionalismo económico.

³⁶ La década los 80 se vio marcada en Venezuela por la caída de los ingresos petroleros y la crisis de la deuda externa.

³⁷ Domínguez, F y Franceschi N. (2010). *Historia General de Venezuela*. (1era. ed.) Caracas.

financiero, política fiscal, servicios públicos, y política social³⁸. Todas estas medidas eran de aplicación inmediata, lo que profundizó el malestar ya existente en la población, creando un clima de tensión durante su desarrollo. Es así que en febrero de 1989 tiene lugar una revuelta popular llamada “Caracazo”³⁹ en la que el pueblo venezolano estalló y demostró su malestar contra el Gobierno del presidente Pérez⁴⁰. Sin embargo, esta protesta, a pesar de ser masiva y contundente, careció de directriz política, por lo tanto no tuvo repercusiones sustentables en el Gobierno.

No obstante, tras tres años del “Caracazo”, se empezaron a visualizar los resultados del “paquete económico”: deterioro del nivel de vida de la población, incremento de la corrupción, concentración de riqueza y poder en los sectores político, económico y militar, y en general, un descontento generalizado de la población. Con todos estos antecedentes, el entonces teniente coronel Hugo Chávez Frías logra reunir en torno suyo una amplia alianza de opositores al Gobierno⁴¹ y en febrero de 1992 da un Golpe de Estado en el cual estuvo involucrado un porcentaje considerable del Ejército venezolano, y en menor proporción otras fuerzas sociales. Esta operación militar se la conoció con el nombre de “Ezequiel Zamora” y no logró el cometido de llegar al poder debido a varios factores en su contra como: el orden militar, la desfavorable coyuntura internacional, y particularmente la falta de coordinación con sectores claves de la sociedad civil⁴². En consecuencia de este suceso, el comandante Chávez Frías es cesado de sus funciones y encarcelado.

Como resultado de estas revueltas sociales y militares, las elecciones de 1993 mostraron un punto de inflexión dentro del sistema electoral bipartidista venezolano, en el que se visualizó un sistema multipartidista con características limitadas e inestables⁴³. En

³⁸ Rico, R. y Torrecilla C. (2002). Venezuela: una nueva esperanza en América Latina. *Revista Laberinto*, (9) mayo, pp. 3

³⁹ El “Caracazo” es una explosión de rebeldía popular que se extendió durante los días 27 y 28 de febrero de 1989 de forma casi simultánea por todo el país y puso en jaque al estamento político, el cual afrontó la situación con una fuerte represión que ocasionó miles de muertos y heridos en todo el territorio venezolano.

⁴⁰ Op. Cit. pp. 3

⁴¹ Zelik, R. (2011). ¿”Socialismo del Siglo XXI” o viejo centrismo estatal? Una lectura disidente de las transformaciones en Venezuela. *Revista Forum*, (1) enero-julio, pp. 17

⁴² Rico, R. y Torrecilla C. (2002). Venezuela: una nueva esperanza en América Latina. *Revista Laberinto*, (9) mayo, pp. 4

⁴³ González Fuentes, S. (2008). La izquierda en Venezuela: evolución y situación actual. *Revista Quórum*, (22) noviembre, pp. 67

dichas elecciones fue electo Rafael Caldera, quien llegó a la presidencia de la República apoyado por un nuevo movimiento político llamado Convergencia⁴⁴ y la coalición del MAS, PCV y MEP⁴⁵. Caldera asume el poder en un contexto político complicado, puesto que tanto los sucesos de 1989 y 1992 pusieron en manifiesto la debilidad del sistema político, económico, y social de Venezuela⁴⁶. A lo que se sumó la crisis económica que estalla en el sector financiero, la cual condicionó la no aplicación de medidas neoliberales que había prometido en su Gobierno.

Es así que en un principio, el presidente Caldera intentó administrar la crisis económica a través de la resistencia de los organismos financieros. Sin embargo, tuvo que aceptar los acuerdos del Fondo Monetario Internacional (FMI), eliminando las prestaciones sociales a los trabajadores y profundizando la política de apertura petrolera⁴⁷. Estos hechos dan como resultado una nueva movilización cívico-militar, en la que a más del ejército, participan partidos políticos y organizaciones sociales venezolanas. Esta movilización no solamente se da como protesta a las medidas gubernamentales, sino que adicionalmente pide y fuerza la liberación de los militares que fueron apresados en 1992; los mismos que son indultados por el presidente Caldera en 1994 bajo la condición de solicitar su retiro definitivo de las Fuerzas Armadas⁴⁸.

Los oficiales retirados entonces intentaron tomar el poder por la vía electoral. De esta manera, Hugo Chávez se incorpora a la vida política venezolana con un creciente apoyo popular que aumenta su fuerza pública y refuerza el componente civil de la agrupación militar Movimiento Bolivariano Revolucionario 200⁴⁹. Como consecuencia, se funda el Movimiento V República (MVR)⁵⁰, el mismo que junto con otras fuerzas políticas

⁴⁴ Convergencia es un partido de corte conservador con ideología demócrata-cristiana. Fue conformado por militantes del COPEI con el objetivo de apoyar a Rafael Caldera durante las elecciones de 1993.

⁴⁵ Domínguez, F y Franceschi N. (2010). *Historia General de Venezuela*. (1era. ed.) Caracas.

⁴⁶ Rodríguez Rojas, P. (2010). Venezuela: del neoliberalismo al Socialismo del Siglo XXI. *Política y Cultura*, (31) otoño, pp. 191.

⁴⁷ Op. Cit. pp. 193.

⁴⁸ Rico, R. y Torrecilla C. (2002). Venezuela: una nueva esperanza en América Latina. *Revista Laberinto*, (9) mayo, pp. 5.

⁴⁹ El MBR-200 había sido creado como una organización militar en 1983 por el entonces comandante Hugo Chávez; quien tras su liberación en 1994 lo transforma en una organización política formal con el fin de llegar a la presidencia de la República.

⁵⁰ El Movimiento V República fue creado en 1997 como una plataforma electoral del Movimiento Bolivariano Revolucionario 200 (MBR-200).

como el PCV, MAS, PPT y Bandera Roja (BR)⁵¹ integraría el llamado “Polo Patriótico”⁵²; el cual triunfa en las elecciones de 1998, con Chávez como candidato a la presidencia, dando un giro completo a la hasta entonces política de liderazgo presidencial bipartidista de Venezuela⁵³.

1.2. La Venezuela de Chávez - Revolución Bolivariana

La historia política de los últimos 40 años en Venezuela se ha visto marcada por una alternancia en el poder entre los partidos políticos COPEI y AD⁵⁴. Por lo tanto, en 1999, la llegada de Hugo Chávez a la presidencia representó un cambio significativo en la política venezolana, puesto que era la primera vez, desde 1957, que el cargo de Presidente era ocupado por alguien que no pertenecía a los partidos tradicionales del país⁵⁵. Chávez llega al poder con un fuerte discurso nacionalista que se contrapone al sistema neoliberal que en ese entonces gobernaba en Venezuela. De esta manera, desde el comienzo de su mandato, estableció la construcción de una democracia social no representativa sino participativa y de una economía social basada en la solidaridad mas no en la competencia⁵⁶.

Es así que el proceso “revolucionario pacífico”⁵⁷ produjo cambios en las estructuras política y económica, garantizando la democratización del capital y la distribución de la riqueza. De igual manera, generó planes y proyectos entorno al sector cultural y educativo con el objetivo de responder a las demandas de las minorías, hasta ese entonces, excluidas de la política nacional. Sin embargo, el primer decreto establecido por Chávez fue la convocatoria inmediata a un referéndum para que el pueblo decida

⁵¹ Bandera Roja es un partido político de izquierda que se crea a partir de la división del Movimiento Izquierda Revolucionaria (MIR).

⁵² Polo Patriótico se constituye como una de fuerzas políticas que pretende representar a sectores del campesinado, movimiento indígena, de las pequeñas y medianas empresas, y de la clase obrera.

⁵³ Rico, R. y Torrecilla C. (2002). Venezuela: una nueva esperanza en América Latina. *Revista Laberinto*, (9) mayo, pp. 7.

⁵⁴ Op. Cit. pp. 2.

⁵⁵ Da Silva Mendes, F. (2010). El Movimiento Bolivariano en Venezuela: ¿de vuelta al populismo?. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, (38) septiembre, pp. 119.

⁵⁶ Rodríguez Rojas, P. (2010). Venezuela: del neoliberalismo al Socialismo del Siglo XXI. *Política y Cultura*, (31) otoño, pp. 195.

⁵⁷ La propuesta de cambios establecida por el Gobierno de Hugo Chávez fue conocida en sus inicios como una “revolución pacífica”.

acerca de un posible llamamiento y elección de una Asamblea Nacional Constituyente; la cual sería la encargada de redactar una nueva Constitución con la que se refundaría la República y sobre la cual se asentarían las bases de un nuevo pacto social⁵⁸.

De esta forma, se abre un espacio de participación popular en Venezuela nunca antes visto. Es así que la Asamblea Constituyente es conformada, por elección de la mayoría popular⁵⁹, en julio de 1999; y tras un periodo de 6 meses de trabajo, esta elabora el nuevo proyecto constitucional. Este proyecto es sometido a un nuevo referéndum aprobatorio el 15 de diciembre de 1999, en el cual el pueblo venezolano reconoce a éste como su nueva legislación⁶⁰ y por medio de la cual se funda la República Bolivariana de Venezuela⁶¹. En esta nueva Constitución se define a la República Bolivariana como una sociedad democrática, participativa y protagónica, además de multiétnica y pluricultural⁶² lo que da paso al reconocimiento de la diversidad étnica del país abriendo un campo de participación política a los pueblos indígenas.

Adicionalmente, la Constitución bolivariana incluye artículos que garantizan la inclusión de sectores específicos de la sociedad: trabajadoras domésticas, personas con discapacidad, adultos mayores, niños, niñas, y adolescentes. Es decir, que establece una obligación compartida, entre el Estado y los ciudadanos, de garantizar el cumplimiento de los derechos humanos básicos y todas aquellas acciones que aseguren una participación justa y equitativa en el desarrollo del país⁶³. De igual manera, este articulado, estipula y fomenta la diversidad de la actividad productiva, la soberanía alimentaria, la economía participativa, organización de trabajadores, y el apoyo a pequeños y medianos productores. Es así que, a través de dicha Constitución, el nuevo

⁵⁸ Bohórquez Morán, C.(2012). Los límites del imperio, la Revolución Bolivariana y el Socialismo del Siglo XXI. *Revista de Filosofía*, (70) marzo, pp. 107.

⁵⁹ La formación de una Asamblea Constituyente es aprobada por los venezolanos con 87,75% de votos a favor versus a 7,26% votos en contra según datos del Consejo Nacional Electoral de Venezuela.

⁶⁰ La nueva Constitución es aprobada con 78,71% de votos a favor y 28,22% de votos en contra conforme los datos emitidos por el Consejo Nacional Electoral de Venezuela.

⁶¹ La creación de la República Bolivariana se basa en el pensamiento y la acción de tres actores venezolanos importantes del siglo XIX: Simón Bolívar (nacionalismo), Simón Rodríguez (originalidad) y Ezequiel Zamora (preferencia por el pueblo frente a la oligarquía).

⁶² Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). *Gaceta Oficial*. 36.860, 30 de diciembre.

⁶³ Viciano Pastor, R. (2005). Venezuela en transición, América Latina en transición. *Ágora – Revista de Ciencias Sociales*, (13) anual, pp. 65

Gobierno deja claro que el cambio político venezolano se fundamenta en la reivindicación de la persona humana como eje de la organización de la sociedad.⁶⁴

Hugo Chávez vuelve a participar en las elecciones presidenciales, amparadas por la nueva Constitución, del 30 de Julio del 2000⁶⁵ y es reelecto como Jefe de Estado durante 6 años más⁶⁶. De esta manera en Venezuela se da inicio a la transición hacia la “Revolución Bolivariana”; la misma que pretende luchar por la vida, la libertad, la justicia social, la igualdad, la paz, la inclusión social, la independencia, la integración latinoamericana y caribeña, y el respeto de la soberanía de los pueblos; a través del establecimiento de una sociedad democrática participativa y protagónica⁶⁷. Es así que se establecen 5 ejes de equilibrio principales: político, económico, social, territorial, e internacional⁶⁸, para el desarrollo de este nuevo proyecto de Gobierno.

1.2.1. Equilibrio político

El equilibrio político se basa en la garantía de la democracia participativa y protagónica⁶⁹. De esta forma, el Gobierno bolivariano establece una política de inclusión social e intercultural; por lo que en la Constitución de la República Bolivariana está plenamente garantizada la participación de los ciudadanos, de manera directa, semidirecta o indirecta, en todos los asuntos públicos⁷⁰. Dicho derecho de participación le permite a todo ciudadano venezolano a postularse, por iniciativa propia, para cargos gubernamentales, según lo que estipula el artículo 67⁷¹ de la Constitución. De igual manera, conforme al artículo 72, los ciudadanos están en pleno derecho de

⁶⁴ Op. Cit. pp. 110.

⁶⁵ En estas elecciones generales además de la elección de presidente, se eligieron también a los parlamentarios que conformarían la Asamblea Nacional, así como representantes regionales y municipales. Es así que a este proceso se lo conoce con el nombre de “mega elecciones”.

⁶⁶ Hugo Chávez llega a la presidencia con un total de 59,76% de los votos conforme a los datos del Consejo Nacional Electoral de Venezuela.

⁶⁷ Op. Cit. pp. 108.

⁶⁸ Rodríguez Rojas, P. (2010). Venezuela: del neoliberalismo al Socialismo del Siglo XXI. *Política y Cultura*, (31) otoño, pp. 196.

⁶⁹ Op. Cit. pp. 196.

⁷⁰ Bohórquez Morán, C.(2012). Los límites del imperio, la Revolución Bolivariana y el Socialismo del Siglo XXI. *Revista de Filosofía*, (70) marzo, pp. 116.

⁷¹ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Artículo 67.- Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de asociarse con fines políticos, mediante métodos democráticos de organización, funcionamiento y dirección. [...] Los ciudadanos y ciudadanas, por iniciativa propia, y las asociaciones con fines políticos, tienen derecho a concurrir a los procesos electorales postulando a candidatos o candidatas. [...].

revocar los mandatos dados, pues todos los cargos de elección popular, incluido el de Jefe de Estado, tienen carácter de revocable⁷². Así mismo el pueblo puede proponer Leyes dentro de los organismos de participación ciudadana (artículo 204), y aprobar o rechazar decretos presidenciales, enmiendas o reformas constitucionales, o decisiones trascendentales a nivel nacional (artículo 341)⁷³.

Por otra parte, este sistema de democracia participativa incluye la integración de los ciudadanos en Comités de Evaluación, en los que podrán decidir acerca de los candidatos para los poderes judicial y electoral; y para Fiscal General, Contralor General, Contralores Estatales, y Defensor de Pueblo⁷⁴. Es así que la nueva legislación bolivariana otorga a las comunidades el derecho de control de la gestión pública a través de la conformación de los Consejos de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas⁷⁵, tanto en estados como municipios y parroquias. Esta transferencia de poder a las comunidades organizadas ha cobrado mayor fuerza y rapidez; constituyéndose como la experiencia más interesante y radical que hasta el momento ha tenido lugar en la República Bolivariana de Venezuela. Como resultado se ha consolidado la autonomía de las comunidades y su poder para gobernar ha sido acreditado por la Asamblea Nacional a través de la creación y aprobación de la Ley Orgánica de Consejos Comunales⁷⁶. De este modo, Chávez ha incentivado a la participación a una población que no se sentía representada, medialmente invisible y políticamente marginalizada⁷⁷.

⁷² Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). *Gaceta Oficial*. 36.860, 30 de diciembre.

⁷³ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). *Gaceta Oficial*. 36.860, 30 de diciembre.

⁷⁴ Bohórquez Morán, C. (2012). Los límites del imperio, la Revolución Bolivariana y el Socialismo del Siglo XXI. *Revista de Filosofía*, (70) marzo, pp. 117.

⁷⁵ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Artículo 166.- En cada Estado se creará un Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, presidido por el Gobernador o Gobernadora e integrado por los Alcaldes o Alcaldesas, los directores o directoras estatales de los ministerios; y una representación de los legisladores elegidos o legisladoras elegidas por el Estado a la Asamblea Nacional, del Consejo Legislativo, de los concejales o concejalas y de las comunidades organizadas incluyendo las indígenas donde las hubiere. El mismo funcionará y se organizará de acuerdo con lo que determina la Ley.

⁷⁶ Ley Orgánica de Consejos Comunales. Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la Constitución, conformación, organización y funcionamiento de los consejos comunales como instancia de participación para el ejercicio directo de la soberanía popular y su relación con los órganos y entes del Poder Público para la formulación, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas, así como los planes y proyectos vinculados al desarrollo comunitario.

⁷⁷ Zelik, R. (2011). ¿"Socialismo del Siglo XXI" o viejo centrismo estatal? Una lectura disidente de las transformaciones en Venezuela. *Revista Forum*, (1) enero-julio, pp. 29.

1.2.2. Equilibrio económico

La Revolución Bolivariana propone un equilibrio económico con el fin de garantizar una economía solidaria, productiva y autosostenida⁷⁸. De esta manera, bajo norma constitucional, la economía bolivariana se basa en los principios de justicia social, democracia, eficiencia, libre competencia, protección del ambiente, productividad, y solidaridad⁷⁹. Es así que el primer paso fue poner freno a todos los procesos privatizadores, al igual que otras medidas neoliberales, que en ese momento estaban en marcha, como lo asegura el propio Presidente Hugo Chávez durante su discurso el 17 de Diciembre de 2001 (*Revista Laberinto*, 2002, mayo, p.10):

...Yo he venido diciendo que hemos comenzado a transformar la estructura política, pero la estructura económica está todavía intacta. Claro, eso no se puede transformar si no se tocan a fondo los intereses de los privilegiados de siempre, de la oligarquía. Si no hay transformación en el manejo, en la propiedad y en el uso de los llamados factores de la producción, no habrá ninguna revolución. Todo sería una mentira...

Como consecuencia, el Gobierno de Venezuela ha adoptado tres metas económicas fundamentales. La primera es la diversificación de las relaciones comerciales con el fin de superar la dependencia del mercado petrolero americano⁸⁰. Es así que el Gobierno ha intentado revitalizar la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP)⁸¹, con la finalidad de obtener un mayor beneficio en el precio del barril de petróleo venezolano; y así basar su crecimiento económico en el negocio del petróleo y de esta forma detener la privatización de las riquezas naturales, de las industrias básicas, de los servicios públicos, y de la educación, seguridad social y salud.

⁷⁸ Rodríguez Rojas, P. (2010). Venezuela: del neoliberalismo al Socialismo del Siglo XXI. *Política y Cultura*, (31) otoño, pp. 196.

⁷⁹ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). *Gaceta Oficial*. 36.860, 30 de diciembre.

⁸⁰ Ellner, S. (2010). La primera década del gobierno de Hugo Chávez: logros y desaciertos. *Revista Cuadernos del CENDES*, (74) mayo-agosto, pp. 37.

⁸¹ La Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) tiene como misión la coordinación y unificación de las políticas petroleras de los Estados Miembros (Argelia, Angola, Ecuador, Irán, Irak, Kuwait, Libia, Nigeria, Qatar, Arabia Saudita, Emiratos Árabes Unidos, y Venezuela); así como de asegurar la estabilidad del mercado petrolero para asegurar un suministro de petróleo, eficiente, económico y regular, a los clientes; un ingreso estable a los productores; y una devolución de capital justa a los inversores de la industria petrolera.

El segundo objetivo se relaciona al logro de la soberanía nacional a través del aumento de la capacidad productiva independiente, mediante el rompimiento de la dependencia de capital y tecnología de los países capitalistas. Y por último el Gobierno intenta romper el control oligopólico de la economía mediante la promoción de nuevas fuentes de competencia⁸². De esta manera, la política internacional activista del Gobierno chavista ha facilitado la firma de convenios que permitan a Venezuela diversificar las fuentes de capital, tecnología y comercio; estableciendo estrechas relaciones comerciales con países como: China, Rusia, e Irán.

1.2.3. Equilibrio social

El Gobierno de Chávez desde sus inicios orientó su política hacia la base social. Es así que lanzó una serie de programas conocidos como “misiones”; las mismas que tenían como objetivo satisfacer las necesidades elementales de los sectores que hasta entonces habían estado menos beneficiados con las políticas estatales. Entre estas misiones se encontraban: Barrio Adentro, Ribas, y Sucre⁸³. Es así que a través de Barrio Adentro se brindó atención sanitaria básica a personas de bajos ingresos; y las misiones Ribas y Sucre abrieron la posibilidad de que cientos de miles de personas puedan asistir a la escuela superior y a la universidad.

Por otra parte, el Gobierno, basándose en el principio de democracia participativa, ha impulsado la creación de los llamados círculos bolivarianos. Estos círculos son mecanismos de organización social con el objetivo de impulsar, en el pueblo venezolano, la participación en la toma de decisiones en todos los niveles gubernamentales. Es así que son considerados como un paso hacia la consolidación del Poder Popular, puesto que el Gobierno de la revolución considera que la Constitución de una estructura popular organizada es fundamental para afrontar con capacidad las adversidades que se derivan del proceso revolucionario⁸⁴.

⁸² Op. Cit. pp. 37.

⁸³ Zelik, R. (2011). ¿"Socialismo del Siglo XXI" o viejo centrismo estatal? Una lectura disidente de las transformaciones en Venezuela. *Revista Forum*, (1) enero-julio, pp. 19.

⁸⁴ Rico, R. y Torrecilla C. (2002). Venezuela: una nueva esperanza en América Latina. *Revista Laberinto*, (9) mayo, pp. 11.

1.2.4. *Equilibrio territorial*

El equilibrio territorial se basa en la ocupación proporcionada del territorio nacional. Es así que a través del “Decreto Habilitante”⁸⁵, con el que se aprueba un conjunto de 49 Leyes, se aprueba la Ley de Tierras. Esta Ley otorga al Estado el poder de expropiar latifundios privados si es que sus dueños no pueden respaldar la posesión de las tierras de manera legal⁸⁶. Como resultado mediante la aplicación de esta Ley, el Gobierno venezolano ha nacionalizado empresas emblemáticas, como la siderúrgica, de aluminio, y las de comunicaciones, con la finalidad de lograr un mayor desarrollo nacional y social.

De igual forma, se estipula que se podrán redistribuir tierras que se consideren improductivas, y otorga un poder estatal especial para decidir sobre el uso de la tierra agrícola, con el fin de garantizar un sistema alimenticio de calidad en el país. Es así que algunas de estas empresas estatizadas, al momento, se encuentran controladas por trabajadores como las centrales azucareras⁸⁷. Por lo tanto, con estas acciones, el Gobierno bolivariano ha intentado frenar los problemas de especulación, a través de una legislación que deja claro que la expropiación de industrias y servicios es una medida en beneficio de la estabilidad de la nación.

1.2.5. *Equilibrio internacional*

La Revolución Bolivariana con el equilibrio internacional pretende fortalecer la soberanía, desarrollar la integración no sólo de Latinoamérica sino del resto de los países del tercer mundo⁸⁸. Por lo que la política bolivariana ha multiplicado y profundizado los acuerdos de cooperación solidaria con diferentes países a nivel mundial; pero ha privilegiado la relación con los países de América Latina y el Caribe,

⁸⁵ *Ley Habilitante* [Internet]. Disponible en <<http://marval.ve.tripod.com/amv/id9.html>> [Acceso el 27 de Julio de 2014].

⁸⁶ Op. Cit. pp. 10.

⁸⁷ Rodríguez Rojas, P. (2010). Venezuela: del neoliberalismo al Socialismo del Siglo XXI. *Política y Cultura*, (31) otoño, pp. 201.

⁸⁸ Op. Cit. pp. 196.

así como la relación Sur-Sur⁸⁹. De esta manera, Venezuela ha desarrollado varias iniciativas que han transformado el marco político y económico de América Latina.

Un ejemplo de ello es la creación, junto a Cuba, de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA); una organización internacional que se basa en la solidaridad y la complementariedad entre los pueblos⁹⁰. Adicionalmente, impulsa la creación de Petrocaribe⁹¹, y TeleSUR⁹²; así como el Banco del ALBA y el Banco del Sur, como una alternativa al sistema financiero hegemónico. De igual forma el Gobierno bolivariano ha impulsado otras iniciativas a nivel continental, como es el caso de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR)⁹³ o de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y del Caribe (CELAC)⁹⁴; por lo que Venezuela ha ido ganando protagonismo en el plano internacional debido a su lucha abierta y decidida para una transformación radical con el fin de consolidar definitivamente su independencia y convertirse en un potencial líder a nivel latinoamericano.

De esta manera se observa que la Revolución Bolivariana se ha convertido en un sistema de desarrollo interno, puesto que ha creado una política de desarrollo descentralizado y sostenible utilizando las capacidades y estructuras locales como potencial de progreso⁹⁵. Esta lucha para incrementar la igualdad socioeconómica

⁸⁹ Bohórquez Morán, C.(2012). Los límites del imperio, la Revolución Bolivariana y el Socialismo del Siglo XXI. *Revista de Filosofía*, (70) marzo, pp. 119.

⁹⁰ Sébastien Brulez, F. (2010). El laboratorio del “Socialismo del Siglo XXI” sigue buscando la fórmula adecuada. *Revista Viento Sur*, (112)octubre, pp. 32.

⁹¹ Petrocaribe es una alianza en materia petrolera (junio 2005) entre algunos países del Caribe (Cuba, República Dominicana, Antigua y Barbuda, Bahamas, Belice, Dominica, Granada, Guyana, Jamaica, Surinam, Santa Lucía, Guatemala, El Salvador, San Cristóbal y Nieves, y San Vicente y las Granadinas) y Venezuela. Su objetivo consiste en que los países caribeños puedan comprar el petróleo venezolano en condiciones preferenciales.

⁹² TeleSUR es una cadena de televisión con sede en la capital venezolana que transmite señal libre y sin costo financiada por Argentina, Bolivia, Cuba, Ecuador, Nicaragua, y Uruguay; y que se transmite en América, Europa Occidental, y África del Norte.

⁹³ La Unión de Naciones Suramericanas (marzo 2011) es un organismo internacional cuyo objetivo es la construcción de una identidad y ciudadanía única suramericana, a través del desarrollo de un espacio nacional único. Está conformada por doce Estados Miembros: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Guyana, México, Panamá, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay, y Venezuela.

⁹⁴ La Comunidad de Estados Latinoamericanos y del Caribe (febrero 2010) es un organismo que promueve la integración y cooperación entre los estados de América Latina y del Caribe.

⁹⁵ Zelik, R. (2011). ¿”Socialismo del Siglo XXI” o viejo centrismo estatal? Una lectura disidente de las transformaciones en Venezuela. *Revista Forum*, (1) enero-julio, pp. 31.

existente y luchar contra la desigualdad social⁹⁶ son características de tendencias políticas de izquierda. Adicionalmente, Chávez reúne una serie de características populistas como: el anti-imperialismo, el énfasis en el desarrollo económico autónomo, el discurso antioligárquico, la exhortación del pueblo como unidad por encima de las relaciones de clase, el discurso anti-político, y la condición de outsider⁹⁷; que le han ayudado a mantenerse en el poder y continuar aplicando las medidas establecidas en el programa de la Revolución Bolivariana.

No obstante, a pesar que en principio Chávez y su Gobierno, no especificaron el eje político (derecha o izquierda) en las que las medidas socio-económicas implementadas se enmarcarían; en el año 2005, durante el Foro Social Mundial, el presidente define a la Revolución Bolivariana como un proceso que parte de una nueva ideología llamada “Socialismo del Siglo XXI”⁹⁸. Este nuevo fenómeno ideológico es entendido como la renuncia de las tradiciones autoritario-centralistas del socialismo clásico⁹⁹; cuyas características principales son: el establecimiento de una economía social parcialmente nacionalizada, a través de la cual se garantiza públicamente el sustento básico y se promueve formas de producción solidarias; el mantenimiento y profundización de la democracia participativa; la adaptación del concepto de socialismo a la realidad del continente latinoamericano, acogiendo tradiciones indígenas colectivas así como principios cristianos y de justicia independentista; y finalmente la búsqueda de proyectos de integración continental¹⁰⁰. Es de esta forma, que esta nueva línea socialista se consolida como una alternativa al neoliberalismo que gobernó durante el siglo XX en Venezuela y trajo consigo una fuerte inestabilidad política, económica y, social.

⁹⁶ Molina, J. (2003). Izquierda y estabilidad de la democracia en América Latina: la ideología de la revolución bolivariana y su repercusión sobre el proceso político en Venezuela y América Latina. *América Latina Hoy*, (35) agosto, pp. 191.

⁹⁷ Da Silva Mendes, F. (2010). El Movimiento Bolivariano en Venezuela: ¿de vuelta al populismo?. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, (38) septiembre, pp. 121.

⁹⁸ Op. Cit. pp. 122.

⁹⁹ Zelik, R. (2011). ¿”Socialismo del Siglo XXI” o viejo centrismo estatal? Una lectura disidente de las transformaciones en Venezuela. *Revista Forum*, (1) enero-julio, pp. 23.

¹⁰⁰ Op. Cit. pp. 23.

La Revolución Ciudadana de Rafael Correa

1.3. Ecuador antes de Correa

La historia política ecuatoriana ha estado marcada por dos etapas históricas diferenciadas. En primer lugar una etapa de escasa estabilidad institucional hasta mediados de los 90; y una segunda etapa de inestabilidad política total de finales de los años 90 hasta el año 2007¹⁰¹. De esta forma, la primera etapa da inicio en la década del setenta; la cual se destaca principalmente por la presencia de un modelo desarrollista y su aplicación por gobiernos militares. Este modelo se da como respuesta a las concesiones otorgadas a las compañías petroleras en condiciones contraproducentes para el país¹⁰²; además de ser una alternativa al proyecto de subordinación al capital extranjero que se encontraba liderado por la llamada “oligarquía mercantil”¹⁰³.

Es así que el régimen militar presidido por el general Guillermo Rodríguez Lara¹⁰⁴ implementa una nueva política petrolera, dentro de la cual se destaca la creación de la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana (CEPE) y la construcción de una refinería en la provincia costeña de Esmeraldas. Además conformó un fuerte sector de corte capitalista, expulsando la misión militar norteamericana que en ese entonces operaba en el país. De igual manera, propone una reforma agraria efectiva¹⁰⁵ y la eliminación de la dependencia externa a través de la llamada Filosofía y Plan de Acción del Gobierno Revolucionario y Nacionalista del Ecuador¹⁰⁶. No obstante, estas políticas crean un fuerte descontento en la gente que había apoyado su Gobierno, puesto que se visualizó claramente que actuaba bajo los intereses de los grupos económicos¹⁰⁷ que dominaban el país.

¹⁰¹ Machado, D. (2008). La revolución ciudadana en marcha. *Revista Viento Sur*, (96) marzo, pp. 5.

¹⁰² Una de las condiciones lesivas fue la reducción impositiva; es decir una reducción en la base imponible de las bonificaciones de dichas compañías petroleras.

¹⁰³ Uharte Pozas, L. (2013). Ecuador siglo XXI: una nueva narrativa democrática. *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, (Especial), mayo, pp. 3.

¹⁰⁴ Tras el derrocamiento pacífico del presidente José María Velasco Ibarra, se convirtió en el hombre fuerte y dictador del Ecuador que gobernó al país entre 1972 y 1976.

¹⁰⁵ La reforma agraria propuesta por Rodríguez Lara fue parcial y poco efectiva en cuanto al reparto de la tierra como la aplicación de una política de fomento a la producción del sector.

¹⁰⁶ Op. Cit. pp. 3.

¹⁰⁷ Entre los grupos económicos ecuatorianos destaca de sobre manera los grupos bancarios y financieros.

Es así que en 1975, Rodríguez Lara enfrenta un intento de Golpe de Estado que estuvo liderado por el general Raúl González Alvear; el cual no tuvo consecuencias inmediatas, puesto que la fracción del ejército que participó, en este suceso, no contó con la fuerza suficiente para imponerse. No obstante, para ese momento, el Gobierno ya estaba notoriamente debilitado y sin suficiente apoyo institucional y social; por lo que este hecho, tuvo como objetivo devolver la democracia y la institucionalidad al país. Es así que tiempo después los comandantes generales del ejército, la marina y, la aviación presionan al entonces Presidente para renunciar a su cargo, relevándolo del mando el 11 de enero de 1976¹⁰⁸. De esta manera, el Ejecutivo de Rodríguez Lara fue sustituido por otro gobierno militar que se lo conoció como “Consejo Supremo de Gobierno”¹⁰⁹, un Gobierno de facto que decretó el fin del nacional-reformismo y cuya meta es la preparación del Estado para el regreso a un régimen electoral y multipartidario; acabando de esta manera con la dictadura ecuatoriana¹¹⁰.

Como consecuencia, en las elecciones presidenciales de 1978, es electo democráticamente Jaime Roldós Aguilera¹¹¹; un político de orientación socialdemócrata cuyo Gobierno estuvo caracterizado por el alto crecimiento¹¹² y el masivo endeudamiento donde el modelo estatista fue funcional, una vez más, a los intereses de las clases dominantes del país¹¹³. Por lo tanto, los años ochenta se asocian a la crisis de la deuda y la implantación de un nuevo modelo neoliberal a cargo del Gobierno de León Febres Cordero¹¹⁴, cuyo objetivo prioritario fue el pago del servicio de la deuda. Sin embargo, este periodo legislativo también estuvo caracterizado por sus medidas

¹⁰⁸ Avilés Pino, E. (2014). *Enciclopedia del Ecuador* [Internet]. Disponible en: <<http://www.encyclopediadelecuador.com/temasOpt.php?Ind=1975&Let=>> [Acceso el 31 de Agosto de 2014].

¹⁰⁹ El Consejo Supremo de Gobierno, también conocido como el Gobierno del Triunvirato Militar, legisló entre 1976 y 1979; y estuvo conformado por un representante de la Fuerza Naval, uno de la Fuerza Terrestre, y uno de la Fuerza Aérea.

¹¹⁰ Uharté Pozas, L. (2013). Ecuador siglo XXI: una nueva narrativa democrática. *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, (Especial), mayo, pp. 3.

¹¹¹ Jaime Roldós Aguilera fallece en un accidente de aviación el 24 de Mayo de 1981, por lo que es precedido en sus funciones por Osvaldo Hurtado Larrea quien termina el periodo presidencial en 1984.

¹¹² Jaime Roldós Aguilera durante su mandato duplicó el salario mínimo vital, redujo las horas de la jornada laboral semanal. Además desarrolló un plan nacional de alfabetización; así como impulsó obras hidroeléctricas nacionales y la creación de escuelas, hospitales, y centros y sub-centros de salud.

¹¹³ Op. Cit. pp. 3.

¹¹⁴ León Febres Cordero estuvo a cargo de la Presidencia de la República entre 1984 y 1988.

neoliberales¹¹⁵, su autoritarismo, y su acatamiento estricto de la política exterior norteamericana^{116 117}.

A Febres Cordero le sucede el socialdemócrata Rodrigo Borja Cevallos¹¹⁸, quien tuvo que enfrentarse a un fuerte levantamiento indígena que tuvo como consecuencia el nuevo protagonismo de las organizaciones populares indígenas del país, en especial la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE)¹¹⁹. Este primer ciclo de inestabilidad en las instituciones ecuatorianas finaliza con el mandato de Sixto Durán Ballén; quien gobernó entre 1992 y 1996; y cuyo gobierno se vio caracterizado por el conflicto armado con Perú¹²⁰ que se derivó de la indefinición fronteriza entre los dos países estipulada en el Protocolo de Río de Janeiro¹²¹ firmado en 1942¹²².

La continuidad de la aplicación del modelo neoliberal durante la década del noventa agravó la situación socio-económica del país y provocó alta conflictividad en el sistema político ecuatoriano¹²³. La segunda etapa política del país da inicio con la destitución del Presidente Abdalá Bucaram, quien había llegado al poder tras las elecciones de 1996. Bucaram se caracterizó por un desfavorable manejo de la política económica del país, así como por frecuentes escándalos de corrupción dentro de su cuerpo legislativo; lo que provocó un sin número de protestas populares, así como una huelga general. Como consecuencia, el entonces Presidente fue destituido del cargo, tras apenas seis

¹¹⁵ Las medidas neoliberales que se aplicaron fueron la suspensión de subsidios a combustibles, reducción salarial, aumento de las tarifas del transporte público, energía eléctrica, y privatización de empresas.

¹¹⁶ Las políticas norteamericanas estuvieron basadas en la ruptura de relaciones con Nicaragua y las fuertes declaraciones contra la OPEP y el Pacto Andino.

¹¹⁷ Op. Cit. pp. 4.

¹¹⁸ Rodrigo Borja Cevallos gobernó entre 1988 y 1992.

¹¹⁹ La Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador representa a los pueblos, etnias, culturas, y nacionalidades indígenas del país; cuyo objetivo es lograr la unidad de las diferentes organizaciones indígenas que han luchado por sus derechos de manera aislada, así como armonizar y compatibilizar las demandas históricas y la lucha frente al Estado Uninacional Ecuatoriano, su gobierno, y sus autoridades.

¹²⁰ Este conflicto armado fue conocido como la Guerra del Cenepa y enfrentó a las fuerzas armadas ecuatorianas y peruanas durante los meses de enero y febrero de 1995.

¹²¹ El Protocolo de Río de Janeiro es un documento de paz, amistad y límites que fue diseñado para poner punto final a los conflictos ecuatoriano-peruanos sobre las fronteras de ambos países.

¹²² Machado, D. (2008). La revolución ciudadana en marcha. *Revista Viento Sur*, (96) marzo, pp. 5.

¹²³ Uharte Pozas, L. (2013). Ecuador siglo XXI: una nueva narrativa democrática. *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, (Especial), mayo, pp. 5.

meses de haberlo asumido¹²⁴, generándose un vacío de poder¹²⁵ hasta la convocatoria a elecciones anticipadas en 1998¹²⁶.

Tras dichas elecciones, asumió la presidencia Jamil Mahuad quien había prometido un sistema de unidad y humanidad a través de reformas estructurales justas y equilibradas. Uno de sus principales retos fue la firma definitiva de un Tratado de Paz con Perú tras llegar a un acuerdo acerca de los límites de territorio; de igual manera firmó un convenio con Estados Unidos para establecer el uso de la Base Aérea, que se ubicaba en la ciudad costeña de Manta (provincia de Manabí), inscribiéndose a la cooperación del Plan Colombia¹²⁷. No obstante, en 1999 su mandato se vio amenazado por el colapso del sistema bancario; en el cual la mayoría de ciudadanos perderían sus ahorros tras la quiebra de las principales instituciones financieras del país. En un intento por salvar la economía ecuatoriana, Mahuad, a través de recomendaciones del FMI, decreta la adopción del dólar estadounidense en sustitución de la entonces moneda nacional el sucre¹²⁸ como medida de estabilización de la economía estatal.

Este contexto, de una fuerte crisis económica y un grave descontento social, generó levantamientos armados de un grupo del Ejército Ecuatoriano que estuvo encabezado por el coronel Lucio Gutiérrez, quien junto con el respaldo de la CONAIE, propició un golpe de Estado contra Jamil Mahuad¹²⁹. Es así que este último abandonó el país, y de esta manera el cargo de Presidente de la República es asumido por su Vicepresidente Gustavo Noboa, quien lideró hasta las elecciones presidenciales de 2002. Es de esta forma que la presidencia la asume Lucio Gutiérrez, quien tras un gobierno lleno de irregularidades y contradicciones¹³⁰, que crearon un clima desfavorable en el pueblo

¹²⁴ Abdalá Bucaram presidió la República del Ecuador entre el 10 de agosto de 1996 hasta el 6 de febrero de 1997; fecha en la cual fue destituido por el Congreso Nacional con motivo de “incapacidad mental para gobernar”. Esto debido a que durante su periodo legislativo se dedicó a la vida pública a través de conciertos, bailes, y participación en programas de entretenimiento en televisión.

¹²⁵ Después de la destitución de Abdalá Bucaram, la presidencia fue asumida por un par de días por la entonces Vicepresidenta Rosalía Arteaga. Sin embargo, esta cedió los cargos de Presidente al entonces cabeza del Congreso Nacional, Fabián Alarcón; quien figuró como Presidente “Interino” de la República hasta la convocatoria a elecciones en 1998.

¹²⁶ Op. Cit. pp. 5.

¹²⁷ El Plan Colombia es un acuerdo bilateral entre Estados Unidos y Colombia con los objetivos de generar revitalización social y económica, terminar el conflicto armado, y crear una estrategia antinarcótica.

¹²⁸ Antes del decreto de cambio de moneda, el valor del dólar había aumentado de 4.500 sucres a 25.000 en menos de un año.

¹²⁹ Op. Cit. pp. 5.

¹³⁰ Gutiérrez había anunciado en su campaña presidencial la adopción de un gobierno pluralista y de concertación nacional, con la inclusión de representantes de los movimientos sociales existentes en el

ecuatoriano, es derrocado en abril del 2005 por la llamada “Rebelión de los Forajidos”¹³¹. Como consecuencia, asume el poder Alfredo Palacios hasta la toma de posesión de Rafael Correa en el 2007.¹³²

Hasta dicho año, Ecuador se encontraba en un ambiente de total desequilibrio político. Los niveles de pobreza habían aumentado considerablemente; lo cual trajo como consecuencia los crecientes niveles de migración hacia países del continente europeo y Estados Unidos. De esta manera, el descontento popular con las condiciones de vida y trabajo crearon manifestaciones de protesta que desgastaron la credibilidad en los partidos políticos tradicionales y en los grupos de poder económicos¹³³. Es así que Rafael Correa se presenta ante el pueblo ecuatoriano como un candidato nuevo con un discurso contra los partidos tradicionales, en el que promete un nuevo sistema de gobernanza llamado “Revolución Ciudadana” y mediante el cual pretende devolver al Estado la estabilidad que éste había perdido.

1.4. El Ecuador de Correa – La Revolución Ciudadana

El comienzo del siglo XXI, en Ecuador, se caracteriza por una crisis de legitimidad en un amplio radio nacional: partidos políticos, poderes del Estado, e instituciones financieras¹³⁴. El Estado ecuatoriano llegó a tener siete presidentes en un periodo de 10 años; es así que ese vacío de liderazgo político es ocupado por un candidato político nuevo, cuya única incursión previa a la política había sido dentro del Ministerio de

país. De igual manera anunció la creación de proyectos de Ley para despolitizar los tribunales de justicia, crear la cuarta función del Estado para el control y la rendición de cuentas; así como la modernización de aparato burocrático. Sin embargo el viraje radical hacia posiciones neoliberales y subordinadas a Estados Unidos, provoca su caída del Gobierno.

¹³¹ La Rebelión de los Forajidos fue un movimiento golpista de carácter civil que contó con el respaldo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas. Estuvo liderada principalmente por la población quiteña que protestó contra el Gobierno de Gutiérrez buscando su sustitución por un nuevo Gobierno.

¹³² Op. Cit. pp. 6.

¹³³ Ames Cobian, R. (2008). La situación de las izquierdas andinas: Bolivia, Ecuador y Perú. *Revista Quórum*, (22) noviembre, pp. 104.

¹³⁴ Uharte Pozas, L. (2013). Ecuador siglo XXI: una nueva narrativa democrática. *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, (Especial), mayo, pp. 5.

Economía¹³⁵ durante la presidencia de Alfredo Palacios. Es así que la candidatura presidencial de Rafael Correa rompe los esquemas tradicionales de la política; puesto que crea un nuevo movimiento político (Alianza País)¹³⁶ que genera una ruptura definitiva del sistema de partidos tradicionales.

Alianza País se consolida como un movimiento político abierto de base ciudadano, sin ninguna vinculación partidaria; cuyo único fin era el de impulsar la figura de Correa hacia la Presidencia de la República. Este nuevo perfil político-partidario estuvo acompañado de una promesa gubernamental que patrocinaba un cambio radical al modelo socioeconómico neoliberal que hasta ese momento regía en el país. Adicionalmente apostó por la incorporación al bloque de países latinoamericanos que impulsaban un nuevo modelo de integración regional e independiente; y la promesa a la convocatoria de una Asamblea Constituyente para redactar un nuevo texto legislativo en el país. Por estas razones, el pueblo lo percibe como una manera abierta de consolidar una nueva legitimidad democrática¹³⁷ a través de un sistema de Gobierno innovador.

La victoria de Rafael Correa, en las elecciones del 2006, y el discurso de Alianza País contra la “partidocracia¹³⁸” dan inicio a una nueva etapa en la historia política del Ecuador¹³⁹. Correa se posesiona como un líder que convoca a los movimientos sociales, a los grupos descontentos y a un sentimiento colectivo cansado de la irrelevancia y la corrupción de la política nacional pasada¹⁴⁰. Esta nueva ideología creó tensiones en el sistema presidencial ecuatoriano, puesto que se tenía un Jefe de Estado intentando implementar una nueva ideología legislativa sin el apoyo del Congreso Nacional.

No obstante, pese a la resistencia, el 15 de abril de 2007 se aprueba el referéndum a una consulta popular para la formación de una Asamblea Nacional Constituyente. Tras una

¹³⁵ Hasta el 2005 Rafael Correa era un académico guayaquileño políticamente desconocido. Sin embargo fue nombrado Ministro de Economía cuya labor estuvo marcada por los constantes enfrentamientos hacia los organismos multilaterales.

¹³⁶ Para las elecciones del 2006, Alianza País no presenta candidatos al Congreso Nacional.

¹³⁷ Uharte Pozas, L. (2013). Ecuador siglo XXI: una nueva narrativa democrática. *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, (Especial), mayo, pp. 6.

¹³⁸ El término “partidocracia” es usado por Rafael Correa para referirse al sistema de partidos políticos que han gobernado Ecuador hasta ese momento.

¹³⁹ Machado, D. (2008). La revolución ciudadana en marcha. *Revista Viento Sur*, (96) marzo, pp. 6.

¹⁴⁰ Ames Cobian, R. (2008). La situación de las izquierdas andinas: Bolivia, Ecuador y Perú. *Revista Quórum*, (22) noviembre, pp. 104.

clara victoria en las urnas¹⁴¹, la reciente conformada Asamblea Constituyente dispuso el receso del Congreso Nacional; anulando las funciones de sus diputados hasta el llamado a un nuevo referéndum para aprobación de la nueva Constitución¹⁴². Tras un año de redacción y debates, el nuevo proyecto constitucional es presentado para el referéndum aprobatorio por parte de la ciudadanía ecuatoriana el 13 de agosto de 2008¹⁴³. El contenido de este nuevo articulado es considerado un avance en términos democráticos, dado que apuesta por temas como la plurinacionalidad, democracia participativa, derechos sociales, y derechos de la naturaleza¹⁴⁴.

Esta nueva Constitución constituye la base para el desarrollo de la política correista en el país; la misma que se basa en la implementación de un proyecto de Gobierno llamado “Revolución Ciudadana”. Esta revolución se autodefine como democrática y no violenta; mediante la cual se pretende enmarcar los derechos sociales, culturales e incluso económicos, a través de una práctica democrática y pasiva. De igual forma esta nueva revolución redefine las nociones de Estado, sociedad, y participación social; y plasma su desarrollo a través del Plan Nacional del Buen Vivir.

El objetivo principal del Plan Nacional del Buen Vivir es garantizar el efectivo goce de derechos a la población ecuatoriana sin discriminación alguna¹⁴⁵; a través de la construcción de un Estado democrático mediante la recuperación de la filosofía pública, la plurinacionalidad, la descentralización, y la participación social¹⁴⁶. De esta manera, la Constitución de la República establece los Derechos del Buen Vivir entre los cuales se encuentran: el acceso al agua y alimentación, el derecho a vivir en un ambiente sano, la comunicación e información veraz, cultura y ciencia, educación, hábitat y vivienda, salud, y trabajo y seguridad social¹⁴⁷.

¹⁴¹ Alianza País obtuvo 80 de los 130 asambleístas en la conformación de la Asamblea Constituyente.

¹⁴² Machado, D. (2008). La revolución ciudadana en marcha. *Revista Viento Sur*, (96) marzo, pp. 7.

¹⁴³ La nueva Constitución del Ecuador fue aprobada con un total de 63.93% de votos a favor versus 28.10% de votos en contra.

¹⁴⁴ Uharte Pozas, L. (2013). Ecuador siglo XXI: una nueva narrativa democrática. *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, (Especial), mayo, pp. 8.

¹⁴⁵ Constitución de la República del Ecuador (2008). *Registro Oficial*. 449, 20 de octubre.

¹⁴⁶ Uharte Pozas, L. (2013). Ecuador siglo XXI: una nueva narrativa democrática. *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, (Especial), mayo, pp. 8.

¹⁴⁷ Constitución de la República del Ecuador (2008). *Registro Oficial*. 449, 20 de octubre.

Por otra parte, este Plan Nacional pretende sustituir al actual concepto de desarrollo por uno nuevo al que denomina del “Buen Vivir”. Este nuevo modelo se sustenta en la concepción colectiva de los pueblos andinos; los cuales a través del crecimiento, explotación natural y consumismo, abogan por una armonía entre ser humano y naturaleza. Por lo tanto, este nuevo concepto apoya el respeto a la diversidad cultural, la promoción de igualdad social y la profundización de una democracia intercultural¹⁴⁸; conforme lo respalda la Constitución a través del artículo 1; el cual define a Ecuador como un Estado intercultural y plurinacional¹⁴⁹.

Otro aspecto importante de la política del “Buen Vivir” es la llamada “revolución económica”; la cual rechaza expresamente el modelo neoliberal y propone una alternativa que profundice la calidad democrática a través de la búsqueda de un equilibrio entre el mercado y el Estado¹⁵⁰. Es así que los objetivos para estas metas se basan principalmente en la inversión en recursos públicos con el fin de generar un crecimiento económico sostenible y transformaciones estructurales; así como la consolidación del papel del Estado como dinamizador de la producción y regulador del mercado, y la profundización de las relaciones del Estado con el sector popular y solidario¹⁵¹.

Uno de los puntos estratégicos de este programa de Gobierno es el de la participación ciudadana. Dentro de la Constitución se dedica un título completo; así como varios capítulos a determinar los diferentes niveles de participación a los que podrán acceder los ecuatorianos: sistema de veedurías, cabildos, consejos consultivos, iniciativa popular legislativa, consulta ciudadana, derecho revocatorio, y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social¹⁵²¹⁵³. Como consecuencia, el Plan Nacional plantea la

¹⁴⁸ Uharte Pozas, L. (2013). Ecuador siglo XXI: una nueva narrativa democrática. *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, (Especial), mayo, pp. 8.

¹⁴⁹ Constitución de la República del Ecuador (2008). *Registro Oficial*. 449, 20 de octubre.

¹⁵⁰ Uharte Pozas, L. (2013). Ecuador siglo XXI: una nueva narrativa democrática. *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, (Especial), mayo, pp. 8.

¹⁵¹ *Buen Vivir Plan Nacional 2013-2017* [Internet]. Disponible en:

<<http://www.buenvivir.gob.ec/objetivo-8.-consolidar-el-sistema-economico-social-y-solidario-de-forma-sostenible#tabs2>> [Acceso el 1 de Septiembre de 2014].

¹⁵² El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social fue concebido como un método de participación ciudadana para la planificación, gestión y toma de decisiones.

¹⁵³ Constitución de la República del Ecuador (2008). *Registro Oficial*. 449, 20 de octubre.

transformación del Estado ecuatoriano en un Estado participativo, a través de la planificación de medidas estratégicas y de desarrollo¹⁵⁴.

Finalmente, la política internacional del nuevo gobierno plantea los conceptos de democracia y soberanía integral. Esta retórica soberanista se encuentra fundamentada en la Constitución por medio de aspectos concretos como la prohibición de instalar bases militares extranjeras (artículo 5), la prohibición de estatizar deudas privadas e impugnación de las que se consideren ilegítimas (artículo 290), y la prohibición de tratados internacionales que cedan soberanía a instancias de arbitraje internacional (artículo 442)¹⁵⁵. Por otra parte, el Gobierno ha apoyado las iniciativas a nivel continental como la UNASUR y el ALBA; por otra parte ha expandido sus relaciones con países como China, Cuba, Rusia, e Irán; además de mantener relaciones bilaterales con Estados Unidos y la Unión Europea.

De esta forma, a través de la Revolución Ciudadana, Ecuador ha establecido una política de desarrollo interno sostenible; la cual ha logrado mantener la estabilidad política que el país había perdido en los últimos años. Como consecuencia, a Rafael Correa se lo considera como uno de los líderes que forman parte de los Gobiernos del Socialismo del Siglo XXI; puesto que a través de este sistema gubernamental ha promovido la disolución de instituciones políticas existentes para reemplazarlas por otras más firmes que encajen dentro de las necesidades de la población¹⁵⁶. De igual forma, Correa ha sido considerado como un político de corte populista, debido a su orientación estratégica hacia la inclusión social y la equidad¹⁵⁷; que sumados a su carisma ante el pueblo y su pensamiento estratégico de Gobierno han logrado devolver al pueblo ecuatoriano la confianza en el sistema político que había perdido.

¹⁵⁴ Senplades. (2009). *Plan Nacional para el "Buen Vivir" 2009-2013*. Quito: Edición Senplades.

¹⁵⁵ Constitución de la República del Ecuador (2008). *Registro Oficial*. 449, 20 de octubre.

¹⁵⁶ Pizzolo, C. (2007). Populismo y rupturas constitucionales: los casos de Venezuela, Bolivia y Ecuador. *Estudios Constitucionales*, (1) abril, pp. 375.

¹⁵⁷ Ames Cobian, R. (2008). La situación de las izquierdas andinas: Bolivia, Ecuador y Perú. *Revista Quórum*, (22) noviembre, pp. 105.

CAPÍTULO II

ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS NUEVOS MODELOS DE LEGISLACIÓN EN COMUNICACIÓN EN VENEZUELA Y ECUADOR

2.1. Supuesto Teórico: la libertad de información como principio democrático en el contexto actual

Este no es el lugar para profundizar en la relación inherente que existe entre libertad de información y democracia dentro de un Estado Constitucional. Sin embargo, del mismo modo que puede existir un estado democrático sin Constitución, como Reino Unido, o un estado Constitucional sin Tribunal Constitucional, como Nueva Zelanda, es imposible imaginar un estado democrático sin opinión pública; la misma que requiere como fuente de legitimación la garantía de las libertades de expresión y de información¹⁵⁸. Por este motivo debe señalarse, de forma previa al estudio de los modelos comunicativos venezolano y ecuatoriano, que en esta legislación no sólo se puede encontrar una forma de entender la libertad de información sino, ante todo, una forma de entender el Estado y la propia democracia.

En todas las experiencias constitucionales, desde la norteamericana hasta la propia constitucionalización de los derechos en Europa, a través de la jurisdicción del Tribunal Europeo de Derechos Humanos¹⁵⁹, se puede observar como la libertad de información ha ido paulatinamente construyéndose como un derecho liberal que, a su vez, tiene un carácter institucional claro que vincula a la formación de una opinión pública libre¹⁶⁰. Por lo tanto, se trata de un derecho con una verdadera plusvalía jurídica, hasta el punto que en ordenamientos jurídicos como el de España, este disfruta de un verdadero trato preferente cuando entra en conflicto con otros derechos fundamentales¹⁶¹. Es así que se

¹⁵⁸ Vázquez Alonso, J. (2013). *Derecho de la Comunicación*. (2da. ed.). Iustel, España: Madrid. pp. 24

¹⁵⁹ El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) es la máxima autoridad jurídica para la garantía de los derechos humanos y libertades fundamentales en todo el territorio europeo.

¹⁶⁰ Pan, J. (2014) *Breve reseña del derecho a la información*. [Internet]. Disponible en: <http://www.observatoriomercosur.org.uy/libro/resena_del_derecho_a_la_informacion_18.php> [Acceso el 1 de Septiembre de 2014].

¹⁶¹ Vázquez Alonso, J. (2013). *Derecho de la Comunicación*. (2da. ed.). Iustel, España: Madrid. pp. 44

trata de un derecho que ha disfrutado, por usar la terminología propia de la Corte Suprema de los Estados Unidos, de una “preferred position” (posición preferente)¹⁶² dentro del Estado Constitucional¹⁶³. Como consecuencia el ámbito de la comunicación es un espacio donde cualquier tipo de regulación estatal a través de la Ley es especialmente compleja. La historia pone de manifiesto, en este sentido, que ha sido el Estado la principal amenaza de estas libertades y, por esa razón, es frente al Estado quien adquiere un significado propio la eficacia de estos derechos¹⁶⁴.

No obstante, dentro de las sociedades democráticas contemporáneas y en el marco tecnológico actual de la comunicación, es inimaginable el sector de la comunicación como un sector desregulado; en el cual, el equilibrio natural del laissez faire¹⁶⁵ sirva para la creación de un marco pluralista, donde la institución de la opinión pública, cumpla su función propiamente democrática. De esta forma, los Estados, están obligados a regular, y a hacerlo de manera prolija, el sector de la comunicación; puesto que uno de los fines principales de dicha regulación, sin duda, es el evitar o eliminar posiciones oligopólicas de determinadas empresas de la comunicación que, en contextos determinados, pueden disfrutar de una posición de dominio tal que el propio derecho a recibir información veraz de los ciudadanos, puede verse impedido¹⁶⁶.

En este sentido, el derecho de la comunicación se mueve hoy en día entre dos posiciones sobre las que es difícil encontrar un justo equilibrio. Por un lado, el respeto a la raíz y al propio significado liberal del concepto, lo cual excluye la intervención estatal en la elaboración y difusión de la información. Y por el otro, la lenta necesidad de regulación estatal, en un sector de contrastada tendencia monopolística. Es decir, por un lado, parece que se requiere menos estado, mientras que por el otro es precisamente la acción estatal lo que se demanda¹⁶⁷. A este respecto, y aunque los contextos sean muy particulares, lo cierto es que las legislaciones en materia de comunicación que vamos a

¹⁶² Preferred Position (Posición Preferente) en la libertad de expresión es un término que se usa para justificar su prevalencia, en determinadas ocasiones sobre otros bienes o derechos constitucionales.

¹⁶³ Marciani Burgos, B. (2005). La posición preferente del derecho a la libertad de expresión: un análisis crítico de sus fundamentos. *Revista Pensamiento Constitucional*, (11) anual, pp.365

¹⁶⁴ URÍAS, J. (2009) *Lecciones de Derecho de la Información*. (2da. ed.) Tecnos, Madrid. pp. 37

¹⁶⁵ Laissez faire (dejar hacer) se refiere principalmente a la completa libertad de economía; es decir la mínima intervención del Gobierno.

¹⁶⁶ Botero Montoya, L. y Galvis Ortiz, C. (2009). Oligopolios de la comunicación: ¿amenaza global de la democracia?. *Reflexión Política*, (21) junio, pp. 157.

¹⁶⁷ Op. Cit. pp. 158

ver a continuación, aprobada en Venezuela y Ecuador, no es ajena a esta tensión entre la ideología liberal de la libertad de expresión y comunicación y la progresiva intervención pública que demanda dicho sector. En ese sentido, como intentaré demostrar, la necesaria intervención en un sector que, tanto en Venezuela como en Ecuador, padecía una clara estructura oligopólica, no ha dejado indemne el contenido esencial del derecho a la libertad de información y la propia libertad de expresión como derechos fundamentales.

Venezuela: Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos

2.2. Consideraciones generales: Venezuela y la comunicación

En las últimas décadas del siglo XX, el ordenamiento jurídico que regulaba los medios de comunicación, en la República Bolivariana de Venezuela, estaba conformado por un cuerpo de instrumentos reguladores de carácter técnico, una serie de Leyes, decretos y resoluciones¹⁶⁸, los mismos que hacían referencia, de forma muy simple, al contenido de los mensajes, privacidad de las comunicaciones, clasificación de la programación de televisión, la transmisión de producción nacional, y las restricciones sobre propaganda electoral y publicidad de licores y cigarrillos¹⁶⁹.

Con la llegada del Comandante Hugo Chávez al poder, en 1999, llegó también una época de cambio para la política venezolana tras la activación del “Poder

¹⁶⁸ La Resolución N° 703 (1969) que regula la celebración de los programas de concurso, Decreto N° 598 también conocido como “uno por uno” (1974) que estableció la obligación para las estaciones de radiodifusión sonora de incluir en su programación musical diaria, al menos, un cincuenta por ciento de música venezolana en sus distintas manifestaciones, Decreto N° 849 (1980) que determina la prohibición de transmisión de publicidad de cigarrillos y demás productos derivados de la manufactura del tabaco a través de las estaciones de radiodifusión audiovisual, y el Decreto N° 1200 (1981) mediante el cual se prohíbe la transmisión de publicidad de bebidas alcohólicas.

¹⁶⁹ Cuberos Mejía, R. (2004). La Responsabilidad Social en la Radio y la Televisión Venezolana: ¿un control legal en manos de la comunidad o una herramienta para el Gobierno de turno?. *Los medios en la Sociedad de la Información*, enero, pp. 1.

Constituyente”¹⁷⁰ y la aprobación de una nueva Constitución¹⁷¹. Posteriormente con la relegitimación de todos los poderes del estado, la Asamblea Nacional aprueba un “Decreto Habilitante”; el mismo que le da poderes especiales al Presidente de la República para aprobar un conjunto de Leyes que incluyen la Ley de Pesca, Ley de Tierras y una nueva Ley de Hidrocarburos.¹⁷²

Adicionalmente, el Presidente aprueba un total de 49 Leyes entre las que se encuentra la Ley Orgánica de Telecomunicaciones¹⁷³ que establece un marco general que permite la regulación del sector de las telecomunicaciones¹⁷⁴ excluyendo la regulación específica de contenidos¹⁷⁵. Sin embargo, en sus artículos 208¹⁷⁶ y 209¹⁷⁷, dentro de las disposiciones transitorias, establece un tipo de régimen temporal de regulación de contenido y de sanciones, que estaría en vigencia hasta el momento en que se promulgue una legislación regulatoria específica de los contenidos cursados por los medios de comunicación. Este régimen transitorio tiene como objetivo velar por el buen desarrollo de las telecomunicaciones basándose en los derechos fundamentales

¹⁷⁰ Poder constituyente es la denominación del poder que tiene la atribución de establecer la norma fundamental de un ordenamiento jurídico, dando origen a un Estado y su sistema político y, posteriormente, de modificarla o enmendarla. Esta facultad es ejercida al constituir un nuevo Estado y al reformar la Constitución vigente.

¹⁷¹ El 25 de abril de 1999 se hizo un llamado a referéndum para modificar la Constitución de 1961; la misma que fue presentada por la Asamblea Nacional el 20 de noviembre del mismo año y posteriormente rectificada el 15 de diciembre de 1999.

¹⁷² *Ley Habilitante* [Internet]. Disponible en <<http://marval.ve.tripod.com/amv/id9.html>> [Acceso el 27 de Julio de 2014].

¹⁷³ Ley Orgánica de Telecomunicaciones (2000). *Gaceta Oficial*. 36.970, 12 de junio.

¹⁷⁴ Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto establecer el marco legal de regulación general de las telecomunicaciones, a fin de garantizar el derecho humano de las personas a la comunicación y a la realización de las actividades económicas de telecomunicaciones necesarias para lograrlo.

¹⁷⁵ Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Artículo 1.- Se excluye del objeto de esta Ley la regulación del contenido de las transmisiones y comunicaciones cursadas a través de los distintos medios de telecomunicaciones, la cual se regirá por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias correspondientes.

¹⁷⁶ Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Artículo 208.- Hasta tanto se dicte la Ley que regule el contenido de las transmisiones y comunicaciones cursadas a través de los distintos medios de telecomunicación, el Ejecutivo Nacional, mediante reglamento, podrá seguir estableciendo las regulaciones que considere necesarias.

¹⁷⁷ Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Artículo 209.- Hasta tanto se dicte la Ley correspondiente, el Ejecutivo Nacional podrá, cuando lo juzgue conveniente a los intereses de la Nación, o cuando así lo exigiere el orden público o la seguridad, suspender la transmisión de comunicaciones cursadas a través de los distintos medios de telecomunicaciones, todo ello de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

establecidos en la Constitución tales como la libertad económica, la libertad de expresión¹⁷⁸, y la libertad de información¹⁷⁹.

Como consecuencia de estos cambios en el sector de las telecomunicaciones los medios, que en principio habían dispuesto de todos sus recursos comunicacionales a favor del presidente Chávez, intentaron colocarlos en su contra con un éxito cuestionable, puesto que la credibilidad nacional e internacional sobre ellos resultó severamente afectada¹⁸⁰. Es así que debido a la creciente oposición política al Gobierno nacional, por parte de los medios de comunicación¹⁸¹, el 9 de diciembre del 2004 el presidente Chávez decidió adoptar una estrategia comunicacional reactiva; a través de la promulgación de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión. La misma que años más tarde, el 22 de diciembre de 2010, fue parcialmente reformada con la finalidad de llamarla Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos¹⁸².

El proyecto de la Ley RESORTE se lo conoció popularmente como “Ley de Contenidos” a través de la cual, según frecuentes argumentos del Gobierno bolivariano, se pretendía crear un sistema de protección de la infancia y adolescencia¹⁸³, por medio de la regulación de contenidos y horarios adecuados¹⁸⁴. No obstante, en enero de 2003,

¹⁷⁸ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Artículo 57.- Toda persona tiene derecho a expresar libremente sus pensamientos, sus ideas u opiniones de viva voz, pro escrito o mediante cualquier otra forma de expresión y de hacer uso para ello de cualquier medio de comunicación y difusión, sin que pueda establecerse censura. Quien haga uso de este derecho asume plena responsabilidad por todo lo expresado. No se permite el anonimato, ni la propaganda de guerra, ni los mensajes discriminatorios, ni los que promuevan la intolerancia religiosa.

¹⁷⁹ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Artículo 58.- La comunicación es libre y plural, y comporta los deberes y responsabilidades que indique la Ley. Toda persona tiene derecho a la información oportuna, veraz e imparcial, sin censura, de acuerdo con los principios de esta Constitución, así como el derecho de réplica y rectificación cuando se vean afectados directamente por informaciones inexactas o agraviantes. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir información adecuada para su desarrollo integral.

¹⁸⁰ La creciente oposición política al Gobierno nacional decidió adoptar una estrategia comunicacional reactiva a la de Hugo Chávez y sus partidarios. Es así que los medios de comunicación le dieron calificativos al Gobierno como “forajido e ilegítimo”.

¹⁸¹ La actuación de los medios en el episodio constitucional del país, conocido como “silencio mediático”, reveló la posición nada institucional, ni neutral u objetiva que mantenían los canales privados de televisión, las redes de radio privadas y la mayoría de los periódicos de mayor circulación; puesto que estos actuaron como un poder político operante, independiente, asumiendo las funciones de este como un claro bloque de oposición.

¹⁸² En adelante citaré a la Ley a través de las siglas RESORTE, de la misma manera que es tratada por el actual Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela.

¹⁸³ Cañizales, A. (2005). Venezuela: una Ley punitiva. *Revista Latinoamericana de Comunicación CHASQUI*, (089) marzo, pp. 6.

¹⁸⁴ Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto establecer, en la difusión y recepción de mensajes, la responsabilidad social de los

el presidente Chávez afirmó que una Ley como ésta podría convertirse en un resguardo legal para actuar, sancionar, e incluso cerrar medios de comunicación¹⁸⁵, castigando de esta manera a los medios “golpistas”¹⁸⁶. Lo cual hace notar que por medio de la Ley se intenta poner freno a la desviación política que han tenido los principales medios de comunicación privados del país¹⁸⁷, dando cabida a alternativas comunicacionales que salgan del área de parcialización y la ausencia de calidad.

Como resultado, se aprueba una Ley que consta de 34 artículos que establecen unas pautas muy definidas respecto a la estructura de la programación y los contenidos de los mensajes transmitidos por emisoras de radio, televisión, y medios electrónicos¹⁸⁸, contemplando el funcionamiento de los órganos reguladores a ser creados a tal efecto, y estableciendo un fuerte régimen de sanciones administrativas y económicas por el incumplimiento de las disposiciones de la misma¹⁸⁹. Así mismo se abre un terreno fértil para que el ciudadano actúe en defensa de sus derechos cívico políticos, sentando las bases para nuevas formas de relaciones entre política, poder y comunicación, nuevos modelos de participación ciudadana y de democratización del poder¹⁹⁰.

prestadores de los servicios de radio y televisión, proveedores de medios electrónicos, los anunciantes, los productores y productoras nacionales independientes y los usuarios y usuarias, par fomentar el equilibrio democrático entre sus deberes, derechos e intereses a los fines de promover la justicia social y de contribuir con la formación de la ciudadanía, la democracia, la paz, los derechos humanos, la cultura, la educación, la salud y el desarrollo social y económico de la Nación, de conformidad con las normas y principios constitucionales de la legislación para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, la cultura, la educación, la seguridad social, la libre competencia y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

¹⁸⁵ Estas aseveraciones crea un enfrentamiento mediático en Venezuela, en el cual el argumento central del Gobierno es señalar que los medios se han convertido en un grupo de fuerte oposición política y que se deben crear límites para sancionar la falta de balance informativo. Pero a su vez, los medios, sobre todo los privados, aseguran que con el objetivo de tener un mejor sistema de medios de comunicación no es necesario crear una Ley altamente punitiva, de la cual el único ente regulador es el poder ejecutivo.

¹⁸⁶ La Ley básicamente sería aplicada a los medios más visibles del país, que a su vez son los medios privados que claramente han demostrado ser contrarios al Gobierno de Chávez: Venevisión, Radio Caracas Televisión, Globovisión y Televen.

¹⁸⁷ Op. Cit, pp. 5.

¹⁸⁸ La Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos se crea como complemento regulatorio a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, puesto que se encarga exclusivamente de la regulación de los contenidos de las telecomunicaciones y las sanciones por el incumplimiento de la Ley por parte de estas.

¹⁸⁹ Cuberos Mejía, R. (2004). La Responsabilidad Social en la Radio y la Televisión Venezolana: ¿un control legal en manos de la comunidad o una herramienta para el Gobierno de turno?. *Los medios en la Sociedad de la Información*, enero, pp. 4.

¹⁹⁰ Neira Parra, L. (2009). Guerra mediática en Venezuela y revolución. *Quórum Académico*, (6) enero-junio, pp. 152.

Esta nueva legislación regulatoria, de los contenidos cursados por radio y televisión, indudablemente afecta no solamente a las empresas relacionadas a las telecomunicaciones, sino también a la colectividad y ciudadanía en general, puesto que el ejercicio efectivo de la libertad de expresión, comunicación e información constituyen uno de los pilares fundamentales del ejercicio de las libertades democráticas¹⁹¹. Así, la Ley RESORTE se convierte en una apuesta de innovación en la política y en el ejercicio ciudadano que tiene como eje central la comunicación y su enorme potencial de libertad cultural. De igual forma, se constituye como un instrumento que establece derechos y responsabilidades, límites y garantías, especialmente en un contexto como el venezolano, en el cual el derecho a la libertad de expresión e información ha estado en el centro mismo del conflicto político, y en el que se han visto afectados, en mayor medida, los ciudadanos¹⁹².

La existencia de una legislación, no es contraria a los principios del derecho a la libertad de expresión e información, pues la promulgación de un instrumento legal puede resultar beneficioso para los diferentes sectores involucrados al dejar claramente delimitados deberes y derechos¹⁹³. Además se puede afirmar que el Estado está en la obligación política y ética de garantizar la pluralidad ideológica y el equilibrio entre las fuentes y la vocería representativa de todos los sectores¹⁹⁴. No obstante, la Ley RESORTE ha abierto un intenso debate en la sociedad venezolana acerca del papel de los medios de comunicación en una sociedad democrática y la necesidad o no de una regulación acerca del contenido de las transmisiones de los medios de telecomunicación¹⁹⁵.

La aprobación y puesta en marcha de la Ley RESORTE abrió un compás histórico en el que claramente se puede visualizar una nueva etapa mediática de la democracia

¹⁹¹ Arrieta Zinguer, M. (2003). La Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión: ¿Ley mordaza o protección de la infancia?. *Revista de Derecho Informático*, (062) junio, pp. 1.

¹⁹² Cañizales, A. (2005). Venezuela: una Ley punitiva. *Revista Latinoamericana de Comunicación CHASQUI*, (089) marzo, pp. 7.

¹⁹³ Op. Cit. pp. 7.

¹⁹⁴ Neira Parra, L. (2009). Guerra mediática en Venezuela y revolución. *Quórum Académico*, (6) enero-junio, pp. 152.

¹⁹⁵ Cuberos Mejía, R. (2004). La Responsabilidad Social en la Radio y la Televisión Venezolana: ¿un control legal en manos de la comunidad o una herramienta para el Gobierno de turno?. *Los medios en la Sociedad de la Información*, enero, pp. 11.

venezolana¹⁹⁶. Como consecuencia, resulta difícil realizar un análisis imparcial de la Ley, puesto que no se pueden desvincular totalmente las consideraciones políticas inmersas en su aprobación. Es así que a continuación analizaremos los aspectos más importantes de esta nueva legislación en el área de la comunicación; empezando por las principales consideraciones jurídicas y los ámbitos de aplicación de la Ley, continuando con el análisis de la regulación de contenidos en las telecomunicaciones como: los tipos de programas y elementos clasificados, el acceso gratuito por parte del Estado, las regulaciones sobre publicidad y promociones, y las obligaciones sobre difusión de programas. De igual manera, se realizará un análisis sobre la participación ciudadana, la intervención del Estado a través los organismos creados como entes reguladores de la Ley, los tributos creados, y finalmente su régimen punitivo y sancionatorio.

2.3. Análisis de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos

Dado que el Gobierno de Chávez se ha caracterizado por una constante crítica de descrédito a las realidades que generan los medios, particularmente en el ámbito nacional se ha generado una polémica respecto a los objetivos reales de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión, y Medios Electrónicos¹⁹⁷. Por lo tanto, conviene precisar algunas consideraciones que determinen si el articulado, contenido en la Ley, se ajusta a la búsqueda de una mejora en la calidad de la programación en beneficio de la audiencia, o, por el contrario, pretende crear un control gubernamental que reprima la libertad de información en virtud de facilitar un marco comunicacional para la propaganda política¹⁹⁸.

La Ley RESORTE fue concebida como una retaliación política contra los medios privados, como consecuencia a las crisis políticas venezolanas, de abril y diciembre

¹⁹⁶ Cañizales, A. (2005). Venezuela: una Ley punitiva. *Revista Latinoamericana de Comunicación CHASQUI*, (089) marzo, pp. 8.

¹⁹⁷ Cuberos Mejía, R. (2004). La Responsabilidad Social en la Radio y la Televisión Venezolana: ¿un control legal en manos de la comunidad o una herramienta para el Gobierno de turno?. *Los medios en la Sociedad de la Información*, enero, pp. 1.

¹⁹⁸ Op. Cit. pp. 1.

2002¹⁹⁹, en la que se hizo evidente la alineación política contraria al Gobierno, de los medios de comunicación más emblemáticos de país²⁰⁰. De esta manera, a través de esta Ley, el Gobierno busca regular los contenidos de las emisiones de radiodifusión sonora, televisión abierta, televisión por suscripción, y radiodifusión y televisión comunitarias de servicio público sin fines de lucro²⁰¹; a través del establecimiento de regulaciones y limitaciones sobre derechos y aspectos fundamentales, previamente establecidos en la Constitución de 1999, como son: libertad de comunicación, libertad de expresión²⁰², y la libertad de empresa²⁰³.

2.3.1. Consideraciones jurídicas y ámbitos de aplicación de la Ley

La Ley RESORTE fue introducida el 23 de enero de 2003 en la Asamblea Nacional como una Ley de carácter ordinario²⁰⁴. Sin embargo, al ser una Ley que pretende establecer regulación sobre los derechos fundamentales a la comunicación, la libertad de expresión, y establecer limitantes a libertad de empresa, debería haber sido concebida como una Ley de carácter orgánico, conforme a lo que se estipula en el mandato del artículo 203²⁰⁵. La razón por la cual se basa en simple matemática política,

¹⁹⁹ En abril 2002 se produjo un “silencio informativo”, con el cual se ocultó una serie de hechos que dieron pie al regreso de Chávez al poder, tras un frustrado golpe de Estado. Y en diciembre 2002, los canales de televisión y varias emisoras de radio se plegaron al “pacto cívico” convocado por la oposición, modificando sustancialmente su programación y cediendo los espacios comerciales a mensajes opositores, con el fin de presionar la renuncia del presidente Chávez.

²⁰⁰ Cañizales, A. (2005). Venezuela: una Ley punitiva. *Revista Latinoamericana de Comunicación CHASQUI*, (089) marzo, pp. 5.

²⁰¹ Arrieta Zinguer, M. (2003). La Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión: ¿Ley mordaza o protección de la infancia?. *Revista de Derecho Informático*, (062) junio, pp. 2.

²⁰² La libertad de comunicación y la libertad de expresión son temas tratados en los artículos 57 y 58, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que previamente han sido citados en este documento.

²⁰³ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Artículo 112.- Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin mas limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las Leyes, por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social. El Estado promoverá la iniciativa privada, garantizando la creación y justa distribución de la riqueza, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, la libertad de trabajo, empresa, comercio, industria, sin perjuicio de su facultad para dictar medidas para planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país.

²⁰⁴ En Venezuela la aprobación de una Ley ordinaria requiere de mayoría simple. Por lo tanto, la introducir la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios de Comunicación como una Ley ordinaria sería inmediatamente aprobada, al tener el partido de Gobierno 85 diputados de un total de 165 en la Asamblea Nacional.

²⁰⁵ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Artículo 203.- Son Leyes orgánicas las que así denomina esta Constitución; las que se dicten para organizar los poderes públicos o para desarrollar derechos constitucionales y las que sirvan de marco normativo a otras Leyes.

puesto que una Ley ordinaria requiere mayoría simple; mientras que una orgánica requiere previo a su aprobación, de la opinión favorable de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, aparte de requerir para su promulgación del voto de las dos terceras partes de los diputados a la Asamblea Nacional²⁰⁶.

Es así que en cuestión de cuatro semanas, el Gobierno venezolano puso sobre la mesa la aprobación de la Ley para regular los contenidos en radio, televisión y medios electrónicos; basándose el argumento central del Gobierno, para justificar estas acciones, en señalar que los medios no solo se han convertido en voceros exclusivos de la oposición, sino que han pasado a ser, en sí mismos, la oposición política²⁰⁷. Por lo tanto, según el artículo 1 de la Ley RESORTE, las disposiciones del texto legal se aplicarán a los servicios de radiodifusión sonora²⁰⁸, servicios de televisión²⁰⁹, servicios de difusión por suscripción, y medios electrónicos. De igual manera precisa que el ámbito de aplicación territorial de Ley se restringe al territorio de la República Bolivariana de Venezuela²¹⁰ lo que deja un amplio marco interpretativo puesto que no existen parámetros claros acerca de cómo la administración pública regulará los contenidos emitidos por servicios de medios electrónicos o de medios por suscripción.

2.3.2. Regulación de contenidos en radio, televisión, y medios electrónicos

Según declaraciones del Ministro de Comunicación e Información, Andrés Izarra (*Revista Latinoamericana de Comunicación CHASQUI*, 2005, marzo, p.9):

La Ley es un instrumento que asegura el respeto a las opiniones y voces de la mayoría con lo cual se garantiza que, en el uso informativo de los medios de comunicación

²⁰⁶ Arrieta Zinguer, M. (2003). La Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión: ¿Ley mordaza o protección de la infancia?. *Revista de Derecho Informático*, (062) junio, pp. 5.

²⁰⁷ Cañizales, A. (2003). Ley mordaza en Venezuela. *Revista Latinoamericana de Comunicación CHASQUI*, (083) septiembre, pp. 60.

²⁰⁸ Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. Artículo 1.- 1. Servicios de radio: radiodifusión sonora en amplitud modulada (AM); radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM); radiodifusión sonora por onda corta; radiodifusión sonora comunitaria de servicio pública, sin fines de lucro; y servicios de producción nacional audio, difundidos a través de un servicio de difusión por suscripción.

²⁰⁹ Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. Artículo 1.- 2. Servicios de televisión: televisión UHF; televisión VHF; televisión comunitaria de servicio público, sin fines de lucro; y servicios de producción nacional audiovisual, difundidos a través de un servicio de difusión por suscripción.

²¹⁰ Arrieta Zinguer, M. (2003). La Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión: ¿Ley mordaza o protección de la infancia?. *Revista de Derecho Informático*, (062) junio, pp. 5.

audiovisual, prevalezca la verdad y la ética. No se trata de que habrá un mecanismo de censura, todas las noticias se podrán difundir a cualquier hora, incluso si se trata de hechos violentos. Lo que se establece en esta Ley y también en el Código de Ética del Periodista²¹¹ y otros Pactos Internacionales es la difusión de informaciones manipuladas, la edición o el montaje de estas con fines no periodísticos (...) La Ley busca regular, a través del consenso público y privado, la programación de los medios de comunicación mediante bloques de contenido por horario de consumo monitoreados por los comités de usuarios, y con estos bloques de horarios, que contienen algunas restricciones, se busca ayudar a las madres y padres a proteger a sus niños, niñas, y adolescentes, de contenidos que puedan influir en sus patrones de conducta, su educación, su formación o personalidad.

De esta manera, la Ley RESORTE establece regulación sobre la clasificación de programas que son emitidos por los prestadores de servicios de radio y televisión: programa cultural y educativo²¹², programa informativo²¹³, programa de opinión²¹⁴, programa recreativo o deportivo²¹⁵, y programa mixto²¹⁶. Sin embargo, el tema de fondo que ha causado controversia entre los medios de comunicación venezolanos es que, adicionalmente a lo estipulado en la Ley, se obliga a las estaciones de radio y televisión que posean programas educativos, informativos, y de opinión a identificar las fuentes documentales e informativas, y la fecha y hora original de la grabación para registros audiovisuales o sonoros que no sean difundidos en directo y material de archivo²¹⁷. Adicionalmente, la Ley deja un marco de interpretación a la administración acerca de lo que será considerado como información veraz, imparcial, y oportuna²¹⁸.

²¹¹ El Código de Ética del Periodista Venezolano fue aprobado en la VII Convención del Colegio Nacional de Periodistas (CNP) en junio de 1988. Fue modificado parcialmente en el XXIX Secretariado del CNP el 14 de junio de 1997.

²¹² Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. Artículo 5.- 1. Programa cultural y educativo: aquel dirigido a la formación integral de los usuarios y usuarias en los más altos valores del humanismo, la diversidad cultural, así como en los principios de la participación protagónica del ciudadano en la sociedad y el Estado.

²¹³ Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. Artículo 5.- 2. Programa informativo: cuando se difunde información sobre personas o acontecimientos locales, nacionales e internacionales de manera imparcial, veraz, y oportuna.

²¹⁴ Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. Artículo 5.- 3. Programa de opinión: dirigido a dar a conocer pensamientos, ideas, opiniones criterios o juicios de valor sobre personas, instituciones públicas o privadas, temas o acontecimientos locales, nacionales, e internacionales.

²¹⁵ Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. Artículo 5.- 4. Programa recreativo o deportivo: dirigido a la recreación, entretenimiento y el esparcimiento de los usuarios y usuarias y no clasifique como programa de tipo cultural y educativo, informativo o de opinión.

²¹⁶ Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. Artículo 5.- 5. Programa mixto: el que combine cualquiera de los tipos de programas anteriormente mencionados.

²¹⁷ Arrieta Zinguer, M. (2003). La Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión: ¿Ley mordaza o protección de la infancia?. *Revista de Derecho Informático*, (062) junio, pp. 6.

²¹⁸ Op. Cit. pp. 7.

Por otra parte, el artículo 6²¹⁹ de la Ley RESORTE, establece una clasificación específica de los contenidos de la programación según parámetros como: lenguaje, sexo, y violencia. Además, estas medidas sirven para establecer la clasificación de los tipos de horarios de emisión de programas conforme el artículo 7: horario de todo usuario²²⁰, horario supervisado²²¹, y horario adulto²²². No obstante, ninguno de estos dos artículos es conveniente para los derechos de los prestadores de servicios, puesto que se considera muy difícil la aplicación de gran parte de esta normativa²²³.

De igual manera, la Ley RESORTE establece también obligaciones respecto a la difusión de cierto tipo de programas de carácter educativo, informativo, y de opinión dentro de los artículos 14 y 16²²⁴ que determinan la democratización en los servicios de radio y televisión privados y en los comunitarios de servicio público, sin fines de lucro. Igualmente, el artículo 17²²⁵ establece la creación de espacios de transmisión de servicios de producción nacional dentro de los servicios de difusión por suscripción. Sin embargo, al igual que con la clasificación de contenidos, estas normativas no toman en cuenta a las estaciones de televisión o radio de programas especializados (deportes, música, programación infantil), ya que en ningún artículo se determina si estas deberán reformar su programación con el fin de cumplir lo estipulado en dichos artículos.

²¹⁹ Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. Artículo 6.- A los efectos de esta Ley, se definen los siguientes elementos clasificados: lenguaje, salud, sexo, y violencia.

²²⁰ Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. Artículo 7.- 1. Horario de todo usuario: es aquel durante el cual sólo se podrá difundir mensajes que puedan ser recibidos por todos los usuarios y usuarias, incluidos niños, niñas y adolescentes sin supervisión de sus madres, padres, representantes o responsables. Este horario está comprendido entre las siete antemeridiano y las siete postmeridiano.

²²¹ Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. Artículo 7.- 2. Horario supervisado: es aquel durante el cual se podrá difundir mensajes que, de ser recibidos por niños, niñas y adolescentes, requieran de la supervisión de sus madres, padres, representantes o responsables. Este horario está comprendido entre las cinco antemeridiano y las siete antemeridiano y entre las siete postmeridiano y las once postmeridiano.

²²² Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. Artículo 7.- 3. Horario adulto: es aquel durante el cual se podrá difundir mensajes que están dirigidos exclusivamente para personas adultas, mayores de dieciocho años de edad, los cuales no deberían ser recibidos por niños, niñas y adolescentes. Este horario está comprendido entre las once postmeridiano y las cinco antemeridiano del día siguiente.

²²³ Op. Cit. pp. 7.

²²⁴ Los artículos 14 y 16 de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión, y Medios Electrónicos determina la retransmisión de programas dirigidos específicamente para niños, para adolescentes, y difusión de programas de producción nacional.

²²⁵ Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. Artículo 17.- Los prestadores de servicios de difusión por suscripción podrán, en forma gratuita, a disposición del órgano rector del Ejecutivo Nacional con competencia en materia para la comunicación y la información, un canal para la transmisión de un servicio de producción nacional audiovisual destinado en un ciento por ciento (100%) a la producción nacional independiente y de opinión.

En otro ámbito, la Ley establece regulaciones acerca de la publicidad, propaganda y promociones que se pueden emitir en las estaciones de radio y televisión. Así según el artículo 9²²⁶ se establece la duración máxima de pautas publicitarias, los lineamientos para promoción por inserción, y las restricciones de publicidad y propaganda derivadas del producto o servicio promocionado^{227 228}. En el artículo 14²²⁹ se estipula, de igual forma, que la publicidad y propaganda emitida será únicamente de producción venezolana, excluyendo la difusión de obras o piezas publicitarias elaboradas o producidas en el exterior. Este aspecto prohibitivo, sin duda, ha incidido sobre la actividad de agencias publicitarias extranjeras, o aquellas en las que tienen importante participación accionaria empresas de publicidad extranjera, o cuyos clientes sean empresas transnacionales, que en muchos casos centralizan o regionalizan sus políticas de promoción y publicidad²³⁰.

Al mismo tiempo que los medios deben cumplir restricciones de publicidad y propaganda que crean limitantes sobre la libertad de empresa que se estipula en la Constitución venezolana; estos deberán difundir de manera obligatoria y gratuita los mensajes del Estado, según lo determina el artículo 10 de la Ley RESORTE. Los mensajes mencionados podrán ser desarrollados mediante las alocuciones o mensajes

²²⁶ El artículo 9 de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión, y Medios Electrónicos determina las restricciones de publicidad y propaganda.

²²⁷ Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. Artículo 9.- Por motivos de salud pública, orden público y respeto a la persona humana, no se permite en los servicios de radio y televisión, durante ningún horario, la difusión de publicidad sobre: 1) Cigarrillos y derivados del tabaco. 2) Bebidas alcohólicas y demás especies previstas en la legislación sobre materia. 3) Sustancias estupefacientes o psicotrópicas prohibidas por la Ley que rige la materia. 4) Servicios profesionales prestados por personas que no posean o cumplan los requisitos o condiciones exigidos por la Ley. 5) Bienes, servicios o actividades cuya difusión haya sido prohibida o restringida, en forma temporal o permanente, por motivos de salud pública o garantía de los derechos de las personas, por la Ley o las autoridades competentes, o no haya sido autorizada, según se el caso. 6) Juegos de envite y azar que denigren del trabajo como hecho social y proceso fundamental para alcanzar los fines del Estado, o en los cuales participen niños, niñas o adolescentes, salvo que se trate de rifas benéficas por motivo de ayuda humanitaria. 7) Bienes o servicios dirigidos a niños, niñas, y adolescentes que muestren o utilicen elementos de violencia regulados en esta Ley. 8) Armas, explosivos y bienes o servicios relacionados y similares.

²²⁸ Arrieta Zinguer, M. (2003). La Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión: ¿Ley mordaza o protección de la infancia? Parte II. *Revista de Derecho Informático*, (062) junio, pp. 1.

²²⁹ Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. Artículo 14.- El ciento por ciento (100%) de la propaganda difundida por los prestadores de servicios de radio o televisión, deberá ser de producción nacional, salvo las obligaciones derivadas de tratados internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

²³⁰ Op. Cit. pp. 2.

oficiales de conformidad con lo establecido en el artículo 192²³¹ de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, o a través de la obligación de los medios de telecomunicación de conceder un espacio de 10 minutos diarios al Estado para la transmisión de mensajes culturales, educativos, informativos o preventivos de servicio público.

Esta regulación, no consagra la neutralidad ideológica de los mensajes, puesto que no establece limitaciones a los mensajes estatales; debido que hasta el momento no se ha desarrollado ningún tipo de reglamento en el que se estipulen los parámetros de regulación de los mismos. Esto, ha traído como consecuencia el uso indiscriminado de dicho recurso comunicacional por parte de la le Presidencia del República; ya que, a través de las denominadas “cadenas presidenciales”, se ha abusado de estos espacios para crear un sistema de campaña política abierta y continua. Como resultado, se ha creado un ambiente nacionalista a gran escala, que ha tenido un efecto no deseado, al ser percibido su contenido como poco importante o rutinario²³² en varios sectores de la población venezolana.

2.3.3. *Comités de participación ciudadana*

Otro de los aspectos importantes de la Ley RESORTE es el establecimiento y reglamentación que se fija para los medios de participación de los usuarios en las decisiones propias de la prestación de los servicios²³³. Es así que el artículo 12 de la Ley, establece la organización de los ciudadanos en comités de usuarios tanto para radio como para la televisión, con el objeto de promover y defender sus derechos e intereses comunicacionales, la inclusión, en los programas, de lenguaje y señas venezolanas, o la

²³¹ Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Artículo 192.- Sin perjuicio de las disposiciones legales en materia de seguridad y defensa, el Presidente de la República podrá, directamente o través de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, ordenar a los operadores que presten servicios de televisión por suscripción, a través del canal de suscripción a sus clientes y a las empresas de radiodifusión sonora y televisión abierta la transmisión de mensajes o alocuciones oficiales, de la Presidencia o Vicepresidencia de la República o de los Ministros.

²³² Op. Cit. pp. 3.

²³³ Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. Artículo 3.- Los objetivos generales de esta Ley son: 1) Garantizar que las familias y las personas en general cuenten con los mecanismos jurídicos que les permitan desarrollar en forma adecuada el rol y la responsabilidad social que les corresponde como usuarios y usuarias, en colaboración con los prestadores de servicios de divulgación y con el Estado.

solicitud de financiamiento para proyectos educativos enfocados a la comunicación²³⁴. La creación de los comités de participación ciudadana es un ideal democrático para los propósitos de la Ley; puesto que dichas organizaciones están a cargo del control comunicativo de los medios de radio y televisión, y podrán acudir a las instancias administrativas correspondientes (Comisión Nacional de Telecomunicaciones o medios de telecomunicaciones) en el caso que sientan que sus derechos comunicacionales están siendo incumplidos²³⁵.

2.3.4. *Intervención del Estado a través de organismos regulatorios*

La Ley RESORTE determina la existencia de varios niveles de administración pública con competencia para hacer efectivas las obligaciones derivadas de su aplicación. Como consecuencia, la Ley, a través del artículo 19²³⁶, asigna competencias en la materia a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), la misma que fue creada de manera autónoma²³⁷ y que consta de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, administrativa y financiera. Es la máxima instancia del Gobierno de

²³⁴ Arrieta Zinguer, M. (2003). La Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión: ¿Ley mordaza o protección de la infancia?. *Revista de Derecho Informático*, (062) junio, pp. 8.

²³⁵ Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. Artículo 12.- 2. Son derechos de los usuarios y usuarias, dirigir solicitudes, quejas o reclamos vinculados con los objetivos generales de esta Ley, a los prestadores de servicios de radio, televisión, y que los mismos sean recibidos y respondidos dentro de los quince días hábiles siguientes a su presentación.

²³⁶ Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. Artículo 19.- Son competencias del órgano rector con competencia en materia de telecomunicaciones por órgano de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones: 1) Ejecutar políticas de regulación y promoción en materia de responsabilidad social. 2) Ejecutar políticas de fomento de las producciones nacionales y programas especialmente dirigidos a niños, niñas y adolescentes. 3) Fomentar la capacitación y mejoramiento profesional de productores nacionales. 4) Fomentar la educación para la percepción crítica de los mensajes difundidos por los servicios de radio y televisión. 5) Ejecutar políticas de fomento para la investigación relacionada con la comunicación y difusión de mensajes. 6) Proponer la normativa derivada de la Ley. 7) Administrar el fondo y hacer seguimiento y evaluación de los proyectos financiados de conformidad con la Ley. 8) Llevar un archivo audiovisual y sonoro de carácter público de mensajes difundidos a través de los servicios de radio y televisión. 9) Expandir certificaciones y copias simples de documentos y registros audiovisuales y sonoros que cursen en sus archivos. 10) Llevar el registro de las organizaciones de usuarios y usuarias de los servicios de radio y televisión. 11) Abrir de oficio o a instancia de parte, los procedimientos administrativos derivados de esta Ley; así como aplicar las sanciones y dictar los demás actos a que hubiere lugar. 12) Requerir a los prestadores de servicios de radio, televisión o difusión por suscripción proveedores de medios electrónicos, productores nacionales, productores nacionales independientes, productores nacionales audiovisuales y sonoros, los anunciantes y terceros, información vinculada a los hechos objeto de los procedimientos a que hubiere lugar. 13) Dictar, modificar o revocar las medidas cautelares previstas en esta Ley.

²³⁷ La Comisión Nacional de Telecomunicaciones fue creada como reemplazo al Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CNT) fue creada mediante Decreto N° 1826 el 5 de septiembre de 1991. La Ley Orgánica de Comunicaciones le otorgó competencias para la regulación del sector comunicativo.

las telecomunicaciones en el espacio geográfico venezolano y se compone por cinco miembros designados por el Presidente de la República²³⁸.

Otro de los organismos creados para el control de la aplicación de la Ley RESORTE es el Directorio de Responsabilidad Social. El mismo que es un órgano ejecutivo creado como una unidad de apoyo a la Gerencia de Responsabilidad Social de la CONATEL, y cuyas atribuciones se basan principalmente en la aprobación de normas técnicas y establecer e imponer sanciones que no estén adjudicadas a la CONATEL²³⁹. Este directorio se compone de 7 representantes de los ministerios y 5 de los usuarios, conforme lo que se estipula en el artículo 20²⁴⁰ de la Ley. De igual forma, dentro de este organismo, crea el Consejo de Responsabilidad Social, que es un órgano consultivo y que se compone por 7 representantes gubernamentales²⁴¹, 5 de los usuarios, y 8 de los medios radioeléctricos^{242 243}.

²³⁸ Cuberos Mejía, R. (2004). La Responsabilidad Social en la Radio y la Televisión Venezolana: ¿un control legal en manos de la comunidad o una herramienta para el Gobierno de turno?. *Los medios en la Sociedad de la Información. Parte I*, enero, pp. 4.

²³⁹ Arrieta Zinguer, M. (2003). La Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión: ¿Ley mordaza o protección de la infancia? Parte II. *Revista de Derecho Informático*, (062) junio, pp. 6.

²⁴⁰ Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. Artículo 20.- Se crea un Directorio de Responsabilidad Social, el cual estará integrado por el Director o Directora General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, quien lo presidirá, y un representante de cada uno de los organismos siguientes: el Ministerio del Poder Popular u organismo con competencia en materia para la comunicación y la información, el Ministerio del Poder Popular u organismo con competencia en materia de cultura, el Ministerio del Poder Popular u organismo con competencia en materia de educación y deporte, el Ministerio del Poder Popular u organismo con competencia en materia de pueblos indígenas, el ente u organismo con competencia en materia de protección al consumidor y al usuario, el Instituto Nacional de la Mujer, el Consejo Nacional de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, un representante por las Iglesias, dos representantes de las organizaciones de los usuarios y usuarias inscritas ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, y un docente en representación de las escuelas de comunicación social de las universidades nacionales.

²⁴¹ La representación gubernamental se conforma de la siguiente manera: un representante del Ministerio de Información y Comunicación, uno de CONATEL, uno del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, uno del Ministerio de Educación Superior, uno del Ministerio de Salud y Desarrollo Social, uno del Instituto Nacional de la Mujer, y uno del Consejo Nacional de los Derechos del Niño y del Adolescente.

²⁴² La representación por parte de los usuarios y medios radioeléctricos se conforma de la siguiente manera: un representante de las iglesias, otro representante del área de la docencia e investigación, un representante de los Comités de Usuarios, Organizaciones no Gubernamentales relacionadas con la protección de niños, niñas y adolescentes, un representante de los prestadores de servicios de radio, uno de los prestadores de servicios de televisión, un representante de los prestadores de los servicios de radio comunitarias, un representante de los prestadores de televisión comunitarios, un representante de los prestadores de servicios por suscripción, un representante de los locutores, representante de los anunciantes, un representante de los trabajadores de radio y televisión, y un representante de los Consejos de Jóvenes y de las Organizaciones No Gubernamentales vinculadas a la cultura.

²⁴³ Cuberos Mejía, R. (2004). La Responsabilidad Social en la Radio y la Televisión Venezolana: ¿un control legal en manos de la comunidad o una herramienta para el Gobierno de turno?. *Los medios en la Sociedad de la Información. Parte I*, enero, pp. 4.

Tanto la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, como el Directorio y el Consejo de Responsabilidad Social son organismos con un amplio control por parte del Ejecutivo Nacional. CONATEL está regida por un Consejo Directivo, que se conforma por un Director General y cuatro directores de libre nombramiento y remoción que son elegidos por el Presidente de la República²⁴⁴, conforme al artículo 40 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones²⁴⁵. Por otro lado, en el Directorio de Responsabilidad Social siete de sus once miembros representan organismos públicos o ministerios que son nombrados por el Ejecutivo Nacional; así mismo las elecciones independientes por parte de los representantes de los sectores sociales (iglesia, escuelas, universidades) serán convocadas y supervisadas por CONATEL, conforme lo que se estipula en el artículo 20²⁴⁶ de la Ley RESORTE. De igual manera sucede con el Consejo de Responsabilidad Social, puesto que de sus veinte miembros, siete son nombrados directa o indirectamente por el Ejecutivo Nacional, mientras que los 13 restantes tienen conformación de carácter no-gubernamental. Es así que los órganos reguladores de la Ley RESORTE están orientados a favor del Gobierno de turno²⁴⁷.

El artículo 15 de la Ley contempla también la creación de una Comisión de Programación tanto para Televisión²⁴⁸ y Radio²⁴⁹ las mismas que ayudarán a determinar los espacios de programación cubierto por los productores nacionales independientes, garantizar la democratización, pluralidad y libertad de creación de espacios, y asegurar

²⁴⁴ Arrieta Zinguer, M. (2003). La Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión: ¿Ley mordaza o protección de la infancia? Parte II. *Revista de Derecho Informático*, (062) junio, pp. 6.

²⁴⁵ Ley Orgánica de Telecomunicaciones. Artículo 40.- El Consejo Directivo estará integrado por el Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones quien lo presidirá y cuatro Directores, quienes serán de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, cada uno de los cuales tendrá un suplente, designado de la misma forma, quien llenará las faltas temporales. Las ausencias temporales del Presidente, serán suplidas por el Director Principal que este designe.

²⁴⁶ Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. Artículo 20.- La representación de las iglesias, de los usuarios y usuarias y de las escuelas de comunicación social de las universidades nacionales, previstas en ese artículo, será decidida en asamblea de cada sector convocada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones para tal fin, de conformidad con las normas respectivas para asegurar la representatividad de los miembros a ser elegidos.

²⁴⁷ Op. Cit. pp. 7.

²⁴⁸ Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. Artículo 15.- Se crea una Comisión de Programación de Televisión, la cual tendrá por función establecer los mecanismos y las condiciones de asignación de los espacios a los productores nacionales independientes, con el fin de garantizar la democratización del espectro radioeléctrico, la pluralidad, la libertad de creación y el aseguramiento de condiciones efectivas de competencia.

²⁴⁹ Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. Artículo 15.- Se crea una Comisión de Programación de Radio, la cual tendrá por función establecer los mecanismos y las condiciones de asignación de los espacios a los productores nacionales independientes.

las condiciones de la programación. La Comisión de Programación de Televisión se encuentra compuesta por un representante del Gobierno, uno de las televisoras, uno de los productores, y uno de los usuarios²⁵⁰. Por su parte, la Comisión de Programación de Radio está compuesta por un representante del Gobierno, uno de las emisoras de radio, uno de los productores y uno de los usuarios²⁵¹.

2.3.5. *Tributos creados por la Ley*

La Ley RESORTE determina la creación de dos tipos de tributos: una contribución parafiscal y una tasa. La contribución parafiscal²⁵² es un impuesto que esta vinculado al impulso de actividades relacionadas con la prestación de servicios de radio y televisión²⁵³ y que no es aplicable a los prestadores de servicios de difusión por suscripción, y de radio y televisión comunitaria de servicio público sin fines de lucro como lo determina el artículo 24²⁵⁴ de la Ley. Con los recursos recaudados mediante esta contribución se conforma el Fondo de Responsabilidad Social²⁵⁵, organismo que dependerá de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y cuyos objetivos son el fomento de la producción nacional, la capacitación a productores, y el financiamiento a proyectos de investigación. La base imponible de la contribución parafiscal está

²⁵⁰ Cuberos Mejía, R. (2004). La Responsabilidad Social en la Radio y la Televisión Venezolana: ¿un control legal en manos de la comunidad o una herramienta para el Gobierno de turno?. *Los medios en la Sociedad de la Información. Parte I*, enero, pp. 4.

²⁵¹ Op. Cit. pp. 4

²⁵² Contribución parafiscal son los tributos debidos en razón de beneficios individuales o de grupos sociales derivado de la realización de obras o gastos públicos o de especiales actividades del Estado.

²⁵³ Arrieta Zinguer, M. (2003). La Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión: ¿Ley mordaza o protección de la infancia? Parte II. *Revista de Derecho Informático*, (062) junio, pp. 8.

²⁵⁴ Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. Artículo 24.- Los prestadores de servicios, de radio y televisión, ya sean personas jurídicas o naturales, sociedades accidentales, irregulares o de hecho, con prescindencia de su domicilio o nacionalidad, pagarán una contribución parafiscal por la difusión de imágenes o sonidos realizadas dentro del territorio nacional. No están sujetos a esta contribución los prestadores de servicios de difusión por suscripción, y de radiodifusión sonora y televisión comunitarias de servicio público, sin fines de lucro.

²⁵⁵ Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. Artículo 23.- Se crea un Fondo de Responsabilidad Social como patrimonio separado, dependiente de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, destinado al financiamiento de proyectos para el desarrollo y fomento de producción nacional, de capacitación de productores o productoras nacionales de obras audiovisuales o sonoras para radio o televisión, de educación para la recepción crítica de los mensajes difundidos por los servicios de radio y televisión, y de investigación relacionada con la comunicación y difusión de mensajes a través de los servicios de radio y televisión en el país.

constituido por los ingresos brutos trimestrales provenientes de la actividad asignada y a la cual se le aplicará una alícuota de cálculo del cuatro por ciento²⁵⁶.

El artículo 26²⁵⁷ de la Ley establece otro tributo vinculado, específicamente una tasa integrada a la prestación de servicios, de búsqueda, grabación, certificación y análisis de los registros audiovisuales o sonoros, de CONATEL, de todas las informaciones y programación difundida mediante los servicios de radio y televisión. Este tributo determinado por la Ley RESORTE varía según el servicio que realice la administración²⁵⁸; creando de esta manera limitaciones a la aplicación del tributo, pero sin establecer el sistema de cuantificación del tributo conforme al principio de legalidad tributaria²⁵⁹.

2.3.6. Régimen punitivo y sancionatorio

La Ley RESORTE es una norma con carácter altamente punitivo, puesto que en esta se establecen el procedimiento administrativo y las sanciones de orden financiero e incluso de revocatoria de concesión por 78 situaciones distintas²⁶⁰ de incumplimiento apreciativo de los contenidos de la Ley, incluyendo la responsabilidad ineludible que tienen las emisoras de radio y televisión por las faltas que cometan sus anunciantes²⁶¹.

La Ley establece un régimen sancionatorio amplio y severo, que está compuesto de

²⁵⁶ Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. Artículo 24.- El producto de esta contribución parafiscal estará destinado al Fondo de Responsabilidad Social, y la base imponible de la misma, estará constituida por los ingresos brutos causados trimestralmente y provenientes de la respectiva actividad gravada, a la que se le aplicará una alícuota de cálculo de cuatro por ciento (4%).

²⁵⁷ Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. Artículo 26.- Los servicios de grabación, certificación y análisis de los registros audiovisuales o sonoros que mantiene en archivo la Comisión Nacional de Telecomunicaciones de las imágenes o sonidos difundida a través de los servicios de radio y televisión, causarán el pago de tasas.

²⁵⁸ Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. Artículo 26.- Grabación continua de un registro audiovisual o sonoro base, hasta cero coma cinco Unidades Tributarias (0,5 U.T) por hora de transmisión grabada. Grabación editada de varios registros audiovisuales o sonoros bases, hasta cero coma tres Unidades Tributarias (0,3 U.T) por hora de transmisión grabada por número de registros base. Certificación de Grabaciones, hasta cero coma cinco Unidades Tributarias (0,5 U.T) por certificación.

²⁵⁹ El principio de legalidad tributaria se lo define como el cumplimiento de todos los elementos de la obligación tributaria: el hecho imponible, los sujetos obligados al pago, el sistema o la base para determinar el hecho imponible, la fecha de pago, las infracciones, sanciones y las extensiones, así como el órgano legalizado para recibir el pago de tributos.

²⁶⁰ El listado de las 78 actividades que pueden conllevar a una sanción se encuentran detallados en los artículos 27 y 28 de la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos.

²⁶¹ Cuberos Mejía, R. (2004). La Responsabilidad Social en la Radio y la Televisión Venezolana: ¿un control legal en manos de la comunidad o una herramienta para el Gobierno de turno?. *Los medios en la Sociedad de la Información*, enero, pp. 4.

penalidades pecuniarias relevantes, así como sanciones severas como la suspensión y revocatoria de las habilidades administrativas al prestador de servicios infractor²⁶².

Las sanciones que presenta la Ley pueden ser calificadas como represivas, puesto que son rigurosas para las infracciones detalladas en los artículos 27 y 28 de la misma, las cuales se denotan desproporcionadas en comparación con las sanciones de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; en donde las sanciones van graduándose de manera progresiva, desde la amonestación pública, pasando por multas, revocatoria de la habilitación administrativa o concesión, cesación de actividades clandestinas, inhabilitación, comiso de equipos y materiales utilizados para la realización de actividad, y finalmente prisión²⁶³.

Por otra parte, la Ley en el artículo 34²⁶⁴ estipula que los prestadores de servicios de radio y televisión serán sancionados, por la difusión de mensajes en vivo, cuando no hayan actuado de manera rápida para el control de la información. Es decir, que los medios de comunicación podrán demostrar ante las autoridades competentes, que usaron todos los medios necesarios para cancelar la difusión de mensajes que pudieran ser considerados ofensivos para los receptores. De la misma manera, el prestador de servicios de radio, televisión abierta, radio y televisión de servicio público, o televisión por suscripción que ha sido sancionado, conforme a la normativa, será absuelto de la penalidad, en caso de que la retransmisiones sean en directo y que se pueda demostrar que su actuación fue diligente. Esto crea un amplio debate entre los medios puesto que se considera un sistema de autocensura en cuanto a la comunicación, absteniéndose de emitir programas o realizar entrevistas a incisivas que le podrían causar problemas por incumplimiento de la Ley²⁶⁵.

²⁶² Arrieta Zinguer, M. (2003). La Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión: ¿Ley mordaza o protección de la infancia? Parte II. *Revista de Derecho Informático*, (062) junio, pp. 1-20

²⁶³ Todo el material en tema de sanciones por parte de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones se podrá revisar en el Capítulo II de la misma, dedicado a las sanciones administrativas.

²⁶⁴ Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos. Artículo 34.- El prestador de servicio de radio o televisión durante la difusión de mensajes en vivo y directo, sólo será responsable de las infracciones previstas en la presente Ley o de su continuación, cuando la administración demuestre en el procedimiento que aquel no actuó de forma diligente.

²⁶⁵ Op. Cit. pp. 15.

Existen varios comentarios acerca de la regulación de contenidos, en donde se cree que la mejor regulación de los medios de comunicación es la ausencia de medidas regulatorias. Sin embargo, esta Ley al no establecer parámetros claros en cuanto a su régimen sancionador, se pueden romper esquemas de equidad dentro de las empresas o inclusive se puede coartar su libertad de empresa al revocar sus habilidades administrativas o concesionarias como empresas mercantiles²⁶⁶.

Adicionalmente, las sanciones serán aplicadas y controladas por organismos estatales, lo cual brinda un margen abierto para sancionar a medios de telecomunicaciones del sector de oposición al Gobierno de turno. Como consecuencia, pueden ejercer presión dentro de estos medios de comunicación; ya que estos, podrían quebrantar su propio derecho a ejercer la comunicación de manera plural y libre a través de la creación de un ambiente de censura previa. Es decir que, por medio del desarrollo de normativas internas y particulares, prefieran abstenerse de mantener programas, entrevistadores o periodistas que resulten excesivamente incisivos, o que puedan causar inconvenientes entre la empresa de comunicación y el Estado.

Ecuador: Ley Orgánica de Comunicación

2.4. Consideraciones generales: Ecuador y la comunicación

Las políticas desarrolladas históricamente por los Gobiernos ecuatorianos han generado las condiciones legales y materiales para una situación de acentuada desdemocratización de la comunicación en el país²⁶⁷. Como consecuencia, la República del Ecuador, hasta finales del siglo XX, era considerada como uno de los países suramericanos con más débil presencia del Estado en los medios informativos; sin

²⁶⁶ Op. Cit. pp. 15.

²⁶⁷ Ramos, I. (2013). Trayectorias de democratización y desdemocratización de la comunicación en Ecuador. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, (46) mayo, pp. 67.

embargo, era uno de los países latinoamericanos con mayor concentración de empresas financieras en la propiedad de medios de comunicación gráficos y audiovisuales²⁶⁸.

Desde los años 60 la prensa, la radio, y la televisión han sido reconocidas por el Estado ecuatoriano como “industrias de publicidad²⁶⁹”, con la finalidad de que se conviertan en sujetos de crédito de las instituciones financieras del Estado. Este reconocimiento también hizo que dichas industrias se unieran a la larga lista de las empresas beneficiarias de la Ley de Fomento Industrial; cuyo objetivo fue crear un mecanismo estatal de fomento a la industrialización por sustitución de importaciones²⁷⁰. De esta manera, los medios privados reciben del Estado una serie de incentivos económicos como la exención tributaria sobre utilidades y materias primas, beneficios arancelarios para la importación de insumos, materiales y bienes de capital, la participación en programas nacionales de promoción mediante subsidios y, el financiamiento de sus actividades a través de créditos en condiciones preferentes, otorgados por el Banco Nacional de Fomento²⁷¹ y la Corporación Financiera Nacional²⁷². Adicionalmente en 1965, la Junta Militar²⁷³ que en ese entonces gobernaba el país, a través de dos decretos²⁷⁴, exoneró a la radio y la televisión comerciales del pago de los impuestos a las ventas y a las ganancias.

²⁶⁸ Ramos, I. (2010). Mucho ruido y pocas nueces: cobertura mediática y participación ciudadana en el debate de la nueva Ley de comunicación en Ecuador. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, (37) mayo, pp. 27.

²⁶⁹ Decreto Ejecutivo N° 1661 (1969): la prensa, la radio, y la televisión son declaradas “industrias de transformación protegidas por la Ley de Fomento Industrial”. Años después (1987) se sanciona el Acuerdo Legislativo N° 105 mediante el cual se declara que la radiodifusión y la televisión serán consideradas “industrias de publicidad”.

²⁷⁰ Ramos, I. (2013). Trayectorias de democratización y desdemocratización de la comunicación en Ecuador. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, (46) mayo, pp. 68.

²⁷¹ Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento. Artículo 3.- El objetivo fundamental del Banco es estimular y acelerar el desarrollo socio-económico del país, mediante una amplia y adecuada actividad crediticia.

²⁷² Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional. Artículo 3.- Los objetivos de la Corporación Financiera Nacional son estimular la inversión e impulsar el crecimiento económico sustentable y la competitividad de los sectores productivos de servicios del país.

²⁷³ El Presidente Carlos Julio Arosemena Monroy (1961-1963) fue destituido por su política pro-castrista y asume el poder una Junta Militar (1963-1966) cuyos integrantes fueron: Contralmirante Ramón Castro Jijón, General Marcos Gándara Enríquez, General Luis Cabrera Sevilla y, General Guillermo Freire Posso. La Junta del 63 se caracterizó por ser contraria a la Revolución Cubana en el ámbito internacional; sin embargo, desarrolló políticas internas a favor de las mayorías oprimidas.

²⁷⁴ Decreto Supremo N° 533 (1965) y Decreto Supremo N° 1852 (1965).

Las normativas, empleadas por los Gobiernos, se convierten en importantes transferencias de fondos públicos a manos de empresas privadas²⁷⁵. En 1971, durante el Gobierno de José María Velasco Ibarra, se firma un acuerdo²⁷⁶ en el que se establece una reducción del cincuenta por ciento en las tarifas postales a las empresas periodísticas. Además se brinda la posibilidad a las empresas mediáticas de obtener importantes ganancias mediante la aplicación de normas legales y reglamentarias que disponen que los Municipios, los Consejos Provinciales, los partidos políticos, los bancos, e incluso personas individuales de alquilar espacios de publicidad²⁷⁷, de manera especial, en los periódicos²⁷⁸.

Es así que si bien los fondos que se movilizan, como consecuencia de estas acciones, no provienen directamente del Estado; es este quien ha dispuesto que dichas transferencias sean obligatorias. De esta manera, los Gobiernos ecuatorianos han legitimado la participación de los propietarios de los medios de comunicación en espacios políticos y administrativos²⁷⁹, donde se toman decisiones que inciden en sus actividades empresariales²⁸⁰. Como resultado, en Ecuador se crean Leyes en el área de comunicación en las cuales se fomenta la concentración en la propiedad de medios de comunicación, se contribuye a la formación de conglomerados mediáticos, y se favorece la concentración de audiencias²⁸¹.

En 1975, el Gobierno de facto del General Guillermo Rodríguez Lara, aprueba la Ley de Radiodifusión y Televisión; la misma que fue modificada en 1995 por el Gobierno de Sixto Durán Ballén²⁸², y que tiene como finalidad crear un ordenamiento jurídico para la televisión y la radiodifusión, para su superación técnica, económica, y cultural. Dentro de las modificaciones que se introdujeron a esta Ley, existen dos de mayor

²⁷⁵ Op. Cit. pp. 72.

²⁷⁶ Decreto Supremo N° 526 (1971) publicado en el Registro Oficial el 17 de febrero del mismo año.

²⁷⁷ Un ejemplo de estas normas legales es la llamada “publicación por prensa” que es aplicada como requisito indispensable para proporcionar validez a: convocatorias, edictos, sentencias, resoluciones, citas, anuncios, apercibimientos y sanciones, entre otras clases de contenidos, tal como se estipula en la Ley Orgánica de Elecciones (1998).

²⁷⁸ Op. Cit. pp. 73.

²⁷⁹ Por ejemplo: la posición de Legislador Nacional por el periodismo y las instituciones culturales, conforme normas constitucionales de 1929, 1945 y 1967, fue ocupada la mayoría de veces por empresarios o por empleados jerárquicos de empresas mediáticas.

²⁸⁰ Op. Cit. pp. 73.

²⁸¹ Op. Cit. pp. 74.

²⁸² Sixto Durán Ballén fue Presidente de la República del Ecuador entre 1992 y 1996.

relevancia; en primer lugar, la integración de organizaciones empresariales como la Asociación Ecuatoriana de Radio y Televisión y la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador, con voz y voto, en el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión²⁸³. Y en segundo lugar la creación de sistemas de radiodifusión de televisión, que abre la posibilidad para que los concesionarios emitan los mismos contenidos a través de un número ilimitado de frecuencias²⁸⁴.

Sin embargo, los principales errores de esta Ley es que no establece limitaciones para dicho número de frecuencias que pueden asociarse a una misma estación matriz; y por otro lado, asegura a los empresarios mediáticos la obtención de ganancias a través del beneficio particular de recursos públicos, puesto que autoriza el arrendamiento, la venta y la transferencia de las frecuencias de radio y televisión cuyo titular es el Estado²⁸⁵. Por lo tanto, a través de este tipo de disposiciones, la Ley de Radiodifusión y Televisión ha impulsado la concentración y la creación de monopolios y oligopolios mediáticos en el país²⁸⁶; creando profundas asimetrías y desigualdades entre los diversos actores de la comunicación. Por ejemplo, una consecuencia de la formación de grandes conglomerados mediáticos, es la lamentable situación laboral precaria que han sufrido, a través de los años, los trabajadores de la prensa; cuyo sector laboral se caracteriza de una altísima rotación de personal, contratación de modo “free lance” o independiente, trabajo por producto, y en general prestaciones de servicio que no generan ningún tipo de dependencia laboral ni obligaciones patronales por parte de las empresas²⁸⁷.

²⁸³ Ley de Radio y Televisión. Artículo 6.- El Estado ejercerá las atribuciones que le confiere esta Ley a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL) y de la Superintendencia de Telecomunicaciones. El CONARTEL tendrá como objetivo la concesión de frecuencias en el espacio radioeléctrico, mientras que la Superintendencia se encargará del control del mismo.

²⁸⁴ Decreto Ejecutivo N° 3398. Artículo 4.- 7. Estación repetidora de un sistema de radiodifusión o televisión: es la estación de radiodifusión o televisión que recepta la totalidad de la programación de la estación y matriz y la transmite simultáneamente para recepción directa por el público en general. Artículo 19.- Para conceder canales de radiodifusión o televisión con tres o más repetidoras o si el concesionario llegare a tener tal número de repetidoras para estaciones o sistemas de estaciones nacionales, la Superintendencia de Telecomunicaciones exigirá al interesado en el contrato respectivo, la instalación y operación de una estación repetidora en la región amazónica o zonas fronterizas o región insular, de acuerdo a la posibilidad técnica, en el lugar y con las características que la Superintendencia de Telecomunicaciones autorice, para lo cual tomará en cuenta en lo posible el área de operación más cercana y la necesidad de esa estación repetidora en ese lugar.

²⁸⁵ Op. Cit. pp. 74.

²⁸⁶ Ramos, I. (2010). Mucho ruido y pocas nueces: cobertura mediática y participación ciudadana en el debate de la nueva Ley de comunicación en Ecuador. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, (37) mayo, pp. 27.

²⁸⁷ Op. Cit. pp. 28.

De esta manera, a la ausencia de presencia Estatal en el sector de los medios de comunicación, a través del tiempo, se contraponen la alta presencia de grupos financieros en los medios de comunicación, sobre todo aquellos relacionados a la banca. Sin embargo, esta participación bancaria se evidencia de manera especial a partir de 1998 cuando Ecuador sufre una profunda crisis financiera²⁸⁸ que afecta sobre todo a este sector. A partir de ese momento, el país atraviesa una etapa de profunda inestabilidad política y los medios, al ser controlados por los bancos, pasan a tener un innegable protagonismo político²⁸⁹; puesto que al intentar, el Estado, poner todos los recursos posibles para frenar la crisis, incauta varias empresas entre las que se encuentran numerosos medios de comunicación²⁹⁰.

La crisis también saca a relucir otro rasgo importante de la comunicación ecuatoriana como es la debilidad de los medios comunitarios, en comparación con las características y posibilidades del país²⁹¹ y con la realidad de otros países latinoamericanos²⁹². Esto refleja que Ecuador, históricamente, no ha ofrecido la misma protección a los empresarios que a los ciudadanos comunes, a los colectivos comunitarios, y a los trabajadores de prensa²⁹³. Como consecuencia, se ha producido y perpetuado la

²⁸⁸ A finales de 1998 y principios de 1999 Ecuador vive una crisis financiera generalizada, unida a una crisis fiscal, altos índices de inflación, y una recesión de la economía, agudizada por una errática política económica por parte del Gobierno del presidente Jamil Mahuad (1998-2000). Varias de las razones para esta situación de crisis fueron la inestabilidad política de los poderes de Estado, la guerra con el Perú (1995), el impacto del fenómeno climático de “El Niño” (1997-1998), las crisis internacionales, y la suspensión de líneas de crédito a las economías emergentes a nivel internacional.

²⁸⁹ Checa Godoy, A. (2011). La batalla política y legal en Ecuador ante la creación de un sector estatal de medios informativos. *Anuario Americanista Europeo*, (9) abril, pp. 40.

²⁹⁰ Los grupos financieros relacionados a la comunicación en Ecuador y afectados con la crisis son: Grupo Financiero Isaías (Filanbanco, Gamavisión, y Cablevisión), la crisis del eje financiero arrastra a los medios de comunicación; Fernando Aspiazú (Banco del Progreso, Diario El Telégrafo, Radio El Telégrafo de Guayaquil, y Radio La Prensa), la crisis financiera del Banco del Progreso acaba de igual manera con los medios de comunicación; Grupo perteneciente a Manuel Cevallos-Balda (Bancomer, ahora parte del grupo de BBVA – España, El Metropolitano de Manta), el diario perteneciente a este grupo desaparece al crearse inestabilidad en las acciones financieras de Bancomer. Los grupos económicos y comunicacionales que hasta el momento se mantienen son: Grupo Egas Grijalva (principal accionista de Banco del Pichincha, Teleamazonas, revista Dinediciones, Diario Hoy), y Grupo Eljury (Banco del Austro, ETV Telerama). El Grupo de comunicación, y ligeramente relacionado a la banca (Banco del Pichincha), más potente del país, que fue el menos salpicado por la crisis, es el de la Familia Mantilla, que tiene a su cargo: El Comercio, Últimas Noticias, revistas Líderes y Familia, y Ecuador Radio/Radio Quito.

²⁹¹ Hasta el 2010 se registraron, por medio de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la presencia de dos emisoras comunitarias. Esta es la consecuencia de la modestia de las minorías indígenas, que demográficamente son relevantes para Ecuador.

²⁹² Op. Cit. pp. 42.

²⁹³ Ramos, I. (2013). Trayectorias de democratización y desdemocratización de la comunicación en Ecuador. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, (46) mayo, pp. 75.

existencia de desequilibrios de todo tipo: geográficos, culturales, económicos, y lingüísticos en la producción de información a nivel nacional.

Con la llegada a la presidencia del economista Rafael Correa Delgado en 2007, llega también un fuerte cambio para las políticas estatales que pretenden regular actividades que han estado liberadas a las lógicas del mercado²⁹⁴ y entre las que se encuentra el sector de la comunicación. Es así que se traza como objetivo prioritario, la creación de un sistema de medios de comunicación públicos, puesto que hasta ese entonces no se contaba oficialmente con medios informativos²⁹⁵. El primer paso para establecer un nuevo sistema de Gobierno fue la creación de una nueva Constitución, la misma que fue aprobada mediante referéndum en 2008.

En esta nueva Constitución se desarrolla todo un capítulo sobre la comunicación e información²⁹⁶; así como se dedica una sección a la comunicación social²⁹⁷, garantizando el funcionamiento de medios públicos, privados y comunitarios en igualdad de condiciones²⁹⁸. De igual manera, la Constitución dedica un extenso capítulo a los derechos a la libertad, dentro del cual se presta importante atención a garantizar la libertad de expresión y el derecho a la rectificación²⁹⁹. Finalmente dentro de las

²⁹⁴ Ramos, I. (2010). Mucho ruido y pocas nueces: cobertura mediática y participación ciudadana en el debate de la nueva Ley de comunicación en Ecuador. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, (37) mayo, pp. 27.

²⁹⁵ Checa Godoy, A. (2011). La batalla política y legal en Ecuador ante la creación de un sector estatal de medios informativos. *Anuario Americanista Europeo*, (9) abril, pp. 43.

²⁹⁶ Todos los datos acerca de la comunicación e información estipulados en la Constitución ecuatoriana se los puede revisar en la Sección Tercera (Comunicación e Información) y los artículos 16, 17, 18, 19, y 20.

²⁹⁷ Constitución de la República del Ecuador. Sección Séptima. Comunicación Social. Artículo 384.- El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana. El sistema se conformará por las instituciones y actores de carácter público, las políticas y la normativa; y los actores privados, ciudadanos y comunitarios que se integren voluntariamente a él. El Estado formulará la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. La Ley definirá su organización, funcionamiento y las formas de participación ciudadana.

²⁹⁸ Constitución de la República del Ecuador. Artículo 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la Ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.

²⁹⁹ Constitución de la República del Ecuador. Artículo 66.- Se reconoce y garantiza a las personas: 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones. 7. Derecho a toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de

disposiciones transitorias establece una serie de acciones referentes a temas de comunicación. Es así que en la primera disposición³⁰⁰ transitoria se establece que en un plazo de 360 días se aprobará una Ley de Comunicación; la vigesimocuarta³⁰¹ determina que dentro de 30 días, el Ejecutivo conformará una comisión que ayude a la realización de una auditoria de las concesiones de las frecuencias de radio y televisión³⁰², y la disposición vigesimonovena³⁰³ establece una estricta separación de sistemas financieros y medios informativos.

De esta manera, mientras los proyectos de Ley de Comunicación son desarrollados, y posteriormente discutidos en la Asamblea Nacional, el presidente Correa decreta una serie de acciones sobre los medios de comunicación. El primer paso fue un cambio a la estructura de la propiedad en los medios ecuatorianos, a través de la incautación de ocho estaciones de radio y televisión por parte de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD). Es así que cinco canales de televisión y tres radioemisoras quedaron bajo plena administración del Estado, quien los convierte en espacios importantes para desarrollar publicidad oficial^{304 305}.

comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.

³⁰⁰ Constitución de la República del Ecuador. Disposiciones Transitorias. Primera.- En plazo máximo de 360 días, se aprobarán las siguientes Leyes: 4. Ley de Comunicación.

³⁰¹ Constitución de la República del Ecuador. Disposiciones Transitorias. Vigésimo cuarta.- Dentro el plazo máximo de treinta días a partir de la aprobación de esta Constitución, el Ejecutivo conformará una comisión para realizar una auditoría de las concesiones de las frecuencias de radio y televisión, cuyo informe ser entregará en un plazo máximo de ciento ochenta días.

³⁰² Esta auditoria fue cumplida en el tiempo previsto por la Constitución (18 de mayo de 2009) y el informe sobre las prácticas de adjudicación de licencias de frecuencias desde 1995 es muy crítico; denuncia numerosas acciones corruptas que favorecían a la concentración de medios de comunicación en los grupos financieros y comunicativos ya existentes.

³⁰³ Constitución de la República del Ecuador. Disposiciones Transitorias. Vigésimo novena.- Las participaciones accionarias que posean las personas jurídicas del sector financiero en empresas ajenas a este sector, se enajenarán en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución. Las participaciones accionarias de las personas jurídicas del sector financiero, sus representantes y miembros del directorio y accionistas que tengan participación en el capital pagado de medios de comunicación social, deberán ser enajenadas en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigencia de esta Constitución.

³⁰⁴ El Gobierno de Rafael Correa da un paso decisivo en el ámbito de la comunicación al crear medios estatales básicos: radio, televisión, agencia de noticias y sector digital. En el 2009 crea la Empresa Pública de Radio y Televisión del Ecuador (EPR-TV Ecuador). Hasta el momento el Ecuador tiene 16 medios de comunicación a su cargo, siendo el más importante Ecuador TV; y un diario electrónico "El Ciudadano" (<http://www.elciudadano.gov.ec>), periódico digital de la revolución ciudadana.

³⁰⁵ Ramos, I. (2013). Trayectorias de democratización y desdemocratización de la comunicación en Ecuador. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, (46) mayo, pp. 78.

Por otra parte, a mediados del 2009, se firma el Decreto N° 1793, con el cual se modifica la Ley de Contratación Pública³⁰⁶, en la cual se prohíbe que el Estado celebre contratos con empresas creadas fuera del país que sean propiedad de ciudadanos ecuatorianos; lo que se convierte en un duro golpe para los medios de comunicación que tenían sus acciones en paraísos fiscales³⁰⁷. En el 2010 se pone en vigencia la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria³⁰⁸, la misma que termina con la exención del pago del impuesto sobre el valor añadido (IVA) para el papel de periódico³⁰⁹. Por otra parte, en el 2011, se desarrolla un referéndum que incluía un total de 10 preguntas, entre las cuales se incluía la siguiente interrogante, con la intención de legitimar la actuación del Gobierno y la Asamblea en el tema de la comunicación: (*Revista Latinoamericana de Comunicación CHASQUI*, 2013, diciembre, p.75):

Con la finalidad de evitar excesos en los medios de comunicación, ¿Está usted de acuerdo que se dicte una Ley de comunicación que cree un Consejo de Regulación que norme la difusión de contenidos en la televisión, radio y publicaciones de prensa escrita, que contengan mensajes de violencia, explícitamente sexuales o discriminatorios; y que establezca los criterios de responsabilidad ulterior de los comunicadores o los medios emisores?

La población reiteró los términos del mandato³¹⁰ que se expresaba previamente en la Constitución de la República, para que se expidiera una nueva Ley de Comunicación. De igual forma, mediante el mismo proceso se aprobó una normativa que impide a los accionistas de medios de comunicación vincularse directa o indirectamente en otros negocios. Finalmente, a partir de enero 2012, el Gobierno obliga a las empresas mediáticas a incorporar nuevos pisos salariales para sus empleados, y a través del Ministerio de Relaciones Laborales ejerce una serie de inspecciones en las redacciones de los periódicos y estaciones de radio y televisión para comprobar el cumplimiento de esta normativa³¹¹.

³⁰⁶ Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (2008). *Registro Oficial*. 395, 4 de agosto.

³⁰⁷ Según la Secretaría de Comunicación los medios vinculados a paraísos fiscales son: El Comercio (Islas Vírgenes, USA y Panamá), El Universo (Islas Gran Caimán), Revista Vanguardia (Islas Vírgenes), Diario La Hora (Bahamas y Gran Bretaña).

³⁰⁸ Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria (2009). *Registro Oficial*. 94, 23 de diciembre.

³⁰⁹ Op. Cit. pp. 78.

³¹⁰ La pregunta obtuvo la aprobación del 44.9% de la población ecuatoriana habilitada para ejercer su derecho al voto.

³¹¹ Ramos, I. (2013). Trayectorias de democratización y desdemocratización de la comunicación en Ecuador. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, (46) mayo, pp. 78.

El 14 de junio de 2013, el proyecto de Ley de Comunicación, conocido comúnmente como “Panchanazo”³¹² fue aprobado por la Asamblea Nacional. Esta Ley queda conformada por 119 artículos, distribuidos en 6 títulos, 26 disposiciones transitorias, 6 reformatorias, y 2 derogatorias³¹³. Se convierte en una propuesta de regulación minuciosa en cuya exposición de motivos se expresa (*Anuario Americanista Europeo*, 2011, abril, p.47):

Los derechos a la comunicación, libertad de expresión y acceso a la información pública constituyen sustentos de la democracia y son parte del núcleo de la dignidad y autonomía de las personas que el Estado Constitucional está obligado a proteger. No hay democracia si los ciudadanos y ciudadanas no son libres para definir de manera autónoma sus preferencias y voluntad política y la opinión pública no surge de procesos deliberativos libres de coacción y presiones. Sin la vigencia de los derechos de comunicación es imposible pensar en una sociedad plural, basada en el respeto a los demás y el ejercicio de la libertad en su aceptación más amplia. Sin la protección y garantía de estos derechos, además, no sería factible el ejercicio de los demás derechos humanos, los mismo que requieren de un libre flujo de información, la expresión creativa de todas las manifestaciones individuales y colectivas de la sociedad y el acceso a la información sobre asuntos de interés público.

Con la Ley Orgánica de Comunicación³¹⁴ ya en marcha, se incrementa el enfrentamiento político entre los propietarios de los medios de comunicación y Rafael Correa. Esta disputa se basa en el descontento que provoca, en diferentes sectores sociales, la materialización de un proyecto político que apunta hacia dos puntos principales: en primer lugar, una política social fuertemente orientada hacia la redistribución de medios de comunicación; y en segundo lugar, porque establece una política económica encaminada al fortalecimiento de las capacidades estatales en la regulación de actividades, que durante los últimos 30 años estuvieron liberadas al juego de oferta y demanda³¹⁵.

³¹² Al proyecto de Ley de Comunicación se le da el nombre de “Panchanazo” puesto que el primer borrador, presentado a la Asamblea Nacional, fue expuesto por el periodista de televisión y asambleísta de Alianza País, Ronaldo Panchana. Se presentaron también otras dos propuestas para la Ley por parte de sectores de oposición: una la expuso la líder indígena Lourdes Tibán y la otra el entonces asambleísta César Montúfar, fuerte opositor del Gobierno.

³¹³ Ávila, C. (2013). El sistema de comunicación en la Ley Orgánica de Comunicación del Ecuador: un análisis desde el enfoque de las teorías de sociedad y masas de McQuail. *Revista Latinoamericana de Comunicación. CHASQUI*, (124) diciembre, pp. 75.

³¹⁴ En adelante citaré a la Ley a través de las siglas LOC, de la misma manera que es tratada por el actual Gobierno de la República del Ecuador.

³¹⁵ Ramos, I. (2010). Mucho ruido y pocas nueces: cobertura mediática y participación ciudadana en el debate de la nueva Ley de comunicación en Ecuador. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, (37) mayo, pp. 27.

Por este motivo, realizaremos un análisis de las condiciones más relevantes de la LOC; en la que tomaremos en cuenta sus principales consideraciones jurídicas, los medios de comunicación reconocidos, las normas de comunicación establecidas y, la regulación de contenidos como: el acceso gratuito por parte del Estado, producción nacional y, las regulaciones sobre publicidad. Por otra parte, analizaremos el sistema de participación ciudadana establecido en la Ley, la creación de órganos reguladores, y finalmente su sistema de sanciones.

2.5. Análisis de la Ley Orgánica de Comunicación

A partir del 25 de junio de 2013, la sociedad ecuatoriana, cuenta con una nueva Ley regulatoria en materia de comunicación. La misma que tiene como objetivo³¹⁶ la restitución de los derechos de los públicos, los medios no comerciales y, los trabajadores de prensa, por medio del aporte de procedimientos institucionales concretos³¹⁷. Es así que, con este nuevo documento jurídico, la Asamblea Nacional pretende regular los contenidos en los espacios radiales y audiovisuales; y adicionalmente, busca impulsar la producción nacional, brindándole las mismas oportunidades de espacios que a la producción internacional³¹⁸.

Esta modificación del sistema comunicativo en el país ha llevado a una dura confrontación entre un sector privado, no habituado a la acción estatal, que se siente acosado; y un Gobierno decidido a modificar el panorama, con la finalidad de no repetir episodios pasados, como el control y uso político de los medios por grupos bancarios potentes³¹⁹. Como consecuencia, el Presidente Rafael Correa, en sus intervenciones públicas, identifica a sus opositores, principalmente empresarios mediáticos y periodistas reconocidos del país, como los principales enemigos de su Gobierno,

³¹⁶ Ley Orgánica de Comunicación.- Artículo 1.- Objeto y ámbito.- Esta Ley tiene por objeto desarrollar, proteger y regular, en el ámbito administrativo, el ejercicio de los derechos a la comunicación establecidos constitucionalmente.

³¹⁷ Ramos, I. (2013). Trayectorias de democratización y desdemocratización de la comunicación en Ecuador. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, (46) mayo, pp. 67-82.

³¹⁸ *Bustamante & Bustamante Law Firm (2012)* [Internet]. Disponible en: <<http://bustamanteybustamante.com.ec/articulos-de-interes/127-analisi-Ley-organica-de-comunicacion>> [Acceso el 16 de Agosto de 2014].

³¹⁹ Checa Godoy, A. (2011). La batalla política y legal en Ecuador ante la creación de un sector estatal de medios informativos. *Anuario Americanista Europeo*, (9) abril, pp. 43.

tildándolos de “oligarquía” y “partidocracia”³²⁰. Y en contraposición los medios de comunicación forman grupos de oposición compleja; lo que ha dado como resultado discusiones de todo tipo y nivel³²¹.

Sin embargo, esta discordia entre los dos sectores, no ha brindado ningún resultado favorable para la implementación de la LOC en el país. Esta situación, al contrario, ha relegado la participación de los ciudadanos comunes en la búsqueda de sus derechos a la comunicación, creando efectos negativos de aislamiento y apatía sobre acciones gubernamentales, posicionadas en la esfera pública, que pudieran traer consigo beneficios a las nuevas políticas y normativas relacionadas con la comunicación y los medios. Por lo tanto, es importante señalar los aspectos más importantes que establece la nueva Ley, como medio para determinar si se ajusta a las necesidades de comunicación de la ciudadanía ecuatoriana, o si por el contrario, estas medidas tienden a limitar los privilegios de las empresas mediáticas y el diseño de las normas legales que protegen los derechos de las audiencias y los trabajadores de prensa³²².

2.5.1. Consideraciones Jurídicas de la Ley Orgánica de Comunicación

Los derechos a la comunicación y a la libertad de expresión, como se ha explicado previamente, son base esencial del Estado de derecho³²³. Es así que la LOC fue concebida como un pilar del “Sumak kawsay”³²⁴ para regular las actividades relacionadas al ámbito comunicacional; las mismas que al constituirse como derechos de los ciudadanos, se transforman en responsabilidades del Estado³²⁵, según los

³²⁰ Ramos, I. (2013). Trayectorias de democratización y desdemocratización de la comunicación en Ecuador. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, (46) mayo, pp. 79.

³²¹ Punín Larrea, M. (2011). Rafael Correa y la prensa ecuatoriana, una relación de intrigas y odios. *Razón y Palabra*, (75) abril, pp. 8.

³²² Ramos, I. (2013). Trayectorias de democratización y desdemocratización de la comunicación en Ecuador. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, (46) mayo, pp. 76.

³²³ Zavala Egas, J. (2009). El proyecto de Ley Orgánica de Comunicación (PLOC) y su análisis constitucional. *Revista Jurídica de Derecho Público*, (2) febrero, pp. 185.

³²⁴ El término quichua “Sumak kawsay” se traduce al español como “buen vivir”. El “sumak kawsay” hace referencia a la consideración que tienen las personas como un elemento de la Madre Tierra (Pachamama) y ha sido traducido por el Gobierno ecuatoriano como la satisfacción plena de las necesidades básicas de la población, dotándole de aquello que le fue negado en los Gobiernos pasados.

³²⁵ Op. Cit. pp. 185.

estipulado en el artículos 3³²⁶ y el artículo 84³²⁷ de la Constitución ecuatoriana. De esta manera, conforme a lo que dicta la Constitución, la comunicación y la información son un derecho de toda la ciudadanía ecuatoriana³²⁸.

Por otra parte, a través del artículo 19³²⁹ de la Constitución, se dictan dos normas que habilitan al Gobierno a regular la actividad comunicacional. En primer lugar la relacionada a la publicidad calificada; y la segunda la prevalencia de contenidos informativos, educativos y culturales en la programación de los medios, y el fomento de espacios para la difusión de producción nacional³³⁰. Lo que da como consecuencia la identificación y regulación de contenidos, y la regulación de la publicidad dentro de la nueva LOC.

2.5.2. Reconocimiento de medios de comunicación

El Gobierno, a través de la LOC, cuenta con una reglamentación más clara para salvaguardar el derecho universal de toda la población ecuatoriana a recibir información y escoger en qué medio hacerlo. Es así que, esta nueva Ley, en su título V, reconoce como medios de comunicación social a las empresas y organizaciones públicas³³¹,

³²⁶ Constitución de la República del Ecuador. Artículo 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

³²⁷ Constitución de la República del Ecuador. Artículo 84.- La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las Leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

³²⁸ Constitución de la República del Ecuador. Artículo 16.- Toda las personas en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.

³²⁹ Constitución de la República del Ecuador. Artículo 19.- La Ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para de difusión de la producción nacional independiente. Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos.

³³⁰ Zavala Egas, J. (2009). El proyecto de Ley Orgánica de Comunicación (PLOC) y su análisis constitucional. *Revista Jurídica de Derecho Público*, (2) febrero, pp. 185-200.

³³¹ Ley Orgánica de Comunicación.- Artículo 78.- Los medios públicos de comunicación social son personas jurídicas de derecho público. Se crearán a través de decreto, ordenanza o resolución según corresponda a la naturaleza de la entidad pública que los crea. Los medios públicos pueden constituirse también como empresas públicas al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

privadas³³², y comunitarias³³³ que presenten servicio público de comunicación masiva³³⁴. Adicionalmente, se especifica en el artículo 5³³⁵, que estos medios de comunicación usarán como herramienta medios impresos o servicios de radio, televisión, y audio o video por suscripción, cuyos contenidos puedan ser producidos o replicados por internet; no obstante la Ley aclara que no regulará la información que circule a través de las redes electrónicas³³⁶.

Estos medios de comunicación social estarán distribuidos de manera equitativa en el espectro radioeléctrico, conforme lo estipulado en el artículo 106³³⁷ de la presente Ley. Y de igual manera, compartirán responsabilidad comunes, según lo estipulado en el artículo 71³³⁸ de la LOC; las mismas que se basan en la prestación de servicios público con calidad y responsabilidad, el respeto a los derechos de la comunicación que se

³³² Ley Orgánica de Comunicación.- Artículo 84.- Los medios de comunicación privados son personas naturales o jurídicas de derecho privado con o sin finalidad de lucro, cuyo objeto es la prestación de servicios públicos de comunicación con responsabilidad social.

³³³ Ley Orgánica de Comunicación.- Artículo 85.- Los medios de comunicación comunitarios son aquellos cuya propiedad, administración y dirección corresponden a colectivos u organizaciones sociales sin fines de lucro, a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

³³⁴ Ávila, C. (2013). El sistema de comunicación en la Ley Orgánica de Comunicación del Ecuador: un análisis desde el enfoque de las teorías de sociedad y masas de McQuail. *Revista Latinoamericana de Comunicación. CHASQUI*, (124) diciembre, pp. 75.

³³⁵ Ley Orgánica de Comunicación.- Artículo 5.- Medios de comunicación social.- Para efectos de esta Ley, se consideran medios de comunicación social a las empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión, que prestan el servicio público de comunicación masiva que usan como herramienta medios impresos o servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet.

³³⁶ Ley Orgánica de Comunicación.- Artículo 4.- Contenidos personales en internet.- Esta Ley no regula la información u opinión que de modo personal se emita a través de internet.

³³⁷ Ley Orgánica de Comunicación.- Artículo 106.- Distribución equitativa de frecuencias.- Las frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas al funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta se distribuirá equitativamente en tres partes, reservando el 33% de estas frecuencias para la operación de medios públicos, el 33% para la operación de medios privados y 34% para la operación de medios comunitarios.

³³⁸ Ley Orgánica de Comunicación.- Artículo 1.- Todos los medios de comunicación tienen las siguientes responsabilidades comunes en el desarrollo de su gestión. 1. Respetar los derechos humanos y promover su plena aplicabilidad. 2. Desarrollar el sentido crítico de los ciudadanos y promover su participación en los asuntos de interés general. 3. Acatar y promover la obediencia a la Constitución, a las Leyes y a las decisiones legítimas de las autoridades públicas. 4. Promover espacios de encuentro y diálogo para la resolución de conflictos de interés colectivo. 5. Contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad. 6. Servir de canal para denunciar el abuso o uso ilegítimo que los funcionarios estatales o personas particulares hagan de los poderes públicos y privados. 7. Impedir la difusión de publicidad engañosa, discriminatoria, sexista, racista o que atente contra los derechos humanos de las personas. 8. Promover el diálogo intercultural y las nociones de unidad y de igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales. 9. Promover la integración política, económica y cultural de los ciudadanos, pueblos y colectivos humanos. 10 Propender a la educomunicación.

establecen en el marco constitucional e instrumentos internacionales, y contribuyendo al régimen del buen vivir instaurado por el Gobierno de Correa.

2.5.3. Establecimiento de normas de comunicación

El artículo 10³³⁹ de la LOC estipula una serie de normas éticas que todas las personas que participen en el proceso comunicacional deberán tomar en cuenta. Exactamente 29 obligaciones se describen en dicho artículo, y abarcan temas generales como el respeto a la privacidad y la prevención a la discriminación, hasta temas específicos como la abstención de usar la comunicación como medio para atentar contra la dignidad de las personas³⁴⁰. Con este articulado, el Estado traza parámetros de legalidad e ilegalidad, en cuanto a lo que es ético o no dentro del sistema de comunicación ecuatoriano. Esto, sin duda ha causado malestar entre los profesionales de la comunicación, puesto que atenta contra la libertad mediática, ya que limita a los periodistas a trazar sus propios juicios sobre los temas a tratar, dentro de los medios de comunicación; así como la manera que estos serán tratados y publicados.

Sin embargo, el tema más controvertido entre los profesionales comunicativos es el relacionado con el llamado “linchamiento mediático”. Esta práctica ha sido definida como la difusión de información reiterativa, a través de los medios de comunicación, con la finalidad de crear desprestigio personal o jurídico, o reducir su credibilidad pública³⁴¹. Este concepto interpone grandes obstáculos a cualquier tipo de revelación de información considerada de carácter delicado, puesto que se constituye como un apoyo

³³⁹ Ley Orgánica de Comunicación.- Artículo 10.- Todas las personas naturales o jurídicas que participen en el proceso comunicacional deberán considerar las siguientes normas mínimas, de acuerdo a las características propias de los medios que utilizan para difundir información y opiniones: 1. Referidos a la dignidad humana. 2. Relacionados con los grupos de atención prioritaria. 3. Concernientes al ejercicio profesional. 4. Relacionados con las prácticas de los medios de comunicación social.

³⁴⁰ Zavala Egas, J. (2009). El proyecto de Ley Orgánica de Comunicación (PLOC) y su análisis constitucional. *Revista Jurídica de Derecho Público*, (2) febrero, pp. 193.

³⁴⁰ *Article 19* (2012) [Internet]. Disponible en:

<<http://www.article19.org/resources.php/resource/3390/es/Ecuador:%20Ley%20Org%C3%A1nica%20de%20Comunicaci%C3%B3n>> [Acceso el 16 de Agosto de 2014].

³⁴¹ Ley Orgánica de Comunicación (2013). *Registro Oficial*. 22, 25 de junio.

legal para enfrentar la “desestabilización”³⁴² de los medios de comunicación social que se contraponen al Gobierno del presidente Correa³⁴³.

Otras normas importante dentro de la LOC son las relacionada con la prohibición de censura previa³⁴⁴ y la responsabilidad ulterior³⁴⁵ del periodista y de los medios. La Ley prohíbe de manera clara cualquier acto de censura previa, por lo que los medios tienen la obligación, y a su vez la responsabilidad, de cubrir y difundir toda la información de interés público. De igual forma se establece que la omisión recurrente de la emisión de contenidos constituye un acto de censura previa el cual posteriormente será castigado. Por lo tanto, el medio de comunicación tendrá la obligación de cubrir todos los actos que conforme a la agenda del Gobierno sean considerados de interés nacional. No obstante, la misma Ley, a través del artículo 20³⁴⁶, responsabiliza ulteriormente a los medios por la información que ha sido publicada. Resulta lógico que los medios sean responsabilizados, en su efecto el artículo 21 habla de la responsabilidad solidaria de los medios de comunicación³⁴⁷; sin embargo, la normativa no establece parámetros claros necesarios para determinar la información llamada de interés público.

³⁴² Desde la llegada al poder de Rafael Correa existe una tensión permanente entre el Gobierno y medios de comunicación, y hasta el momento, tienen pocas opciones de consenso.

³⁴³ *Reporteros sin Fronteras* (2013). [Internet]. Disponible en: <<http://es.rsf.org/ecuador-adopcion-de-la-Ley-organica-de-14-06-2013,44794.html>> [Acceso el 15 de Agosto de 2014].

³⁴⁴ Ley Orgánica de Comunicación.- Artículo 17.- Queda prohibida la censura previa por parte de la una autoridad, funcionario público, accionista, socio, anunciante o cualquier otra persona que en ejercicio de sus funciones o en su calidad revise, apruebe o desapruuebe los contenidos previos a su difusión a través de cualquier medio de comunicación, a fin de obtener de forma ilegítima un beneficio propio, favorecer a una tercera persona y/o perjudicar a un tercero. Los medios de comunicación tienen el deber de cubrir y difundir los hechos de interés público. La omisión deliberada y recurrente de la difusión de temas de interés público constituye un acto de censura previa.

³⁴⁵ Entiéndase como responsabilidad ulterior la obligación de toda persona a asumir las consecuencias de sus actos. En este caso específico a la responsabilidad de la difusión de contenidos que lesionen los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

³⁴⁶ Ley Orgánica de Comunicación.- Artículo 20.- Habrá lugar a responsabilidad ulterior de los medios de comunicación, en los ámbitos administrativos, civil y penal cuando los contenidos difundidos sean asumidos expresamente por el medio o no se hallen atribuidos explícitamente a otra persona.

³⁴⁷ Ley Orgánica de Comunicación.- Artículo 21.- El medio de comunicación será solidariamente responsable por las indemnizaciones y compensaciones de carácter civil a que haya lugar, por incumplir su obligación e realizar las rectificaciones o impedir a los afectados el ejercicio de los derechos de réplica y de respuesta ordenados por la Superintendencia de la Información y Comunicación, previo el debido proceso, y que han sido generadas por la difusión de todo tipo de contenido que lesione derechos humanos, la reputación, el honor, el buen nombre de las personas y la seguridad pública del Estado, de acuerdo a lo que establece la Constitución y la Ley.

Igualmente, la LOC también estipula los derechos a la réplica³⁴⁸ y a la rectificación³⁴⁹. El derecho a la réplica faculta a cualquier persona natural, que sienta que su dignidad, honra o reputación hayan sido violadas por la información vertida en medios de comunicación, a publicar o dar respuesta en el mismo espacio mediático con las mismas características que dicha información fue publicada. Por otro lado el derecho a la rectificación faculta a los medios de comunicación, que hayan brindado información no demostrada, falsa o inexacta, a transmitir una enmienda inmediata en formato similar al que fue anunciada la noticia o reportaje. Estos derechos creados por la nueva Ley, se han convertido en cuestiones de debate en los medios ecuatorianos, puesto que se los considera como restricciones a la libertad editorial de los mismos, ya que interfieren con el derecho de los medios a elegir el contenido a ser publicado.

2.5.4. Regulación de contenidos en radio y televisión

Los contenidos vertidos por los medios de comunicación social están regulados en el Título IV de la LOC. Este título establece un número de reglas obligatorias, enfocadas principalmente a la radio y la televisión. Adicionalmente, señala prohibiciones sobre contenidos particulares como: discriminatorio³⁵⁰, sexualmente explícito³⁵¹, y violento³⁵². Como consecuencia, se sujeta a los medios a un sistema regulatorio de contenido

³⁴⁸ Ley Orgánica de Comunicación.- Artículo 24.- Toda persona o colectivo humano que haya sido directamente aludido a través de un medio de comunicación, de forma que afecte sus derechos a la dignidad, honra o reputación; tiene derecho a que ese medio difunda su réplica de forma gratuita, en el mismo espacio, página y sección en medios escritos, o en el mismo programa en medios audiovisuales y en un plazo no mayor a 72 horas a partir de la solicitud planteada por el aludido.

³⁴⁹ Ley Orgánica de Comunicación.- Artículo 23.- Todas las personas tienen derecho a que los medios de comunicación rectifiquen la información que han difundido sobre ellas, sus familiares o sobre los asuntos a su cargo cuando existan deficiencias en la verificación, contrastación y precisión de la información de relevancia pública.

³⁵⁰ Ley Orgánica de Comunicación.- Artículo 62.- Está prohibida la difusión a través de todo medio de comunicación social de contenidos discriminatorios que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales. Se prohíbe también la difusión de mensajes a través de los medios de comunicación que constituyen apología de la discriminación e incitación a la realización de prácticas o actos violentos basados en algún tipo de mensaje discriminatorio.

³⁵¹ Ley Orgánica de Comunicación.- Artículo 68.- Todos los mensajes de contenido sexualmente explícito difundidos a través de medios audiovisuales, que no tengan finalidad educativa, deben transmitirse necesariamente en horario para adultos.

³⁵² Ley Orgánica de Comunicación.- Artículo 67.- Se prohíbe la difusión a través de los medios de comunicación de todo mensaje que constituya incitación directa estímulo expreso al uso ilegítimo de la violencia, a la comisión de cualquier acto ilegal, la trata de personas, la explotación, el abuso sexual, apología de la guerra y del odio nacional, racial o religioso.

complejo, no obstante, en el caso de la radio y la televisión, es justificable la regulación de contenido, puesto que este es transmitido directamente hacia las personas³⁵³.

Por otra parte, la nueva Ley ecuatoriana establece un sistema para la difusión de producción nacional en radio³⁵⁴ y televisión³⁵⁵; brindando a las empresas nacionales la oportunidad de desarrollar un sistema de producción viable abriendo el espacio a la transmisión de contenidos de relevancia local. De igual manera, la Ley, a través de su artículo 98³⁵⁶, prohíbe la publicidad producida en el extranjero en todos los medios. Esta exigencia ha causado polémica entre las principales empresas de comunicación del país, puesto que fuerza a las empresas que deseen comprar publicidad, a gastar una mayor proporción de su presupuesto en la producción de esta, más que en costos de tiempo aire o espacio de una publicación, lo que puede resultar en una reducción de ingresos a los medios de comunicación a través de esta fuente³⁵⁷.

Otro de los temas de mayor debate entre los medios de comunicación y el Gobierno ha sido el que se refiere a las obligaciones de los medios audiovisuales; puesto que dentro del artículo 74 de la LOC se establecen una serie de exigencias, con el Estado, que dichos medios deberán cumplir de forma gratuita. Entre estos servicios se encuentran la transmisión de cadenas nacionales o locales con mensajes de interés nacional dispuestos por el Presidente de la República o cualquier entidad de la función ejecutiva, la transmisión en cadena nacional o local de cualquier caso de estado de excepción, y la asignación de una hora diaria a programas oficiales, elaborados por los Ministerios o

³⁵³ *Article 19* (2012) [Internet]. Disponible en:

<<http://www.article19.org/resources.php/resource/3390/es/Ecuador:%20Ley%20Org%C3%A1nica%20de%20Comunicaci%C3%B3n>> [Acceso el 17 de Agosto de 2014].

³⁵⁴ Ley Orgánica de Comunicación.- Artículo 103.- En los casos de las estaciones de radiodifusión sonora que emitan programas musicales, la música producida, compuesta o ejecutada en Ecuador deberá representar al menos el 50% de los contenidos musicales emitidos en todos sus horarios.

³⁵⁵ Ley Orgánica de Comunicación.- Artículo 97.- Los medios de comunicación audiovisual, cuya señal es de origen nacional, destinarán de manera progresiva, al menos el 60% de su programación diaria en el horario apto para todo público, a la difusión de contenidos de producción nacional.

³⁵⁶ Ley Orgánica de Comunicación.- Artículo 98.- La publicidad que se difunda en territorio ecuatoriano a través de los medios de comunicación deberá ser producida por personas naturales o jurídicas ecuatorianas, cuya titularidad de la mayoría del paquete accionario corresponda a personas ecuatorianas o extranjeros radicados legalmente en el Ecuador, y cuya nómina para su realización y producción la constituyan al menos un 80% de personas de nacionalidad ecuatoriana o extranjeros legalmente radicados en el país. Se prohíbe la importación de piezas publicitarias producidas fuera del país por empresas extranjeras.

³⁵⁷ *Article 19* (2012) [Internet]. Disponible en:

<<http://www.article19.org/resources.php/resource/3390/es/Ecuador:%20Ley%20Org%C3%A1nica%20de%20Comunicaci%C3%B3n>> [Acceso el 17 de Agosto de 2014].

Secretarías de Estado, de tele-educación, cultural, salubridad y derechos.³⁵⁸ De esta manera, a través de estos espacios, se pretende divulgar los logros gubernamentales y posicionar la imagen de los cambios en las políticas y normativas del Estado³⁵⁹.

2.5.5. *Sistema de participación ciudadana*

Varias de las regulaciones de la comunicación establecida en la LOC, están relacionadas con la promoción de la diversidad cultural del país. Es así que dentro de su Capítulo I, la Ley presenta el principios de participación ciudadana³⁶⁰ y el principio de interculturalidad y la plurinacionalidad³⁶¹; cuyo fin es el fomento de la comunicación de los grupos minoritarios ecuatorianos. De esta manera, la LOC brinda acceso igualitario a todos los sectores sociales, garantizando a las comunidades indígenas, afroecuatorianas y montubias el derecho a producir y difundir contenidos que reflejen su cultura, sus tradiciones y su lenguaje³⁶², en los medios de comunicación social.

2.5.6. *Órganos reguladores organizados por la Ley*

La nueva normativa de comunicación ecuatoriana introduce en concepto de Sistema de Comunicación Social en su Título III (*Ley Orgánica de Comunicación*, 2013, junio, p.9): “Artículo 45.- Conformación.- El Sistema de Comunicación Social se conformará por instituciones de carácter público, las políticas y la normativa, así como con los actores privados, comunitarios y ciudadanos que se integren voluntariamente a él de acuerdo al reglamento de esta Ley.” El mismo que tiene como objetivo el pronunciamiento de recursos y capacidades de los actores públicos, comunitarios y

³⁵⁸ Ley Orgánica de Comunicación (2013). *Registro Oficial*. 22, 25 de junio.

³⁵⁹ Ramos, I. (2013). Trayectorias de democratización y desdemocratización de la comunicación en Ecuador. *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, (46) mayo, pp. 80.

³⁶⁰ Ley Orgánica de Comunicación.- Artículo 13.- Las autoridades y funcionarios públicos así como los medios públicos, privados y comunitarios, facilitarán la participación de los ciudadanos y ciudadanas en los procesos de la comunicación.

³⁶¹ Ley Orgánica de Comunicación.- Artículo 14.- El Estado a través de las instituciones, autoridades y funcionarios públicos competentes en materia de derechos a la comunicación promoverán medidas de política pública para garantizar la relación intercultural entre las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; a fin de que éstas produzcan y difundan contenidos que reflejen su cosmovisión, cultura, tradiciones, conocimientos y saberes en su propia lengua, con la finalidad de establecer y profundizar progresivamente una comunicación intercultural que valore y respete la diversidad que caracteriza al Estado ecuatoriano.

³⁶² Ley Orgánica de Comunicación (2013). *Registro Oficial*. 22, 25 de junio.

privados que lo conforman, con la finalidad de lograr el pleno ejercicio de los derechos estipulados en la LOC.

Por otra parte, el Sistema estará encargado del desarrollo e implementación de mecanismos de planificación pública participativa y descentralizada para la definición, control social y adecuación de todas políticas comunicativas³⁶³. Adicionalmente monitoreará y evaluará las políticas públicas y planes comunicativos a nivel nacional; produciendo información sobre los avances y dificultades de la aplicabilidad de la normativa estipulada en la Ley³⁶⁴.

Un segundo organismo público creado en esta nueva Ley es el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, el cual tiene potestad regulatoria sobre diversas formas de comunicación. Este Consejo estará compuesto por 5 funcionarios gubernamentales, de las siguientes áreas: Función Ejecutiva, quien lo presidirá, Consejos Nacionales de Igualdad, Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Gobiernos Autónomos Descentralizados, y Defensor del Pueblo³⁶⁵. Su función es la de ejecutar el cumplimiento de la Ley, a través del desarrollo de instrumentos legales de control y regulación junto con la Superintendencia de la Información y Comunicación.

El Consejo de Regulación y Desarrollo cuenta con un Consejo Consultivo, el cual, como se indica, será el encargado de establecer mecanismos de consulta y asesoría para la formulación de políticas en temas referentes a la comunicación³⁶⁶. Este Consejo estará conformado principalmente representantes de los principales sectores sociales del país, conforme lo establece el artículo 54³⁶⁷ de la Ley; los mismos que serán elegidos a través de colegios electorales previa notificación del Consejo Nacional Electoral.

³⁶³ Ávila, C. (2013). El sistema de comunicación en la Ley Orgánica de Comunicación del Ecuador: un análisis desde el enfoque de las teorías de sociedad y masas de McQuail. *Revista Latinoamericana de Comunicación. CHASQUI*, (124) diciembre, pp. 75.

³⁶⁴ Ley Orgánica de Comunicación (2013). *Registro Oficial*. 22, 25 de junio.

³⁶⁵ Ávila, C. (2013). El sistema de comunicación en la Ley Orgánica de Comunicación del Ecuador: un análisis desde el enfoque de las teorías de sociedad y masas de McQuail. *Revista Latinoamericana de Comunicación. CHASQUI*, (124) diciembre, pp. 76.

³⁶⁶ Ley Orgánica de Comunicación (2013). *Registro Oficial*. 22, 25 de junio.

³⁶⁷ Ley Orgánica de Comunicación.- Artículo 54.- Consejo Consultivo.- Estará conformado por: 1. Un representante de los realizadores audiovisuales. 2. Un representante de los comunicadores sociales. 3. Un representante de organizaciones ciudadanas relacionadas a la promoción de la cultura. 4. Un representante de los catedráticos universitarios de las facultades de comunicación. 5. Un representante de los estudiantes de comunicación.

Finalmente, la Superintendencia de la Información y Comunicación es: (*Ley Orgánica de Comunicación*, 2013, junio, p.11):

Art. 55. El organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa; que cuenta con amplias atribuciones para hacer cumplir la normativa de regulación de la Información y Comunicación.

Este organismo del Estado, conforme el artículo 57³⁶⁸ de la Ley, es el encargado de administrar las sanciones, conforme se estipula en la Ley, a los medios de comunicación que hayan incumplido con lo expuesto en la misma. Por otra parte, la Superintendencia, podrá transmitir comunicaciones y amonestaciones escritas a los administradores de los medios de comunicación, con la finalidad de mejorar o corregir su desarrollo dentro del sistema mediático.

2.5.7. Sistema de sanciones

Un tema de debate ha sido también, la inclusión de manera sutilmente desordenada de más de una decena de sanciones dentro de los artículos de la LOC³⁶⁹. Entre las sanciones se encuentran amonestaciones escritas, multas evaluadas de acuerdo al monto de facturación de publicaciones, o acciones judiciales³⁷⁰. No obstante, el poco esquema organizativo, ha hecho que tanto las acciones que causan amonestaciones como las sanciones se basen en un marco interpretativo de cada uno de los medios de comunicación. Como consecuencia, los periodistas, editores, y propietarios de los medios han adoptado auto restricciones como medidas de protección frente a la posibilidad de ser objeto de sanciones³⁷¹. De esta manera, el Gobierno de Correa ha

³⁶⁸ Ley Orgánica de Comunicación.- Artículo 57.- Además de las sanciones o medidas administrativas fijadas en esta Ley, para cada caso específico, la Superintendencia de la Información y Comunicación podrá realizar comunicaciones y amonestaciones escritas a los administrados para llamar su atención sobre prácticas que deben ser mejoradas o corregidas porque ponen o pueden poner en riesgo el ejercicio de los derechos a la comunicación.

³⁶⁹ Op. Cit. pp. 76.

³⁷⁰ Ley Orgánica de Comunicación (2013). *Registro Oficial*. 22, 25 de junio.

³⁷¹ *Fundamedios* (2014) [Internet]. Disponible en: <<http://www.fundamedios.org/defensa-y-promocion/articulos/Ley-de-comunicacion-limita-libre-expresion-segun-organizaciones>> [Acceso el 17 de Agosto de 2014].

creado un marco legal ambiguo en cuanto al sistema de sanciones se refiere; puesto que si bien la LOC establece claramente los parámetros que los medios de comunicación deberán ejercer con la finalidad de brindar información clara y veraz a los ciudadanos; no estipula un sistema claro de sanciones, dejando abierto el poder sancionatorio a discreción de los organismos creados con este fin.

CONCLUSIONES

La historia de América Latina ha estado marcada por cambios trascendentales en sus políticas gubernamentales. Así lo demuestran estos dos países sudamericanos, Venezuela y Ecuador; los cuales a través de los años, han estado unidos no únicamente gracias a componentes históricos similares; sino a procesos de gobierno basados en regímenes dictatoriales y militares. Las dictaduras, los golpes de estado, la inestabilidad económica, política y social del siglo pasado, han dado como resultado una gran desconfianza en los pueblos venezolano y ecuatoriano; lo cual ha traído como consecuencia el establecimiento de una nueva ideología de gobierno. Es así como nace el Socialismo de Siglo XXI, el cual marca una nueva etapa en la historia política de los pueblos latinoamericanos; sentando las bases para una democracia más participativa y protagónica.

Hasta finales del siglo pasado Venezuela se encontraba liderada por un sistema de gobierno bipartidista, siendo sus principales exponentes los partidos políticos: Acción Democrática y Comité de Organización Política Electoral Independiente. Estos partidos han estado definidos por una tendencia derechista; la misma que trajo consigo una serie de estrategias económicas y sociales que provocaron una fuerte crisis de la deuda en el país a finales de los 80 y principios de la década del 90. Como consecuencia, el descontento del pueblo se hace visible a través de movilizaciones y revueltas sociales y militares; siendo la más importante la de 1993, conocida con el nombre de “Ezequiel Zamora”, puesto que se convirtió en la principal plataforma política para que el entonces comandante Hugo Chávez Frías se de a conocer a la sociedad venezolana.

Era la primera vez que el comandante Chávez encabezó una revuelta militar junto con otros miembros del ejército venezolano; y por la cual fue cesado de sus funciones y encarcelado. No obstante un año más tarde tras ser liberado, conforma el Movimiento Revolucionario 200, junto con otro grupo de oficiales retirados; cuyo objetivo era llegar al poder a través de la vía electoral y así terminar con el sistema bipartidista que hasta ese entonces regía en Venezuela. De esta manera este movimiento, junto con otras

pequeñas asociaciones políticas, conformaron el conocido “Polo Patriótico”; el mismo que triunfa en las elecciones de 1998 otorgando a Hugo Chávez Frías la Presidencia de la República de Venezuela.

La llegada de Hugo Chávez a la Presidencia marca un nuevo comienzo en la política venezolana; puesto que este llega al poder con un fuerte discurso nacionalista en contra de las medidas neoliberales que en ese entonces regían en el país. De esta manera, en Venezuela se da inicio a una serie de cambios en las estructuras políticas y económicas. Es así que se conforma una Asamblea Nacional Constituyente, cuya finalidad fue la redacción de una nueva Constitución; a través de la cual, se refunda el territorio venezolano con el nombre de República Bolivariana de Venezuela. Adicionalmente, la nueva Constitución de 1999, reconoce al territorio venezolano como una sociedad democrática, participativa, protagónica, multiétnica y pluricultural; y establece un nuevo plan de gobierno llamado “Revolución Bolivariana”.

Esta Revolución, establece una sociedad democrática y participativa por medio de cinco componentes: político, económico, social, territorial, e internacional. Y en el año 2005, con una serie de medidas socio-económicas implementadas en el país (Leyes sobre Hidrocarburos, Tierras, Pesca, etc.), el Presidente Hugo Chávez la reconoce como parte de una nueva ideología llamada Socialismo del Siglo XXI. La misma que se define como una alternativa al sistema neoliberal y que se basa en el establecimiento de una economía social parcialmente nacionalizada, el desarrollo de una democracia participativa, y la búsqueda de proyectos de integración continental.

Como consecuencia de su aplicación en Venezuela, el Socialismo del Siglo XXI marca una tendencia entre varios países sudamericanos; siendo uno de los principales ejemplos el gobierno de Rafael Correa en Ecuador; quien asume la Presidencia de la República en el año 2007. De esta manera, con el Presidente Correa llega una esperanza para el país; el cual había estado marcado por una aguda crisis de legitimidad de partidos políticos, poderes del Estado, e instituciones financieras. Esta crisis es la derivación de varios años de inestabilidad gubernamental, la cual se remonta a la década los 70 cuando el país se encontraba administrado bajo un fuerte régimen militar; y que culminó a finales de dicha época con el retorno a la democracia del Estado.

No obstante, la estabilidad política ecuatoriana dura hasta el año de 1996, cuando una serie de sucesos como: casos de corrupción, el colapso del sistema bancario, una fuerte crisis económica, o la dolarización, dan paso a grandes movilizaciones sociales y militares que propician una serie de Golpes de Estado. Como resultado, Ecuador llega a tener siete presidentes en un periodo de 10 años; y la sociedad se ve marcada por un gran aumento de los niveles de pobreza y un creciente nivel de migración hacia países europeos y Estados Unidos. Este descontento, desató una serie de protestas que desgastaron la credibilidad en los partidos políticos tradicionales y en los grupos económicos del país.

Por lo tanto, Rafael Correa llega al poder como un candidato nuevo que promete un nuevo sistema de gobierno llamado “Revolución Ciudadana” y que tiene como objetivo devolver al país la estabilidad política, económica, y social. Es así, que al igual que en el caso venezolano, en Ecuador se redacta una nueva Constitución a través de una Asamblea Nacional. No obstante, este nuevo documento legislativo se basa en un sistema de aplicación diferente llamado Plan Nacional del Buen Vivir; el cual tiene como objetivo garantizar el goce de derechos a la población mediante la construcción de un Estado democrático. De igual forma, este Plan Nacional se sustenta en la concepción colectiva de los pueblos andinos; quienes abogan por una armonía entre el ser humano y la naturaleza por medio de la explotación de recursos naturales y el consumismo.

Es así que se puede observar que pese a que ambos gobiernos se enmarcan en la misma ideología del Siglo XXI, a través de cambios constitucionales y legislativos, cada uno de ellos la aplica de una manera particular conforme a las necesidades de sus Estados. De igual forma sucede con el desarrollo de leyes y resoluciones internas, como es el caso de la creación, tanto en Ecuador como en Venezuela, de nuevas legislaciones en temas de comunicación. Las mismas que han sido criticadas en dichos países por considerarse como un método que atenta a la libertad de expresión e información de las sociedades democráticas. No obstante, tanto en Venezuela como en Ecuador, se suscitaron hechos importantes que trajeron como consecuencia la adopción de estas nuevas medidas para prensa, radio, televisión, y medios electrónicos.

De esta manera, en el caso venezolano, la Ley de Responsabilidad Social en Radio Televisión y Medios Electrónicos (Ley RESORTE 2010) es concebida como un mecanismo de acción para poner freno a la desviación política que habían tenido los medios de comunicación privados. Puesto que estos fueron participantes activos de las crisis políticas de abril y diciembre de 2002, dentro de las cuales se hizo visible su alineación contraria al Gobierno de Chávez. Por su parte, en el caso de Ecuador, el gobierno de Correa promulga una nueva Ley Orgánica de Comunicación (LOC 2013) con el objetivo de terminar con los oligopolios financieros que durante el siglo XX estuvieron a cargo de medios de comunicación y que hasta la llegada de su gobierno fueron considerados un cuarto poder legislativo.

Por lo tanto, queda claro que a pesar de que tanto el gobierno de Chávez y Correa siguen los mismos parámetros legislativos, cada uno ha creado una nueva regulación de telecomunicaciones conforme a los intereses de sus gobiernos. Es así que la Ley venezolana pone empeño en la regulación de la radio, la televisión, y los medios electrónicos; dejando de lado a la prensa escrita. No obstante la Ley de Ecuador se basa más en el desarrollo de los denominados medios de comunicación social, dentro de los cuales se encuentran: prensa escrita, radio, y televisión pero deja claro; y en contraposición a la de Venezuela, dentro de sus articulados, que no regulará el contenido de medios electrónicos.

Sin embargo, ambas leyes comparten varios puntos como la regulación de contenidos. Tanto en Ecuador como en Venezuela ponen especial énfasis en los mensajes que serán transmitidos a través de los medios de comunicación; por lo cual tanto dentro de la Ley RESORTE como de la LOC existen una serie de enunciados en cuanto a tipos de programación, horarios de transmisión, y clasificación de contenidos. De igual forma, los dos reglamentos establecen una serie de normas para la inclusión de programación de producción nacional; brindando de esta manera espacio altamente visible tanto a productores venezolanos y ecuatorianos en cuanto a programas de radio y televisión o publicidad se refiere. Sin embargo, con esta nueva apertura a un sistema de producción nacional, las dos Leyes han causado limitantes en la libertad de empresa, puesto que la falta de inversión internacional podría causar una reducción de los ingresos en los medios de comunicación.

Dentro del mismo tema de regulación de contenidos, tanto la Ley de Venezuela como la de Ecuador, estipulan la participación del Estado a través de la concesión de espacios de manera gratuita. Es así que los medios de comunicación venezolanos y ecuatorianos tienen la obligación de transmitir todo tipo de información estatal como cadenas nacionales o locales con mensajes gubernamentales dispuestos a través de los poderes ejecutivos o legislativos de estos dos países. Por lo tanto, los dos Gobiernos, a través de estos espacios pretenden divulgar sus logros y posicionar la imagen de los cambios en la política y normativas de sus Estados; dando como consecuencia un alto tinte de nacionalismo político a la Ley.

Otro punto en común de estos nuevos sistemas de regulación en la comunicación venezolana y ecuatoriana es el establecimiento de una serie de medidas disciplinarias para los medios de comunicación. En el caso de la Ley RESORTE están estipuladas claramente un total de 78 situaciones distintas por las que dichos medios podrán ser sancionados, dejando ver su carácter altamente punitivo. En contraste, la LOC no estipula de manera clara cuales serán las circunstancias que conllevarán a sanciones, ni tampoco las penalidades que se aplicarán; lo cual deja un alto marco interpretativo a los medios de comunicación acerca de los contenidos que podrán ser visibles o no en sus publicaciones.

Adicionalmente a esto, ambas Leyes han creado una serie de organismos regulatorios, los mismos que tienen como objetivo velar por el cumplimiento de estas nuevas normativas, así como la aplicación de sanciones en caso de su incumplimiento. Sin embargo, tanto el sistema de sanciones como su método de aplicación, a través de dichos organismos, están claramente regulados por el Estado. Como consecuencia, se han dado paso a una serie de inconformismos dentro de los medios de comunicación, los cuales al intentar evitar ser penalizados han creado un marco de autocensura o censura previa a través del establecimiento de medidas de protección internas particulares.

Un último punto que ambas leyes comparten es la creación de sistemas de participación ciudadana; no obstante en Venezuela y Ecuador estos sistemas tienen objetivos

distintos. Es así que los sistemas de participación ciudadana venezolanos, creados por la Ley RESORTE, son considerados como un mecanismo de control social del cumplimiento de lo expuesto en la misma. Es así que se brinda un amplio espacio a la creación de grupos sociales que defiendan y promuevan los derechos e intereses comunicacionales. En contraposición, el sistema de participación ciudadana ecuatoriano se relaciona con la promoción de la diversidad cultural del país; cuyo fin es el fomento de la comunicación de los grupos minoritarios ecuatorianos. De esta manera, se brinda acceso igualitario a todos los sectores sociales para que produzcan y difundan su cultura, tradiciones, y lenguaje bajo el principio de interculturalidad y plurinacionalidad

Tomando en consideración todo lo previamente expuesto, se puede concluir que a pesar de que los gobiernos de Hugo Chávez y Rafael Correa se enmarcan en una misma ideología socialista; cada uno ha ido estableciendo pautas particulares conforme a las necesidades de sus pueblos y de sus gobiernos. Una muestra de ello ha sido el análisis de estas regulaciones en materia de comunicación, que pese a ser previamente determinadas como un juego de articulados iguales; se diferencian claramente en sus sistemas de aplicación. Es así que en Venezuela con la Ley RESORTE se ha logrado persuadir a los medios de comunicación privados para que estos transmitan información equilibrada en temas de políticas gubernamentales; no obstante, el margen de aplicación de la Ley hacia los medios estatales ha sido débil, puesto que al ser controlados por el Estado, las medidas estipuladas no se aplican de manera tan estricta, y han creado beneficios particulares a la imagen estatal.

Por su parte la LOC en Ecuador ha logrado que los grupos financieros y comunicativos del pasado se transformen en sectores independientes, poniendo fin a los oligopolios privados que existían dentro de los medios de comunicación. Sin embargo, con esta separación de los grupos financieros y la incautación de los mismos, el gobierno de Correa ha logrado crear un monopolio comunicativo sólido; a través del cual el Presidente ha podido dar a conocer sus políticas y planes de gobierno sin ningún tipo de medida restrictiva. Por lo tanto, es claro que, al igual que en el caso de Venezuela, las cláusulas regulatorias estipuladas en la Ley son de aplicación estricta en los medios de comunicación privados, más no en los estatales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Artículos, capítulos de libro y libros:

- ACCESS INFO EUROPE. *El Derecho de acceso a la información: definición, protección internacional del derecho y principios básicos*, The Right to Know, España, 2010.
- AMES COBIAN, R.; “La situación de las izquierdas andinas: Bolivia, Ecuador y Perú”, 22 (Noviembre 2008).
- ARRIETA ZINGUER, M.; “La Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión: ¿Ley mordaza o protección de la infancia?”, *Revista de Derecho Informático*, 62 (Junio 2003).
- ÁVILA, C.; “El sistema de comunicación en la Ley Orgánica de Comunicación del Ecuador: un análisis desde el enfoque de las teorías de sociedad y masas de McQuail”, *Revista Latinoamericana de Comunicación. CHASQUI*, 124 (Diciembre 2013).
- BASTIDAS FREIJEDO, F. *El régimen jurídico de la comunicación social*, Instituto de Estudios Económicos, Madrid, 1994.
- BOHÓRQUEZ MORÁN, C.; “Los límites del imperio, la Revolución Bolivariana y el Socialismo del Siglo XXI”, *Revista de Filosofía*, 70 (Marzo 2012).
- BOTERO MONTOYA, L. Y GALVIS ORTIZ, C.; “Oligopolios de la comunicación: ¿amenaza global de la democracia?”, *Reflexión Política*, 21 (Junio 2009).
- CAÑIZALES, A.; “Venezuela: una Ley punitiva”, *Revista Latinoamericana de Comunicación CHASQUI*, 89 (Marzo 2005).

- CHECA GODOY, A.; “La batalla política y legal en Ecuador ante la creación de un sector estatal de medios informativos”, *Anuario Americanista Europeo*, 9 (Abril 2011).
- CUBEROS MEJÍA, R.; “La responsabilidad social en la radio y la televisión venezolana: ¿un control legal en manos de la comunidad o una herramienta para el Gobierno de turno?”, *Los Medios en la Sociedad de la Información* (Enero 2004).
- DA SILVA MENDES, F.; “El Movimiento Bolivariano en Venezuela: ¿de vuelta al populismo?”, *Íconos. Revista de Ciencias Sociales*, 38 (Septiembre 2010).
- DOCKENDORFF, A. Y KAISER V.; “Populismo en América Latina. Una revisión de la literatura y agenda”, *Revista Austral de Ciencias Sociales*, 17 (2009).
- DOMÍNGUEZ, F Y FRANCESCHI N.; *Historia General de Venezuela*, Caracas, 2010.
- ELLNER, S.; “La primera década del gobierno de Hugo Chávez: logros y desaciertos”, *Revista Cuadernos del CENDES*, 74 (Mayo-Agosto 2010).
- GONZALEZ FUENTES, S.; “La izquierda en Venezuela: evolución y situación actual”, *Revista Quórum*, 22 (Noviembre 2008)
- HARNECKER, M.; *Inventando para no errar. América Latina y el Socialismo del Siglo XXI*, Intervención Cultural, Barcelona, 2010.
- KRAUZE, E.; *Redentores. Ideas y poder en América Latina*, Debate, Barcelona, 2011.
- LACLAU, E.; *La razón populista*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2005.

- LACLAU, E.; “La deriva populista y la centroizquierda latinoamericana”, Nueva Sociedad, 205 (2006).
- LINZ, J.; *La quiebra de la democracia*, Alianza Editorial, Madrid, 1987.
- MACHADO, D.; “La revolución ciudadana en marcha”, Revista Viento Sur, 96 (Marzo 2008).
- MARCIANI BURGOS, B.; “La posición preferente del derecho a la libertad de expresión: un análisis crítico de sus fundamentos”, Revista Pensamiento Constitucional, 11 (2005).
- MOLINA, J.; “Izquierda y estabilidad de la democracia en América Latina: la ideología de la revolución bolivariana y su repercusión sobre el proceso político en Venezuela y América Latina”, América Latina Hoy, 35 (Agosto 2003).
- NEIRA PARRA, L.; “Guerra mediática en Venezuela y revolución”, Quórum Académico, 6 (Enero-Junio 2009).
- PIZZOLO, C.; “Populismo y rupturas constitucionales: los casos de Venezuela, Bolivia y Ecuador”, Estudios Constitucionales, 1 (Abril 2007).
- PUNÍN LARREA, M.; “Rafael Correa y la prensa ecuatoriana, una relación de intrigas y odios”, Razón y Palabra, 75 (Abril 2011).
- RAMOS, I.; “Mucho ruido y pocas nueces: cobertura mediática y participación ciudadana en el debate de la nueva Ley de comunicación en Ecuador”, Íconos. Revista de Ciencias Sociales, 37 (Mayo 2010).
- RAMOS, I.; “Trayectorias de democratización y desdemocratización de la comunicación en Ecuador”, Íconos. Revista de Ciencias Sociales, 46 (Mayo 2013).

- RICO, RI. Y TORRECILLA C.; “Venezuela: una nueva esperanza en América Latina”, *Revista Laberinto*, 9 (Mayo 2002)
- RODRIGUES ROJAS, P.; “Venezuela: del neoliberalismo al Socialismo del Siglo XXI”, *Revista Política y Cultura*, 31 (Otoño 2010).
- SÉBASTIEN BRULEZ, F.; “El laboratorio del “Socialismo del Siglo XXI” sigue buscando la fórmula adecuada”, *Revista Viento Sur*, 112 (Octubre 2010).
- SENPLADES.; *Plan Nacional para el “Buen Vivir” 2009-2013*, Edición Senplades, Quito, 2009.
- UHARTE POZAS, L.; “Ecuador siglo XXI: una nueva narrativa democrática”, *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas, Especial* (Mayo 2013).
- URÍAS, J.; *Lecciones de Derecho de la Información*. Tecnos, Madrid, 2009.
- VÁZQUEZ ALONSO, V.; *Derecho de la Comunicación*. Iustel, Madrid, 2005.
- VICIANO PASTOR, R. “Venezuela en transición, América Latina en transición”, *Ágora – Revista de Ciencias Sociales*, 13 (2005).
- ZAVALA EGAS, J.; “El proyecto de Ley Orgánica de Comunicación (PLOC) y su análisis constitucional”, *Revista Jurídica de Derecho Público*, 2 (Febrero 2009).
- ZELIK, R.; “¿Socialismo del Siglo XXI” o viejo centrismo estatal? Una lectura disidente de las transformaciones en Venezuela”, *Revista Forum*, 1 (Enero-Julio 2011).

Legislación:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de 30 de diciembre 1999.

- Constitución de la República del Ecuador, 20 de octubre 2008.
- Decreto N° 598, 3 de diciembre de 1974.
- Decreto N° 849, 21 de noviembre de 1980.
- Decreto N° 1200, 11 de septiembre de 1981.
- Decreto Ejecutivo N° 1661, 27 de agosto de 1969.
- Decreto Supremo N° 533, 2 de abril de 1965.
- Decreto Supremo N° 1852, 24 de agosto de 1965.
- Decreto Supremo N° 526, 17 de febrero de 1971.
- Ley de Radiodifusión y Televisión, 9 de mayo 1995.
- Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, 20 de diciembre de 2010.
- Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento, 23 de octubre 2007.
- Ley Orgánica de Comunicación, 25 de junio 2013.
- Ley Orgánica de Consejos Comunales, 26 de noviembre 2009.
- Ley Orgánica de Elecciones, 28 de julio 1998.
- Ley Orgánica de Telecomunicaciones, 12 de junio 2000.

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 4 de agosto 2008.
- Ley Orgánica de la Corporación Financiera Nacional, 30 de octubre 2006.
- Ley Reformativa para la Equidad Tributaria, 23 de diciembre 2009.
- Resolución N° 703, 6 de marzo de 1969.

Referencias Electrónicas:

- *Article 19* (2012) [Internet]. Disponible en: <<http://www.article19.org/resources.php/resource/3390/es/Ecuador:%20Ley%20Org%C3%A1nica%20de%20Comunicaci%C3%B3n>> [Acceso el 16 de Agosto de 2014].
- Avilés Pino, E. (2014). *Enciclopedia del Ecuador* [Internet]. Disponible en: <<http://www.encyclopediadelecuador.com/temasOpt.php?Ind=1975&Let=>> [Acceso el 31 de Agosto de 2014].
- *Buen Vivir Plan Nacional 2013-12017* [Internet]. Disponible en: <<http://www.buenvivir.gob.ec/objetivo-8.-consolidar-el-sistema-economico-social-y-solidario-de-forma-sostenible#tabs2>> [Acceso el 1 de Septiembre de 2014].
- *Bustamante & Bustamante Law Firm (2012)* [Internet]. Disponible en: <<http://bustamanteybustamante.com.ec/articulos-de-interes/127-analisi-Ley-organica-de-comunicacion>> [Acceso el 16 de Agosto de 2014].
- Díaz Labarca, J. (2012) *Evolución del concepto de socialismo*. [Internet]. Disponible en: <<http://www.revistanegotium.org.ve>> [Acceso el 3 de Septiembre de 2014].

- *Fundamedios* (2014) [Internet]. Disponible en: <<http://www.fundamedios.org/defensa-y-promocion/articulos/Ley-de-comunicacion-limita-libre-expresion-segun-organizaciones>> [Acceso el 17 de Agosto de 2014].
- *Ley Habilitante* [Internet]. Disponible en: <<http://marval.ve.tripod.com/amv/id9.html>> [Acceso el 27 de Julio de 2014].
- Pan, J. (2014) *Breve reseña del derecho a la información*. [Internet]. Disponible en: <http://www.observatoriomercosur.org.uy/libro/resena_del_derecho_a_la_informacion_18.php> [Acceso el 1 de Septiembre de 2014].
- *Reporteros sin Fronteras* (2013). [Internet]. Disponible en: <<http://es.rsf.org/ecuador-adopcion-de-la-Ley-organica-de-14-06-2013,44794.html>> [Acceso el 15 de Agosto de 2014].